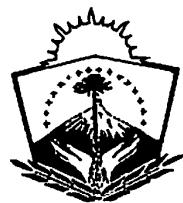


HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL  
PROVINCIA DEL NEUQUEN

Rtro. Prop. Intelectual  
(En trámite)



XXIV PERIODO LEGISLATIVO  
12a. SESION ORDINARIA  
REUNION N° 21

# PROVINCIA DEL NEUQUEN

## HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

### XXIV PERIODO LEGISLATIVO

#### 12a. SESION ORDINARIA

REUNION N° 21

14 de septiembre de 1995

PRESIDENCIA: del señor vicepresidente 1º a cargo, diputado Federico Guillermo BROLLO.

SECRETARIA : del señor secretario, don Ricardo Jorge NATTA VERA, y Prosecretaria del señor prosecretario legislativo, don Carlos Osvaldo ZAMUDIO.

---

#### Diputados presentes

ANDREANI, Claudio Alfonso  
BASCUR, Roberto  
BROLLO, Federico Guillermo  
CIUCCI, Edda Nazarena  
DUZDEVICH, Aldo Antonio  
FORNI, Horacio Eduardo  
FRIGERIO, Edgardo Heriberto  
GAJEWSKI, Enrique Alfredo  
GALLIA, Enzo  
GONZALEZ, Carlos Oreste  
GSCHWIND, Manuel María Ramón  
GUTIERREZ, Oscar Alejandro  
IRILLI, Orlando

JOFRE, Héctor Alberto  
KREITMAN, Israel Jorge  
MAKOWIECKI, Carlos Miguel  
MARADEY, Oliria Nair  
NATALI, Roberto Edgardo  
PEDERSEN, Carlos Alfredo  
RODRIGUEZ, Carlos Eduardo  
SANCHEZ, Amílcar  
SARMIENTO, Marta Avelina  
SEPULVEDA, Néstor Raúl

#### Ausentes con aviso

SIFUENTES, Gloria Beatriz  
SILVA, Carlos Antonio

---

## S U M A R I O

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESION	939
2 - ASUNTOS ENTRADOS	940
I - Comunicaciones oficiales	940
II - Comunicaciones particulares	940
III - Proyectos presentados	940
3 - ASUNTOS VARIOS (Art.149 - RI) (Hora 12,59')	941

1 - Moción de sobre tablas (Expte.D-046/95 - Proyecto 3357) Efectuada por el señor diputado Enrique Alfredo Gajewski. Se aprueba.	941
2 - Moción de preferencia (Expte.D-034/93 - Proyecto 3032) Efectuada por el señor diputado Roberto Edgardo Natali. Se retira.	941
<b>4 - RESOLUCION 40/95 DELA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (Su adhesión) (Expte.D-046/95 - Proyecto 3357) Consideración en general y particular del proyecto de Resolución 3357.</b>	<b>944</b>
<b>5 - PRESENTACION DE UN PROYECTO ALTERNATIVO (Art. 131 - RI) (Expte.D-047/95 - Proyecto 3360) Efectuada por el señor diputado Enrique Alfredo Gajewski. Se aprueba.</b>	<b>944</b>
<b>6 - PRIMER CUARTO INTERMEDIO</b>	<b>946</b>
<b>7 - REAPERTURA DE LA SESION (Continuación del tratamiento del punto 5) Se sanciona como Resolución 511.</b>	<b>947</b>
<b>8 - CARTA ORGANICA DE LA CIUDAD DE CHOS MALAL (Su aprobación) (Expte.O-060/95 Cde. 2 - Proyecto 3358) Consideración en particular del proyecto de Ley 3358. Se sanciona como Ley 2135.</b>	<b>948</b>
<b>9 - BANCO PROVINCIA DE LA PAMPA (Su autorización) (Expte.E-014/95 - Proyecto 3359) Consideración en particular del proyecto de Ley 3359. Se sanciona como Ley 2136.</b>	<b>948</b>
<b>10 - COLUMBIA COMPAÑIA FINANCIERA SA (Su autorización) (Expte.O-110/95 - Proyecto 3356) Consideración en particular del proyecto de Ley 3356. Se sanciona como Ley 2137.</b>	<b>949</b>

11 - TRANSFERENCIA DE LA PROVINCIA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES (Vega Maipú) (Expte.D-088/94 - Proyecto 3237) Consideración en particular del proyecto de Ley 3237. Se sanciona como Ley 2138.	949
12 - TRANSFERENCIA DE LA TERMINAL DE OMNIBUS DE LA CIUDAD DE NEUQUEN (Su aprobación) (Expte.E-010/95 - Proyecto 3342) Consideración en particular del proyecto de Ley 3342. Se sanciona como Ley 2139.	950
13 - AUTORIZACION AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL A MODIFICAR EL PRESUPUESTO GENERAL (Pavimentación Ruta provincial 6) (Expte.D-013/95 - Proyecto 3305) Consideración en particular del proyecto de Ley 3305.	951
14 - SEGUNDO CUARTO INTERMEDIO	951
15 - REAPERTURA DE LA SESION (Continuación del tratamiento del punto 13) Se sanciona como Ley 2140.	952
16 - ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL (Su establecimiento) (Expte.E-004/95 - Proyecto 3296) Consideración en particular del proyecto de Ley 3296.	952
17 - TERCER CUARTO INTERMEDIO	953
18 - REAPERTURA DE LA SESION (Continuación del tratamiento del punto 16) Se sanciona como Ley 2141.	953

### A N E X O

#### Proyectos presentados

- 3357, de Resolución
- 3360, de Resolución

## Sanciones de la Honorable Cámara

- ✓ - Resolución 511
  - Ley 2135
  - Ley 2136
  - Ley 2137
  - Ley 2138
  - Ley 2139
  - Ley 2140
  - Ley 2141
- 

1

### APERTURA DE LA SESION

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los catorce días de septiembre demil novecientos noventa y cinco, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo la hora 12,55<sup>1</sup>, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Buenos días, señores diputados.

A los efectos de establecer el quórum legal, por Secretaría se pasará lista.

- Así se hace.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Con la Presidencia a cargo del señor vicepresidente 1º, diputado Federico Guillermo Brollo, total veinte señores diputados presentes.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con la presencia de veinte señores diputados, damos por iniciada la Reunión N° 21, décimo segunda sesión ordinaria.

Invito a los señores diputados Roberto Bascur y Edgardo Heriberto Frigerio aizar la Bandera Nacional, y a los demás señores diputados, periodistas y público presente a ponernos de pie.

- Así se hace.

- Aplausos.

- Se retira el señor diputado Amílcar Sánchez.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados.

## ASUNTOS ENTRADOS

### I

#### Comunicaciones oficiales

- De la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, haciendo llegar copia de la Resolución 46/95, por medio de la cual solicita al Poder Ejecutivo nacional se apruebe una ampliación de la partida presupuestaria prevista en el artículo 43 de la Ley 24.447, con el fin de cubrir el consumo de gas en red, de acuerdo a las proyecciones de previsión de consumo efectuadas por las provincias patagónicas (Expte.O-128/95).
  - Se gira a la Comisión de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones.

### II

#### Comunicaciones particulares

- Del señor Raúl Héctor González -presidente del Partido Justicialista- y Marcelo J. Medori -apoderado-, haciendo llegar nota por medio de la cual se propone al señor Daniel Baum para ser designado como senador nacional titular, y al señor Carlos Asaad, como suplente, en representación de la Provincia del Neuquén; solicitando, asimismo, que se convoque a sesión para el tratamiento de este tema (Expte.P-033/95).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Se agrega a los expedientes reservados para la sesión especial, prevista para el día de mañana.

Continuamos.

### III

#### Proyectos presentados

- 3357, de Resolución, iniciado por el señor diputado Enrique Alfredo Gajewski, del Bloque Unipersonal, por el cual se adhiere en todos sus términos a la Resolución 40/95 de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, solicitando al Poder Ejecutivo nacional incluya dentro del Plan Maestro de Pasos Internacionales al Paso Pichachén, ubicado en el Departamento Ñorquín (Expte.D-046/95).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Enrique Alfredo Gajewski.

- Se retira el señor diputado Jorge Israel Kreitman.

Sr. GAJEWWSKI (...).- Es para solicitar su reserva en Presidencia, señor presidente.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**- Está a consideración de los señores diputados su reserva en Presidencia del proyecto de Ley 3357.

- Asentimiento.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**- Queda reservado en Presidencia.  
Continuamos.

3

**ASUNTOS VARIOS**  
**(Art.149 - RI)**  
**(Hora 12,59')**

I

**Otros Asuntos**

1

**Moción de sobre tablas**  
**(Expte.D-046/95 - Proyecto 3357)**

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**- Tiene la palabra el señor diputado Enrique Alfredo Gajewski.  
**Sr. GAJEWSKI (...).**- Deseo efectuar, señor presidente, la presentación de un proyecto alternativo que se encuentra en Secretaría relacionado al proyecto de Ley 3357 para el cual voy a solicitar su tratamiento sobre tablas en el momento oportuno.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**- En principio vamos a poner a consideración el tratamiento sobre tablas del proyecto de Ley 3357, y cuando lo tratemos en general en todo caso vemos el proyecto alternativo.

**Sr. GAJEWSKI (...).**- Sí, gracias.

**Sr. GSCHWIND (MPN).**- Cuál proyecto?

**Sr. GAJEWSKI (...).**- Del tema de la adhesión a la Resolución de La Pampa.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**- Está a consideración de los señores diputados la moción de sobre tablas.

- Resulta aprobada.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

2

**Moción de preferencia**  
**(Expte.D-034/93 - Proyecto 3032)**

**NATALI (PJ).**- Señor presidente, existe en la Comisión de Labor Parlamentaria un despacho de Comisión, producido por la Comisión "A", referido al proyecto de Ley de mi

autoría de modificación de la Ley provincial 921; concretamente estableciendo la obligatoriedad de concurrir por la vía de los Juzgados Civiles en todos los supuestos en que los trabajadores hagan uso de la opción que autoriza la ley nacional y demanden civilmente a los empleadores. Este es un proyecto ya de años, que recorrió el camino que tiene que recorrer todo proyecto, tiene un Despacho unánime de la Comisión “A” y quedó en la Comisión de Labor Parlamentaria, sin que esto signifique ningún reproche a sus integrantes porque hubo distintas circunstancias que posiblemente aconsejaron ese procedimiento y yo como autor del proyecto fui informado y no manifesté disconformidad alguna con esa decisión.

En el día de ayer se aprobó en el Congreso Nacional la nueva Ley de Accidentes de Trabajo, que hace readquirir virtualidad e importancia a este proyecto porque además elimina algún tipo de resquemor que podría existir o de duda en cuanto podría ser o no perjudicial para los sectores del trabajo. La Ley aprobada ayer en el Congreso Nacional establece que el trabajador sólo puede...

- Reingresa el señor diputado Israel Jorge Kreitman.

... accionar por la vía civil sino tiene que sujetarse a la legislación laboral que establece un régimen de indemnización tarifada. Sólo puede reclamar algo más que eso por la acción civil, cuando ha existido por parte del empleador dolo, es decir, una intención directa a perjudicarlo, a causarle el siniestro que motiva el juicio, una situación excepcional pero que nos está diciendo bien a las claras que ya se aparta totalmente del tema laboral y que es la acción civil la que debe ser tramitada por instancias de procedimientos civiles y ante el Juzgado Civil. En base a todo ello, yo solicito, como moción de preferencia habida cuenta, reitero, que este proyecto ya ha estado largo tiempo en Comisión, que hay Despacho unánime de la Comisión que lo trató y como tal que la Cámara disponga que, en la primer sesión ordinaria se celebre después de la presente, se incluya en el Orden del Día para su tratamiento. Despacho al que he hecho referencia de la Comisión “A” de esta Honorable Cámara.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Hay una moción de preferencia realizada por el señor diputado Roberto Edgardo Natali para que se incluya en la próxima sesión ordinaria.

Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Lamento que no lo conversáramos antes porque es un tema que, como bien dice el diputado, lo venimos charlando en las Comisiones, está en la Comisión Observadora Permanente, pero desde que se emitió Despacho, en oportunidad que estaba vigente la Comisión Observadora Permanente, en época del período extraordinario de sesiones, por varios motivos que ya mencionó el señor diputado no se trató. El hecho de la sanción de la Ley nacional de Accidentes de Trabajo, realizada hace pocas horas, creo que nos da oportunidad, merece que nosotros esto lo volvamos a ver con mucha urgencia, por supuesto, y que lo veamos en Comisión y en nuestro Bloque para compatibilizar si tiene algún tipo de implicancia la sanción de la Ley nacional y este proyecto que ha sido autoría del diputado Natali. Hay una predisposición de parte de nuestro Bloque de sancionar esta Ley...

- Se incorpora el señor diputado Héctor Alberto Jofré.

... pero creo que no podríamos fijarlo para la próxima sesión sino que tendríamos que

determinar una reunión, yo necesito tiempo para consultarlo con nuestro Bloque a la luz de esta nueva Ley y que la Comisión lo vea otra vez. No podríamos aceptar que sea en la próxima sesión ordinaria con moción de preferencia.

Sr. NATALI (PJ).- De ninguna manera puede volver a la Comisión, salvo que la Cámara -en la medida que establece el Reglamento- así lo disponga ya que otras cuestiones han sido conversadas y acordadas pero en esta instancia no. Es un proyecto con Despacho de Comisión, nadie tiene poder en esta Cámara, nadie, salvo el propio Cuerpo para que un expediente con Despacho de Comisión no sea tratado, esto no se puede discutir, esto tiene que ser incluido y si la Cámara lo resuelve volverá a Comisión, se aprobará o se desechará. Pero ni la Comisión de Labor Parlamentaria ni ningún organismo tiene más poder que la Comisión que trata este expediente y lo despacha, salvo este Cuerpo. Insisto, formulé una moción de preferencia, solicito que se vote esa moción de preferencia. Si es derrotada quedará ahí hasta que se diga...

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Yo creo que la forma de trabajar que estamos teniendo en esta Cámara no merece que nosotros realicemos una votación para ver quién gana.

Solicitaría un pequeño cuarto intermedio para ponernos de acuerdo sobre esto.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Yo les iba a sugerir eso porque, en realidad, el proyecto cuenta con Despacho de Comisión, a priori, favorable. Estábamos esperando, usted sabe diputado Natali, que saliera sancionada la Ley nacional; la Ley acaba de sancionarse ayer, por ahí si lo resolvemos en estos días a lo mejor en la próxima sesión contamos con el tratamiento.

Hagamos un breve cuarto intermedio para conversarlo.

Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, voy a retirar la moción, viendo que ha habido buena predisposición para tratarlo en estos días.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Perfecto.

Sr. NATALI (PJ).- Retiro la moción, haciendo la acotación que esto no es un problema de capricho, es importante para las inversiones de la Provincia; para el empresariado; es importante en la búsqueda de generar trabajo, que es el gran desafío que tenemos. Esa es la razón del apuro, sino podría quedar acá y que lo trate la otra Cámara.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- No, así lo hemos entendido y por eso hemos acompañado.

Sr. FORNI (MPN).- Señor presidente, se debe entender que es una moción de preferencia, se va tratar en la primera sesión ordinaria...

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- No, le aclaro diputado Forni; el señor diputado Natali retira la moción de preferencia, confiando en que como ahora sí están dadas las condiciones, a la brevedad posible va a ser tratado en la Cámara este proyecto que ya está despachado.

Si no hay más oradores en la Hora de Otros Asuntos, pasamos a desarrollar el Orden del Día que tiene como primer punto el proyecto de Resolución 3357, presentado por el señor diputado Enrique Alfredo Gajewski.

- Asentimiento.

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

- Suena la campana de orden.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Les voy a pedir a los señores diputados que, como no tenemos audio, tratemos de no dialogar...

Sr. ANDREANI (MPN).- Estamos discutiendo el proyecto anterior.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- ... para que los taquígrafos puedan escuchar el desarrollo de la reunión porque sino se hace dificultosa luego la traducción. Gracias.

Por Secretaría se dará lectura al primer punto del Orden del Día.

4

**RESOLUCION 40/95 DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
(Su adhesión)  
(Expte.D-046/95 - Proyecto 3357)**

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en general y particular del proyecto de Resolución por el cual se adhiere en todos sus términos a la Resolución 40/95 de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, solicitando al Poder Ejecutivo nacional, incluya dentro del Plan Maestro de Pasos Internacionales al Paso Pichachén.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura a su articulado.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).
- Se retira el señor diputado Antonio Aldo Duzdevich.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Enrique Alfredo Gajewski.

5

**PRESENTACION DE UN PROYECTO ALTERNATIVO  
(Art.131 - RI)  
(Expte.D-047/95 - Proyecto 3360)**

Sr. GAJEWNSKI (...).- Señor presidente, como había comentado en la Hora de Otros Asuntos, quiero presentar un proyecto alternativo a éste que estamos tratando a los efectos de mejorar el mismo y pediría que por Secretaría se le dé lectura.

- El señor diputado Enrique Alfredo Gajewski hace entrega al señor director general legislativo, don Carlos Enrique Madaschi, del mencionado proyecto.
- Se retiran los señores diputados Carlos Eduardo Rodríguez y Claudio Alfonso Andreani.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al proyecto de Resolución.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).
- Reingresan los señores diputados Amílcar Sánchez y Claudio Alfonso Andreani.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Enrique Alfredo Gajewski.  
Sr. GAJEWSKI (...).- Esta alternativa de redacción obedece simplemente a que nosotros hemos recibido en esta Honorable Legislatura una copia de una Resolución de la Provincia de La Pampa, en este caso del Poder Legislativo de La Pampa, que en su primer artículo dice: "Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole que, a través del organismo competente, incluya dentro del Plan Maestro de Pasos Internacionales al Paso Pichachén ubicado en la Provincia del Neuquén, Departamento Norquín..." .

- Reingresa el señor diputado Néstor Raúl Sepúlveda.
- Se retira el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

... Como no escapa al conocimiento de los señores legisladores, nosotros en la zona norte tenemos una fuerte lucha y una gran necesidad de contar...

- Reingresa el señor diputado Carlos Eduardo Rodríguez.

... con la apertura de ese Paso y tener una vía comunicacional por la margen derecha, en este caso, del río Colorado entre la Ruta número 151 y el Paso Pichachén.

Ignorar por parte de esta Honorable Cámara esta Resolución de La Pampa o adherir a la Resolución de La Pampa como dice el proyecto 3357, creo que serían dos cuestiones complejas para los ciudadanos neuquinos, en este caso particularmente para los diputados.

- Reingresa el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

... Creo que el proyecto originario habla de adherir y esto me parece que sería para nuestra Cámara un poco complicado, es decir, tener que adherir, estaríamos demostrando una actitud, tal vez, de incapacidad o de no poder nosotros sancionar nuestras propias resoluciones y tengamos que adherir a otras. Entonces, señor presidente, por esa misma razón, es que he presentado esta redacción alternativa, a los efectos de que le demos tratamiento y sanción a este proyecto de Resolución.

Por todo eso, voy a solicitar la adhesión de esta Cámara para la sanción de la misma.  
Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Gracias, diputado.

Esto, por otro lado, es lo que se había decidido en la última reunión de la Cámara, darle una redacción propia en lugar de una redacción de adhesión.

Tiene la palabra el señor diputado Héctor Alberto Jofré.

Sr. JOFRE (MPN).- Estaba leyendo el artículo 4º y no sé por qué razón se ha omitido especialmente a la Municipalidad de Malargüe, Provincia de Mendoza, que justamente con la Comisión Pro-Paso de Pichachén de Chos Malal, han trabajado en forma conjunta durante todo este tiempo para la habilitación del Paso.

Así que quisiera, en síntesis, que se incorpore la invitación también a la Provincia de Mendoza y especialmente a la Municipalidad de Malargüe.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Lo vamos a agregar en el tratamiento en particular si es aprobado por los señores diputados.

Está a consideración de los señores diputados el tratamiento en general del proyecto de Resolución.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado en general, pasamos a su tratamiento en particular.

Por Secretaría se mencionará su articulado.

- Se retira el señor diputado Néstor Raúl Sepúlveda.
- Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 1º, 2º y 3º.
- Reingresa el señor diputado Néstor Raúl Sepúlveda.
- Al mencionarse el artículo 4º, de forma, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Enrique Alfredo Gajewski.

Sr. GAJEWSKI (...).- Quería proponer una ampliación al artículo 4º, después de Buenos Aires agregar Córdoba, Entre Ríos y Mendoza.

Sr. JOFRE (MPN).- La finalidad de todo esto, cuál es? Sino vamos a colocar todas las provincias del país.

Sr. GAJEWSKI (...).- Lo importante es conseguir el apoyo en el Congreso de la Nación, esto va a interesar a los legisladores nacionales...

Sr. JOFRE (MPN).- Al norte de Mendoza, Santa Fe, Corrientes tienen el Paso internacional de Las Cuevas. Nosotros estamos hablando de la zona sur de Malargüe; de Malargüe hacia el sur y después seguiríamos con el Paso Pichachén.

#### PRIMER CUARTO INTERMEDIO

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Les sugeriría que realicemos, los diputados que están especialmente interesados en este tema de las zonas a las que representan, un breve cuarto intermedio para consensuar cuáles serían las modificaciones a introducir en el artículo 4º.

Está a consideración de los señores diputados.

- Asentimiento.

- Es la hora 13,18'.

7

REAPERTURA DE LA SESIÓN  
(Continuación del tratamiento del punto 5)

- Es la hora 13,25'.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos con la sesión.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 4º que ha sido consensuado por los señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado Héctor Alberto Jofré.

Sr. JOFRE (MPN).- Antes de que termine la consideración del artículo 4º quisiera, si fuera conveniente, agregarle a esta Resolución, que vaya a las provincias el croquis del lugar para que conozcan el recorrido al cual nosotros estamos aludiendo y dónde queda el Paso Pichachén; también para que se dignen a mirar el mapita y quizás allí comencemos a entendernos.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados la solicitud del señor diputado Héctor Alberto Jofré de incluir un mapa en la Resolución.

- Resulta aprobada.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Vamos a requerir, previo a la distribución a las localidades y a las provincias a que alude el artículo 4º, un croquis a la Dirección Provincial de Vialidad mediante la Secretaría de la Cámara, para que se incluya el mapa de la Provincia del Neuquén, a efectos de que quienes lo reciban puedan ubicarse geográficamente de qué se trata.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 4º.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- “Artículo 4º. Comunicar la presente al Poder Ejecutivo provincial; legisladores nacionales por Neuquén; a los Poderes Ejecutivos y Legislativos de las Provincias de La Pampa; Río Negro; Santa Fe; Corrientes; Buenos Aires; Mendoza, y demás provincias mesopotámicas y Capital Federal, como así también al Parlamento Patagónico y municipios vinculantes, Comisión Pro-Paso Pichachén y Cámara de Industria y Comercio de la localidad de Chos Malal.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 4º.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Resolución número 511.  
Continuamos con el segundo punto del Orden del Día.

**CARTA ORGANICA DE LA CIUDAD DE CHOS MALAL**  
**(Su aprobación)**  
**(Expte.O-060/95 Cde. 2 - Proyecto 3358)**

**Sr. SECRETARIO (Natta Vera).**- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se aprueba la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Chos Malal.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**- Por Secretaría se dará lectura a su articulado.

- Se leen y aprueban sin objeción los artículos 1º y 2º. Al mencionarse el artículo 3º, de forma, dice el:

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

**Sr. NATALI (PJ).**- Señor presidente, es para sugerir un mecanismo que evite lo que está pasando en la publicación de las Cartas Orgánicas. Hace pocos días se publicó -creo- la Carta Orgánica de la ciudad de Cutral Có con un error en la publicación del Boletín Oficial. No se testó o se eliminó lo que había sido materia de observación por esta Cámara. Hoy, en el Boletín Oficial que ha sido distribuido, se publica la Carta Orgánica de la ciudad de Neuquén con el mismo error que es grave porque después la gente va a guardar esa separata y esto va a ser materia de consultas, de dictámenes, de enseñanza en los establecimientos educativos y no la fe de erratas que eventualmente se da. Esta sugerencia tiende a instrumentar por Secretaría Parlamentaria los mecanismos para que se corrijan esos defectos de publicación que invalidan la Ley. Estas jurídicamente son dos leyes no publicadas, en esta Carta Orgánica que se aprueba hoy solicito se certifique, por la autoridad competente de la Legislatura, el texto que va a ser publicado en el Boletín Oficial y se recabe de la Dirección de ese Boletín que sólo se publique el texto que emita la Cámara.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**- Se ha tomado nota por Secretaría a efectos de que no se produzca el problema que ha ocurrido en la publicación del Boletín Oficial.

Está a consideración de los señores diputados el artículo 3º.

- Resulta aprobado.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**- De esta manera queda sancionada la Ley número 2135.

Continuamos con el tercer punto del Orden del Día.

**BANCO PROVINCIA DE LA PAMPA**  
**(Su autorización)**  
**(Expte.E-014/95 - Proyecto 3359)**

**Sr. SECRETARIO (Natta Vera).**- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se autoriza al Banco de la Provincia de La Pampa a operar en el ámbito provincial, en virtud de la transferencia de activos y pasivos del ex-Banco Dorrego y Trenque Lauquen SA.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura a su articulado.

- Se lee y aprueba sin objeción el artículo 1º.  
El artículo 2º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2136.  
Continuamos con el cuarto punto del Orden del Día.

- Se retira la señora diputada Olliria Nair Maradey.

10

**COLUMBIA COMPAÑIA FINANCIERA SA**  
(Su autorización)  
(Expte.O-110/95 - Proyecto 3356)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se autoriza a Columbia Compañía Financiera SA a instalar una sucursal de esa entidad en la ciudad de Neuquén.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura a su articulado.

- Se lee y aprueba sin objeción el artículo 1º.
- Se retira el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.
- El artículo 2º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2137.  
Continuamos con el quinto punto del Orden del Día.

11

**TRANSFERENCIA DE LA PROVINCIA A LA MUNICIPALIDAD  
DE SAN MARTIN DE LOS ANDES**  
(Vega Maipú)  
(Expte.D-088/94 - Proyecto 3237)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a transferir a la Municipalidad de San Martín de los Andes, a título gratuito, una fracción de terreno ubicado en la Vega Maipú, Departamento Lácar.

- Se retira el señor diputado Oscar Alejandro Gutiérrez.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**- Por Secretaría se dará lectura a su articulado.

- Se leen y aprueban sin objeción los artículos 1º y 2º.
- Reingresa el señor diputado Oscar Alejandro Gutiérrez.
- Al leerse del artículo 3º los incisos a), b), c), d), e) y f), dice el:

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**- Tiene la palabra el señor diputado Edgardo Heriberto Frigerio.  
**Sr. FRIGERIO (PJ).**- Señor presidente, ayer el diputado Natali -miembro de la Comisión "A", de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia- se refería en el artículo 3º a que se debería proceder a su reducción, en el sentido que hemos advertido, ya que no podemos reglamentar circunstancias que corresponden a la decisión de los municipios...

- Se retira el señor diputado Carlos Alfredo Pedersen.

... establecidos a través de la Legislatura que esté determinado en la Carta Orgánica como también lo atinente a las disposiciones que todo Concejo Deliberante, a través de sus ordenanzas, decida sobre el uso del dominio público. Por lo tanto, consideramos que del artículo 3º debería ser solamente aprobado el primer párrafo y dejar sin efecto lo demás hasta el artículo 4º.

**Sr. FORNI (MPN).**- Son todos los incisos.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**- Está a consideración de los señores diputados el artículo 3º con la propuesta de eliminar desde el segundo párrafo todos los incisos, quedando el primer párrafo solamente.

- Resulta aprobado.
- Se leen y aprueban sin objeción los artículos 4º y 5º. El artículo 6º es de forma.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**- De esta manera queda sancionada la Ley número 2138.

Continuamos con el sexto punto del Orden del Día.

12

**TRANSFERENCIA DE LA TERMINAL  
DE OMNIBUS DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**  
(Su aprobación)  
(Expte.E-010/95 - Proyecto 3342)

**Sr. SECRETARIO (Natta Vera).**- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se ratifica el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Neuquén y el Ministerio de Hacienda,

Obras y Servicios Públicos, referido a la transferencia de la terminal de ómnibus de la ciudad de Neuquén.

- Reingresa el señor diputado Carlos Alfredo Pedersen.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura a su articulado.

- Se leen y aprueban sin objeción los artículos 1º y 2º. El artículo 3º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2139.  
Continuamos con el séptimo punto del Orden del Día.

- Reingresa la señora diputada Olieria Nair Maradey.

13

**AUTORIZACION AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL  
A MODIFICAR EL PRESUPUESTO GENERAL**  
(Pavimentación Ruta provincial 6)  
(Expte.D-013/95 - Proyecto 3305)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a disponer las modificaciones presupuestarias y reestructuraciones que considere necesarias al Presupuesto vigente a fin de proceder a la pavimentación de la Ruta provincial 6.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura a su articulado.

- Al leerse del artículo 1º los incisos a), b) y c), dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Tiene la palabra el señor diputado Héctor Alberto Jofré.

Sr. JOFRE (MPN). - Me queda una duda, cuando habla de la intersección de la Ruta número 40 a Chos Malal desde Pichachén, está fuera del ejido municipal de Chos Malal. Yo colocaría la Ruta número 6 a Pichachén empalme Ruta número 40 -Arroyo Truquico es el nombre- porque estaría fuera del ejido municipal de Chos Malal.

14

**SEGUNDO CUARTO INTERMEDIO**

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sugeriría realizar un breve cuarto intermedio para consensuar una mejor redacción de este inciso. Usted es conocedor de la geografía norteña (dirigiéndose al señor diputado Héctor Alberto Jofré).

Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Igualmente, señor presidente, sería necesario que se efectúen los estudios; en algunos tramos eran factibles cuando se debían realizar los pasos; la ruta es todo un tramo que, por supuesto, hay otros estudios que faltan como asimismo la autonomía técnica y la factibilidad del proyecto.

Sr. GAJEWWSKI (...).- Señor presidente, pasemos a un cuarto intermedio, por favor.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados la realización del cuarto intermedio.

- Asentimiento.

- Es la hora 13,38'.

15

### REAPERTURA DE LA SESION

(Continuación del tratamiento del punto 13)

- Es la hora 13,41'.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Vamos a continuar con la sesión.

Por Secretaría se dará lectura al inciso c) del artículo 1º, cuya redacción ha sido levemente modificada.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- “Artículo 1º, Inciso c). Estudios y proyectos tramo Ruta nacional 40 Arroyo Truquico, El Cholar y Paso Pichachén.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración el artículo 1º.

- Resulta aprobado.

- El artículo 2º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2140.

Continuamos con el octavo punto del Orden del Día.

16

### ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL

(Su establecimiento)

(Expte.E-004/95 - Proyecto 3296)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se establece un nuevo Sistema de Administración Financiera y Control.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

### TERCER CUARTO INTERMEDIO

**Sr. ANDREANI (MPN).** - Señor presidente, a efectos de compatibilizar dos informes que ya posee esta Comisión, uno producido por el Bloque del Partido Justicialista, en cuanto a algunos aportes a la Ley de Contabilidad, y otro por el Bloque del MID, solicito que realicemos un cuarto intermedio para conciliar esas posiciones, ya que es un proyecto de Ley de ciento treinta y cuatro artículos, de manera de llegar al Recinto con todos los artículos ordenados, para facilitar su discusión.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).** - El cuarto intermedio de cuánto tiempo sería?

**Sr. ANDREANI (MPN).** - Yo creo que de veinte o treinta minutos.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).** - Está a consideración de los señores diputados realizar un cuarto intermedio de treinta minutos.

- Asentimiento.

- Es la hora 13,43'.

### REAPERTURA DE LA SESIÓN (Continuación del tratamiento del punto 16)

- Es la hora 15,15'.

- Se retiran los señores diputados Oliria Nair Maradey, Horacio Eduardo Forni, Amílcar Sánchez, Néstor Raúl Sepúlveda, Aldo Antonio Duzdevich, Edgardo Heriberto Frigerio, Israel Jorge Kreitman y Carlos Alfredo Pedersen.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).** - Reanudamos la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

**Sr. ANDREANI (MPN).** - Señor presidente, hay una redacción compatibilizada que pedimos que se lea y en las modificaciones al Despacho original yo puedo expresar cuáles son.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).** - Hay alguna propuesta de leer todos los artículos o simplemente enunciarlos y detenernos donde tengan modificaciones?

**Sr. ANDREANI (MPN).** - Eso depende de lo que decida la Cámara en conjunto.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).** - Por eso yo preguntaba si había alguna propuesta en ese sentido.

Tiene la palabra el señor diputado Enzo Gallia.

**Sr. GALLIA (PJ).** - Propongo que se lean exclusivamente aquellos artículos que han sido modificados.

**Sr. ANDREANI (MPN).** - Con la aclaración que el Despacho de Comisión que tiene el señor secretario ya tiene algunos artículos modificados, que si se desea tener una explicación Sr.

podemos abundar; pero si procedemos con la metodología que señaló el señor diputado Enzo Gallia, que se realice con una cierta velocidad que nos permita, a aquellos que tengan dudas, preguntar.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados la propuesta.

- Asentimiento.
- Reingresan los señores diputados Oliria Nair Maradey y Carlos Alfredo Pedersen.
- Se mencionan y aprueban sin objeción del título I -Disposiciones Generales-, los artículos 1º, 2º -modificado-, 3º -modificado-, 4º -modificado-, 5º -modificado-, 6º, 7º, 8º y 9º.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Enzo Gallia.

Sr. GALLIA (PJ).- Concretamente propongo que en lugar de enumerar los artículos, se mencionen los títulos o capítulos y dentro de ellos las modificaciones que surjan.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Hay acuerdo a la propuesta?

Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Que se ponga a consideración, por ejemplo, título tal capítulo tal. Si alguien desea hacer uso de la palabra en ese capítulo pararíamos la secuencia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De acuerdo, vamos a poner a consideración los capítulos dentro de cada título. No obstante ello, quedará registrado en la forma que corresponde en la versión taquigráfica.

Pasamos al título II.

- Se mencionan y aprueban sin objeción del título II -De la Administración Financiera-, capítulo I -Del Presupuesto-, los artículos 10º, 11 y 12 -modificado-, y dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

- Reingresa el señor diputado Israel Jorge Kreitman.

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, en este capítulo sobre el Despacho de Comisión ya corregido tenemos una nueva redacción para los artículos 13 y 15. Quisiera que se lean por Secretaría.

- El señor diputado Claudio Alfonso Andreani hace entrega al señor director general legislativo, don Carlos Enrique Madaschi, la copia con la nueva redacción.

PRESIDENTE (Brollo).- El 13 y 15?

Sr. ANDREANI (MPN).- Exacto. Se aclara también, señor presidente, que en este caso hay otros artículos modificados sobre el proyecto original -como el 12- pero que ya están en la redacción y los señores diputados la tienen a disposición.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Correcto.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 13.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- “Artículo 13. Una vez promulgada la Ley de Presupuesto, en los casos de no contener la distribución administrativa de los créditos autorizados, el Poder Ejecutivo deberá decretar la misma, a los efectos de desagregar los niveles de crédito y de programación, como así también incluir los planes anuales de trabajo para los distintos organismos.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado. Continuamos.

- Se menciona y aprueba sin objeción del título II -De la Administración Financiera-, capítulo I -Del Presupuesto-, el artículo 14, y dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al artículo 15.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- “Artículo 15. Quedarán reservadas a la Honorable Legislatura las modificaciones del monto total de Presupuesto y el aumento del endeudamiento previsto por sobre la autorización presupuestaria y lo dispuesto en el artículo 22 ‘in fine’.

El Poder Ejecutivo deberá ajustarse a las limitaciones establecidas en la Ley anual de Presupuesto para efectuar modificaciones a la misma. En tal caso, aquellas que impliquen cambios en la distribución de finalidades o reducir gastos de capital para incrementar los gastos corrientes, deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo en Acuerdo General y comunicadas a la Legislatura. Sin perjuicio de ello, la reglamentación fijará el procedimiento para aquellos casos en que deban incorporarse nuevos conceptos afectando simultáneamente los Presupuestos de Gastos y de Recursos.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, antes de pasar a votación quería hacer la aclaración que las modificaciones que hace el Poder Ejecutivo -y que figuran en ese artículo- son las que le permite la Ley de Presupuesto, o sea, que no son delegaciones al Poder Ejecutivo. Eso es importante recalcarlo.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con esta aclaración, que queda registrada en el Diario de Sesiones, está a consideración el artículo 15.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

- Se mencionan y aprueban sin objeción del título II -De la Administración Financiera-, capítulo I -Del Presupuesto-, los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 -modificado-.

- Se mencionan y aprueban sin objeción del título II -De la Administración Financiera-, capítulo II -Del Crédito Público-, los artículos 35, 36, 37, 38 -modificado-, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, y dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.  
Sr. ANDREANI (MPN).- Quiero hacer la aclaración para que la gente que lea el Diario de Sesiones se informe. Este es un nuevo capítulo que no estaba en la Ley de Administraciones Financieras; también respeta la Constitución provincial e incorpora nuevos aspectos de lo que es el crédito público actual.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con la aclaración realizada por el señor diputado Claudio Alfonso Andreani, están a consideración los artículos 35 al 47 incluido.

- Resultan aprobados.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

- Se mencionan y aprueban sin objeción del título II -De la Administración Financiera-, capítulo III -Dela Contabilidad-, los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55.
- Se menciona y aprueba sin objeción del título II -De la Administración Financiera-, capítulo IV -De la Cuenta General del Ejercicio-, el artículo 56 -modificado-.
- Al mencionarse del título II -De la Administración Financiera-, capítulo V -Del Tesoro-, los artículos 57, 58, 59, 60 -modificado-, 61 y 62 -modificado-, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alfredo Pedersen.

Sr. PEDERSEN (MID).- (Lee para sí el proyecto)

Sr. ANDREANI (MPN).- No, el 67 está fuera de este capítulo.

Sr. PEDERSEN (MID).- Artículo 61, no, pero está.

Sr. ANDREANI (MPN).- Sí, está con la nueva redacción.

Sr. PEDERSEN (MID).- Está corregido.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados los artículos 57 al 62 incluido.

- Resultan aprobados.

PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

- Se mencionan del título III -De las Contrataciones-, los artículos 63, 64 -modificado-, 65, 66, 67, 68, y dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.  
Sr. ANDREANI (MPN). - A propuesta del Bloque del Partido Justicialista, y receptada por esta bancada, hemos puesto la obligación de la publicidad dentro del artículo 67, en ese caso hablaba de la publicidad previa a la licitación. Hemos agregado un segundo párrafo que obliga a las contrataciones directas por vía de excepción a tener un tratamiento de publicidad pero, por supuesto, posterior a su realización y en forma mensual. Esto lo va a generar la reglamentación, pero está la obligatoriedad de publicarla.

Le alcanzo la redacción para que se lea por Secretaría.

- El señor diputado Claudio Alfonso Andreani hace entrega al señor director general legislativo, don Carlos Enrique Madaschi, de la copia con la nueva redacción.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Por Secretaría leemos el artículo 67.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera). - "Artículo 67. Los llamados a licitación o remates se publicarán en las formas, plazos y condiciones que establezca la reglamentación de manera que asegure la publicidad del acto. Asimismo, las contrataciones directas por vía de excepción posterior a su realización se darán a publicidad en forma mensual".

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Con la modificación al artículo 67 está a consideración el título III -De las Contrataciones-, artículos 63 al 68 incluido.

- Resultan aprobados.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Continuamos.

- Se mencionan y aprueban sin objeción del título IV -De la Gestión de los Bienes de la Provincia-, los artículos 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76.

- Se mencionan y aprueban sin objeción del título V -Del Control Interno-, capítulo I -De la Contaduría General de la Provincia-, los artículos 77 -modificado-, 78 -modificado-, 79, 80, y dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.  
Sr. ANDREANI (MPN). - Señor presidente, hay una observación hecha también por el Bloque Justicialista, en el anteúltimo párrafo y esto pido que, por favor, lo recepte la Secretaría porque no hemos redactado todo el artículo, donde dice: "... La Contaduría General de la...

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Perdón, diputado. En qué artículo?

Sr. ANDREANI (MPN).- Artículo 78. El anteúltimo párrafo: "... La Contaduría General de la Provincia, como organismo responsable del control interno, dependerá directamente del Poder Ejecutivo...". Esa es la redacción que proponemos. O sea, se elimina su dependencia por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos ya que lo va a decidir el Poder Ejecutivo.

Sra. MARADEY (MPN).- Cómo quedaría?

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Ahora va a leer el señor secretario la modificación a ver si la hemos interpretado bien.

Nos podría repetir señor diputado Andreani?

Sr. GALLIA (PJ).- El párrafo siguiente también.

Sr. ANDREANI (MPN).- Sí, sí. "... La Contaduría General de la Provincia, como organismo responsable del control interno, dependerá directamente del Poder Ejecutivo...". En el párrafo siguiente: "... El control general se asimila jerárquica y remunerativamente..."

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- El contador general.

Sr. ANDREANI (MPN).- "... El contador general se asimila jerárquica y remunerativamente al presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia, y le serán aplicables las mismas normas de excusación, recusación y remoción." . O sea, que se agrega el término "remunerativamente" y, por supuesto, se cambia "jerárquicamente" por "jerárquica".

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con las modificaciones propuestas está a consideración del título V -Del control interno-, capítulo I -De la Contaduría General de la Provincia-, los artículos 77 al 80 inclusive.

- Resultan aprobados.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

- Se mencionan y aprueban sin objeción del título V -Del Control Interno-, capítulo II -De los Obligados a Rendir Cuenta-, los artículos 81, 82, 83 y 84.
- Se mencionan y aprueban sin objeción del título VI -Del Control Externo - Tribunal de Cuentas-, capítulo I -Ámbito de Aplicación-, los artículos 85, 86, 87 -modificado- y 88.
- Se mencionan y aprueban sin objeción del título VI -Del Control Externo - Tribunal de Cuentas-, capítulo II -Competencia-, los artículos 89, 90, 91, 92, y dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, en el artículo 94 en el inciso a), así como hicimos la modificación del artículo 78...

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Pero estamos en el capítulo II, artículo 92, no ha sido todavía analizado. Por eso le di la palabra antes de considerarlo aprobado.

Continuamos.

- Se menciona y aprueba sin objeción del título VI -Del Control Externo - Tribunal de Cuentas-, capítulo III -De su Estructura de Funcionamiento-, el artículo 93 -modificado-, y dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

- Al leerse del título VI -Del Control Externo - Tribunal de Cuentas-, capítulo III -De su Estructura de Funcionamiento-, sección I -De la Presidencia Letrada-, el artículo 94 -modificado-, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.  
Sr. ANDREANI (MPN).- En el inciso a) del artículo 94, cuando habla en el último párrafo “... Con las autoridades judiciales se comunicará por exhorto u oficio y éstas observarán el mismo procedimiento para dirigirse al presidente del Tribunal. Su jerarquía y retribución será equivalente a la de un juez de Cámara.”.

Sr. GALLIA (PJ).- Hay que agregar la palabra “retribución”.

Sr. ANDREANI (MPN).- Hay que agregar “retribución”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con la consideración realizada, está a consideración de los señores diputados el artículo 94.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 94.

Continuamos.

- Al mencionarse del título VI -Del Control Externo - Tribunal de Cuentas-, capítulo III - De su Estructura de Funcionamiento-, sección II -De los Vocales-, los artículos 95 y 96 -modificados-, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.  
Sr. ANDREANI (MPN).- Al artículo 95 inciso a) le agregariamos al reformado, al final: “Controlar la ejecución de los planes de auditoría anuales y especiales aprobados por el Cuerpo y asignados a su esfera de conocimiento, informando mensualmente al Cuerpo.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Perdón, diputado, lo puede repetir?

Sr. ANDREANI (MPN).- En el inciso a) del artículo 95, se agregaría, leo el original: “Controlar la ejecución de los planes de auditoría anuales y especiales aprobados por el Cuerpo y asignados

a su esfera de conocimiento, informando mensualmente al Cuerpo.

Sr. GAJEWSKI (...).- Al mismo.

Sr. PEDERSEN (MID).- "... informando mensualmente al mismo."

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados los artículos 95 y 96, que conforman la sección II -De los Vocales- del proyecto de Ley.

- Resultan aprobados.
- Se menciona y aprueba sin objeción del título VI -Del Control Externo - Tribunal de Cuentas-, capítulo III -De su Estructura de Funcionamiento-, sección III -De la Excusación y Subrogancias-, el artículo 97 -modificado-.
- Se mencionan y aprueban sin objeción del título VI -Del Control Externo - Tribunal de Cuentas-, capítulo IV -De las Rendiciones de Cuentas-, los artículos 98 -modificado-, 99, 100 y 101.
- Se mencionan y aprueban sin objeción del título VI -Del Control Externo - Tribunal de Cuentas-, capítulo V -De las Responsabilidades-, los artículos 102, 103, 104, 105 y 106 -modificado-.
- Se menciona y aprueba sin objeción del título VI -Del Control Externo - Tribunal de Cuentas-, capítulo VI -De las Sanciones-, el artículo 107.
- Se mencionan y aprueban sin objeción del título VI -Del Control Externo - Tribunal de Cuentas-, capítulo VII -Del Juicio Administrativo de Responsabilidad-, los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 -modificado-, 115, 116 -modificado-, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123 y 124.
- Se mencionan y aprueban sin objeción del título VI -Del Control Externo - Tribunal de Cuentas-, capítulo VIII -De los Recursos-, los artículos 125 y 126.

- Se menciona y aprueba sin objeción del título VI -Del Control Externo - Tribunal de Cuentas-, capítulo IX -De los Síndicos de Empresas Públicas-, el artículo 127 -modificado-.
- Se menciona y aprueba sin objeción del título VII -Disposiciones Especiales-, el artículo 128.
- Se retira el señor diputado Héctor Alberto Jofré.
- Al mencionarse del título VIII -Disposiciones Transitorias-, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.  
Sr. ANDREANI (MPN).- El título sería “Disposiciones Finales”, no “Transitorias”.  
Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados la modificación del enunciado del título VIII, que pasaría a denominarse “Disposiciones Finales”.

- Resulta aprobada.
- Se mencionan y aprueban sin objeción del título VIII -Disposiciones Finales-, los artículos 129 -modificado-, 130 -modificado-, 131 -modificado-, 132 y 133 -modificado-.  
El artículo 134 es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2141, que reemplaza a nuestra vetusta y utilizada Ley provincial 721, una Ley de fondo que esperemos que le sirva a las futuras administraciones provinciales.

Antes de dar por finalizada la sesión les recuerdo que la Comisión de Labor Parlamentaria ha resuelto sesionar mañana a las diez horas en sesión secreta para el acuerdo de los jueces y a las once horas en sesión especial para la designación del tercer senador nacional.

No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

- Es la hora 15,31'.

A N E X O

PROYECTO 3357  
DE RESOLUCION  
EXPTE.D-046/95

NEUQUEN, 13 de septiembre de 1995

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a la Honorable Cámara- a los efectos de adjuntar a la presente proyecto de Resolución por el cual la Legislatura del Neuquén se adhiere a la Resolución 40/95 sancionada por la Cámara de Diputados de La Pampa, y que está vinculada con el Paso Pichachén.

Solicito que el mismo sea tratado en el presente período de sesiones.

Sin otro motivo, hago propicia la oportunidad para saludarlo con atenta y distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
RESUELVE:

Artículo 1º Adherir en todos sus términos a la Resolución 40/95 de la Honorable Cámara de Diputados de La Pampa por la cual solicita al Poder Ejecutivo nacional, incluya dentro del plan maestro de pasos internacionales al Paso Pichachén, ubicado en el Departamento Norquín.

Artículo 2º Comunicar la presente al Poder Ejecutivo provincial, a las Cámaras legislativas de las Provincias de La Pampa, Río Negro, Buenos Aires, Santa Fe, Corrientes; a la Municipalidad de Buenos Aires; al Parlamento Patagónico; a los representantes por la Provincia del Neuquén en el Honorable Congreso de la Nación; a los municipios de la zona norte de la Provincia; Poder Ejecutivo y Honorable Congreso de la Nación.

FUNDAMENTOS

Serán expuestos por el señor diputado en el Recinto.

Fdo.) GAJEWSKI, Enrique Alfredo -Bloque Unipersonal-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
RESUELVE:

Artículo 1º Requerir al Poder Ejecutivo nacional que, a través del organismo competente, incluya dentro del Plan Maestro de Pasos Internacionales al Paso Pichachén, ubicado en el Departamento Ñorquín de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2º Solicitar al Poder Ejecutivo nacional el apoyo financiero y/o crediticio a las Provincias de Río Negro y Neuquén, para el estudio y ejecución de alternativas camineras que complementen una vía interoceánica paralela al tramo superior del río Colorado con conexión a dicho Paso.

Artículo 3º Dirigirse a la Comisión Nacional para el Desarrollo Patagónico (CO.NA.DE.PA.). interesándola en el tema y solicitándole priorice su análisis.

Artículo 4º Comunicar la presente al Poder Ejecutivo provincial; legisladores nacionales por Neuquén; a los Poderes Ejecutivos y Legislativos de las Provincias de La Pampa, Río Negro, Santa Fe, Corrientes, Buenos Aires y Capital Federal, como así también al Parlamento Patagónico y municipios vinculantes.

Fdo.) GAJEWWSKI, Enrique Alfredo -Bloque Unipersonal-



RESOLUCION 511

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Resuelve:*

**Artículo 1º** Requerir al Poder Ejecutivo nacional que, a través del organismo competente, incluya dentro del Plan Maestro de Pasos Internacionales al Paso Pichachén, ubicado en el Departamento Norquín de la Provincia del Neuquén.

**Artículo 2º** Solicitar al Poder Ejecutivo nacional el apoyo financiero y/o crediticio a las Provincias de Río Negro y Neuquén, para el estudio y ejecución de alternativas camineras que complementen una vía interoceánica paralela al tramo superior del río Colorado con conexión a dicho Paso.

**Artículo 3º** Dirigirse a la Comisión Nacional para el Desarrollo Patagónico (CO.NA.DE.PA.), interesándola en el tema y solicitándole priorice su análisis.

**Artículo 4º** Comunicar la presente al Poder Ejecutivo provincial; legisladores nacionales por Neuquén; a los Poderes Ejecutivos y Legislativos de las Provincias de La Pampa, Río Negro, Santa Fe, Corrientes, Buenos Aires, Mendoza, demás provincias mesopotámicas, como así también al Parlamento Patagónico, municipios vinculados, Comisión Pro-Paso Pichachén y Cámara de Industria y Comercio de Chos Malal.

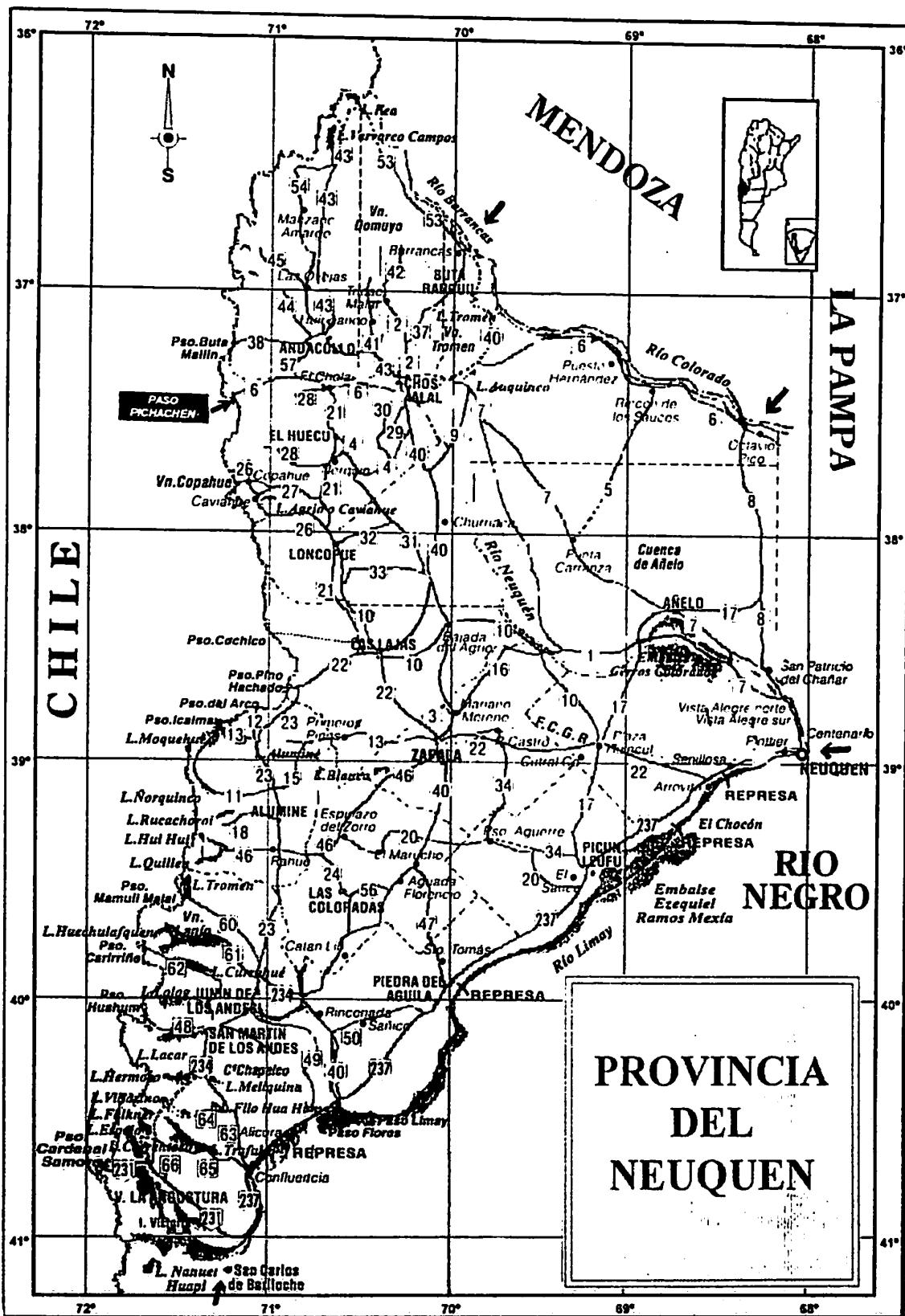
DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. -----

**RICARDO JORGE NATTA VERA**  
Secretario  
**H. Legislatura del Neuquén**

**FEDERICO GUILLERMO BROLLO**  
Vicepresidente 1º A/C. Presidencia  
**H. Legislatura del Neuquén**

## **MAPA ANEXO A LA RESOLUCION 511**

## **INFORMATIVO SOBRE ACCESO A LA PROVINCIA Y UBICACION DEL PASO PICHACHEN**





LEY 2135

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

Artículo 1º Apruébase la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Chos Malal con las modificaciones que resultan de la Resolución 508, de fecha 12 de julio de 1995, de la Honorable Legislatura Provincial, y que fueran aceptadas por la Honorable Convención Municipal de la mencionada ciudad.

Artículo 2º Déjase explicitado que la norma del artículo 250 de la Carta Orgánica que se aprueba sólo tiene vigencia en el supuesto de que no exista colisión con las disposiciones de las leyes electorales de la Provincia del Neuquén.

Artículo 3º Comuníquese a la Honorable Convención Municipal de la ciudad de Chos Malal.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. -----

RICARDO JORGE NATTA VERA  
Secretario  
H. Legislatura del Neuquén

FEDERICO GUILLERMO BROLLO  
Vicepresidente 1º A/C. Presidencia  
H. Legislatura del Neuquén

**CARTA ORGANICA MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE CHOS MALAL**

# **HONORABLE CONVENCION MUNICIPAL CONSTITUYENTE**

## **Presidente:**

**FORSETTI, Osvaldo Roberto**

## **Vicepresidente 1º:**

**RODRIGUEZ, Guillermo Héctor**

## **Vicepresidente 2º:**

**JARA, Amalia Esther**

## **Secretario administrativo y de coordinación:**

**COLOMBINO, Horacio Alberto**

## **Secretario legislativo:**

**LISCOVSKY, Levi Isaac**

## **Convencionales:**

**BODART, Roberto Luis  
IBAÑEZ, Herminia del Carmen  
SANTOS SOTO, Nelli  
MORALES, Juan Alberto  
MUÑOZ, Cristóbal del Tránsito  
BENITEZ, Rosa Graciela  
URIBE, Domingo Alfonso**

## **Convencionales suplentes:**

**KOVAC, Daniel  
CARRIZO, Rita Argentina  
LOPEZ, Héctor Darío  
ARRIETA, Néstor Rubén**

**AUTORIDADES MUNICIPALES**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

**Intendente:**

KOENIG, Oscar Arnoldo

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**Presidente:**

BRAVO, Rubén Ricardo

**Vicepresidente:**

SALAS, Arnaldo

**Secretario deliberativo:**

OPASO, Luis Jorge

**Concejales:**

COLOMBINO, Julio Carlos  
LATOR, Carlos Aníbal  
DIAZ, Duilio Horacio  
GUTIERREZ, Eufracio

# CARTA ORGANICA DE LA CIUDAD DE CHOS MALAL

## **PREAMBULO**

### **TITULO I**

DECLARACIONES GENERALES

#### CAPITULO I

DENOMINACION. FUNDACION. SIMBOLO

#### CAPITULO II

AUTONOMIA

#### CAPITULO III

LIMITES

#### CAPITULO IV

FORMA DE GOBIERNO. SOBERANIA POPULAR

#### CAPITULO V

ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### CAPITULO VI

PARTICIPACION

#### CAPITULO VII

FAMILIA

#### CAPITULO VIII

INDIGENAS

## **TITULO II**

DERECHOS Y DEBERES

#### CAPITULO I

DEFENSA DE LA DEMOCRACIA Y SUS INSTITUCIONES

#### CAPITULO II

INFORMACION Y COMUNICACION

#### CAPITULO III

DERECHOS DEL CONSUMIDOR

**CAPITULO IV**

DERECHOS PUBLICOS

**TITULO III**

COMPETENCIA MUNICIPAL

**TITULO IV**

LEGISLATIVO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**CAPITULO I**

DE SU CONSTITUCION

**CAPITULO II**

DURACION DEL MANDATO

**CAPITULO III**

REQUISITOS

**CAPITULO IV**

INCOMPATIBILIDADES

**CAPITULO V**

INHABILIDADES

**CAPITULO VI**

DE LAS DIETAS

**CAPITULO VII**

FUNCIONAMIENTO Y QUORUM

**CAPITULO VIII**

ATRIBUCIONES

**CAPITULO IX**

DE LAS SESIONES

**CAPITULO X**

DE LA FORMACION Y SANCION DE LAS ORDENANZAS

**TITULO V**

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

**CAPITULO I**

INTEGRACION

**CAPITULO II**

REQUISITOS

**CAPITULO III**

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

**CAPITULO IV**

ASUNCION Y ACEFALIA

**CAPITULO V**

DE LOS SUELdos

**CAPITULO VI**

ATRIBUCIONES Y DEBERES

**TITULO VI**

DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

**CAPITULO I**

PRINCIPIOS GENERALES

**CAPITULO II**

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y SU FUNCIONAMIENTO

**CAPITULO III**

DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

**TITULO VII**

RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

**TITULO VIII**

DE LA JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

**TITULO IX**

CONTRALORIA GENERAL

**TITULO X**

JUICIO POLITICO

**TITULO XI**

FINANZAS

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPITULO II

ADQUISICIONES

CAPITULO III

RECURSOS MUNICIPALES

CAPITULO IV

DE LOS EMPRESTITOS

CAPITULO V

PRESUPUESTO MUNICIPAL

CAPITULO VI

REGIMEN DE CONTABILIDAD

**TITULO XII**

OBRAS PUBLICAS

**TITULO XIII**

SERVICIOS PUBLICOS

**TITULO XIV**

PODER DE POLICIA

CAPITULO I

GARANTIAS

CAPITULO II

EJERCICIO

**TITULO XV**

DESARROLLO PLANIFICACION Y MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I

CONSEJO ASESOR DE PLANIFICACION

CAPITULO II

PLANIFICACION URBANA

CAPITULO III

MEDIO AMBIENTE

CAPITULO IV

DEFENSA CIVIL

CAPITULO V

DESARROLLO ECONOMICO-SOCIAL

**TITULO XVI**

ACCION SOCIAL MUNICIPAL

CAPITULO I

OBJETIVOS

CAPITULO II

LA FAMILIA

CAPITULO III

EL MENOR Y LA MUJER

CAPITULO IV

ANCIANIDAD

CAPITULO V

DE LA JUVENTUD

CAPITULO VI

CONSEJO ASESOR PARA LA ATENCION Y BIENESTAR DE LA MUJER Y LA FAMILIA

CAPITULO VII

DISCAPACITADOS

**TITULO XVII**

SALUD

**TITULO XVIII**

VIVIENDA

**TITULO XIX**

DEPORTES

**TITULO XX**

CONSEJO ASESOR MUNICIPAL DE DEPORTES

**TITULO XXI**

TURISMO

**TITULO XXII**

DE LAS ASOCIACIONES VECINALES

**TITULO XXIII**

EDUCACION Y CULTURA

**TITULO XXIV**

DERECHOS POPULARES

CAPITULO I

INICIATIVA POPULAR

CAPITULO II

REFERENDUM POPULAR

CAPITULO III

REVOCATORIA

CAPITULO IV

DEFENSOR DEL PUEBLO

**TITULO XXV**

REGIMEN ELECTORAL

**TITULO XXVI**

DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

## **PREAMBULO**

**Los representantes del pueblo de la ciudad de Chos Malal, primera capital de la Provincia, Corral Amarillo según la lengua aborigen, reunidos en Convención Constituyente Municipal, por su voluntad y elección, con el objeto de:**

- Dar a la comunidad su forma y estructura de gobierno, según lo establecido por la Constitución provincial para los municipios comprendidos en la primera categoría.
- Promover y garantizar un orden justo, solidario e igualitario, en un marco de libertad que posibilite el desarrollo económico, social y cultural y que favorezca el progreso de la persona en lo físico, moral y espiritual de todos los habitantes, con especial atención en la familia, los niños, los jóvenes, los ancianos y los discapacitados.
- Asegurar la participación del vecino en la gestión de gobierno, jerarquizando las asociaciones vecinales, organizaciones intermedias y partidos políticos.
- Estimular el crecimiento, protegiendo su área productiva y su patrimonio ecológico, histórico, cultural y turístico.
- Impulsar el fortalecimiento de relaciones armoniosas e integradoras con todos los pueblos de la región, del país y de las naciones hermanas.

**Para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los que quieran habitar en nuestro suelo, en memoria de nuestros primeros pobladores, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos esta Carta Orgánica Municipal.**

## TITULO I

### DECLARACIONES GENERALES

#### CAPITULO I

##### DENOMINACION. FUNDACION. SIMBOLO

Artículo 1º La ciudad adopta el nombre de Chos Malal y reconoce al coronel Manuel José Olascoaga como su fundador y el día 4 de agosto de 1887 como la fecha de su fundación. El escudo confeccionado para nuestra ciudad por el señor Aldo Mastice es el símbolo oficial de la misma.

#### CAPITULO II

##### AUTONOMIA

Artículo 2º El municipio de Chos Malal es autónomo, independiente de todo otro Poder, para ejercer en su jurisdicción las atribuciones que le competen en el aspecto institucional, político, administrativo, económico y financiero, sujetas solamente a lo que prescriben la Constitución provincial y esta Carta Orgánica.

#### CAPITULO III

##### LIMITES

Artículo 3º Los límites territoriales del municipio son los establecidos en la legislación vigente. Comprende el espacio aéreo, la superficie y el subsuelo. El municipio, a los fines de su mejor organización, establece divisiones administrativas dentro de su ámbito territorial.

#### CAPITULO IV

##### FORMA DE GOBIERNO. SOBERANIA POPULAR

Artículo 4º El municipio organiza su gobierno de acuerdo al régimen republicano, democrático, e instrumenta regímenes de participación popular. La soberanía reside en el pueblo, quien delibera y gobierna por medio de sus representantes, a los que elige a través del sufragio universal, secreto y obligatorio, y se reserva el derecho de iniciativa, referéndum y revocatoria. Su intervención se canaliza por medio de los partidos políticos o alianzas electorales reconocidas, asegurando la participación de las minorías.

El poder constituyente reside en el pueblo de la ciudad de Chos Malal y es ejercido de acuerdo a lo legislado en esta Carta Orgánica.

## CAPITULO V

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Artículo 5º La administración municipal busca el bienestar general de los vecinos, sosteniendo sus acciones bajo los principios de igualdad, solidaridad, equidad y participación.

## CAPITULO VI

### PARTICIPACION

Artículo 6º El municipio garantiza la participación de los vecinos, como elemento moderno de democracia, por medio de asociaciones vecinales, consejos asesores y entidades de bien público libremente organizadas por la comunidad.

## CAPITULO VII

### FAMILIA

Artículo 7º La familia es apoyada por el municipio, como célula básica y fundamental de la sociedad.

## CAPITULO VIII

### INDIGENAS

Artículo 8º Se reconoce la preexistencia étnica y cultural del pueblo indígena y se garantiza el respeto de su identidad cultural, usos y costumbres.

## TITULO II

### DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9º Son deberes y derechos del vecino:

- 1) Cumplir y demandar el cumplimiento de lo establecido en esta Carta Orgánica.
- 2) Resguardar y ayudar a proteger el patrimonio histórico, material, cultural y paisajístico de Chos Malal.
- 3) Cumplir con el pago de tasas y derechos que le correspondan.
- 4) Votar en las elecciones de autoridades y cuando se ejerciten los mecanismos de participación ciudadana.
- 5) Actuar en forma solidaria para la búsqueda de soluciones para la comunidad en general.
- 6) Vivir en un ambiente sano, teniendo el derecho de mejorar su calidad de vida.
- 7) Cuidar la salud y la educación como un bien social.
- 8) Evitar la contaminación ambiental y participar en la preservación del medio ambiente.
- 9) Prestar su apoyo a la Defensa Civil en el caso de que las disposiciones legales lo requieran.

- 10) Cultivar la solidaridad y buena vecindad.
- 11) Utilizar los servicios públicos y tribunales municipales.
- 12) Utilizar los bienes culturales, la educación, la salud, la asistencia social y la seguridad.
- 13) Acceder a la información sobre los hechos y actos que afecten su destino.
- 14) Participar en el aprovechamiento y disfrute de los bienes de dominio público.

## CAPITULO I

### DEFENSA DE LA DEMOCRACIA Y SUS INSTITUCIONES

**Artículo 10º** Todo ciudadano tiene el deber de defender el sistema democrático, la vigencia del orden constitucional y de sus autoridades legítimas, ejerciendo el derecho de resistencia a la opresión prescripto en la Constitución nacional.

**Artículo 11** Esta Carta Orgánica es ley suprema del municipio de Chos Malal. Sus autoridades y habitantes están obligados a ajustarse a ella, no obstante cualquier disposición en contrario de ordenanzas o reglamentos.

**Artículo 12** En ningún caso y por ningún motivo, autoridad alguna puede suspender la vigencia de las disposiciones de esta Carta Orgánica o exceptuar su cumplimiento.

## CAPITULO II

### INFORMACION Y COMUNICACION

**Artículo 13** El municipio garantiza a la comunidad la información sobre los actos de gobierno en forma completa y oportuna. También implementa políticas y programas comunicacionales, adecuados a las necesidades de la población, favoreciendo los canales de participación en asuntos de interés general, incentivando el método de audiencias públicas.

## CAPITULO III

### DERECHOS DEL CONSUMIDOR

**Artículo 14** Los usuarios de servicios y consumidores de bienes tienen derecho a la tutela municipal para evitar abusos, controlar la calidad de aquéllos, su higiene, salubridad y seguridad; favoreciendo la libertad de elección, en un marco de economía y eficiencia. El municipio promueve la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios que protejan los intereses generales de la población.

## CAPITULO IV

### DERECHOS PUBLICOS

**Artículo 15** Sin perjuicio de los restantes derechos que tiene toda persona física o jurídica, el municipio garantiza la defensa contra hechos, actos u omisiones de autoridad o

de particulares, sobre los que recae competencia municipal y que afectan de cualquier manera -en forma exclusiva, concurrente o general- derechos jurídicamente protegidos.

## TITULO III

### COMPETENCIA MUNICIPAL

**Artículo 16** Son competencias del municipio, sin perjuicio de las contenidas en la Constitución provincial:

- 1) Crear la propia organización institucional y tener autonomía en el manejo económico-financiero;
- 2) Organizar y gobernar el territorio;
- 3) Establecer los propios organismos de control, de Justicia de Faltas y Policía Municipal.
- 4) Constituir los Consejos Asesores que faciliten el accionar de sus autoridades;
- 5) Dictar los códigos y reglamentos que estime necesarios para ordenar las atribuciones y deberes;
- 6) Ejercer el poder de policía;
- 7) Establecer convenios en el marco de su competencia y acuerdos regionales e intermunicipales;
- 8) Establecer relaciones internacionales;
- 9) Establecer el régimen electoral;
- 10) Establecer las formas de participación ciudadana;
- 11) Prestar servicios públicos de su competencia, percibiendo en contraprestación tasas equivalentes;
- 12) Percibir los gravámenes que le correspondieran, pudiendo delegar su percepción y control al Estado provincial;
- 13) Apoyar todo accionar que favorezca el desarrollo económico-social;
- 14) Promover el acceso a la propiedad de la vivienda;
- 15) Asistir a la familia, los ancianos, los discapacitados y los niños desprotegidos;
- 16) Promover la educación;
- 17) Proteger la salud;
- 18) Asegurar el control bromatológico;
- 19) Promover y difundir las actividades culturales;
- 20) Fomentar las actividades físicas, deportivas, y recreativas;
- 21) Defender el medio ambiente y el ecosistema;
- 22) Preservar el patrimonio histórico, cultural, paisajístico, arquitectónico y turístico;
- 23) Elaborar y ejecutar políticas de turismo;
- 24) Favorecer el adecuado uso de las tierras regables;
- 25) Elaborar y ejecutar la política de obras públicas;
- 26) Ejercer el control de la seguridad, higiene y salubridad en el comercio, industrias y servicios;
- 27) Crear y organizar el catastro municipal;
- 28) Asegurar el libre tránsito de personas por calles, aceras, plazas y paseos públicos;
- 29) Vigilar el buen cumplimiento de servicios de transporte de pasajeros terrestres y aéreos, y coordinar su mejoramiento con los titulares y organismos responsables;

- 30) Organizar la Defensa Civil y velar por un eficiente cuerpo de bomberos.
- 31) Promover la pequeña y mediana empresa local, cooperativas y empresas familiares en pequeña escala;
- 32) Descentralizar y racionalizar la actividad municipal;
- 33) Reglamentar y fiscalizar las actividades que por sus características producen un impacto ambiental en la población;
- 34) Reconocer a las asociaciones vecinales;
- 35) Otorgar licencias, permisos y habilitaciones municipales;
- 36) Ejercer las funciones delegadas por los gobiernos nacional o provincial;
- 37) Ejercer todas las otras acciones que, dentro de su territorio, no estuvieran asignadas a la Nación o a la Provincia y cuya competencia le quede reservada en función de su autonomía.

## TITULO IV

### LEGISLATIVO MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

#### CAPITULO I

##### DE SU CONSTITUCION

**Artículo 17** La función legislativa está a cargo del Honorable Concejo Deliberante, integrado por siete (7) miembros elegidos por distrito único con aplicación del sistema proporcional D' Hont, como lo establece la Constitución provincial para la elección de legisladores provinciales. Representan al pueblo de la ciudad de Chos Malal por los primeros diez mil (10.000) habitantes y su número se incrementa en uno (1) por cada cinco mil (5.000) habitantes o fracción mayor de dos mil quinientos (2.500), según la información que proporcionen los censos oficiales legalmente aprobados, hasta un máximo de quince (15) concejales.

Para participar del acto electoral, cada agrupación política habilitada debe presentar una lista de ciudadanos, numerados correlativamente, como candidatos a ocupar los siete cargos de concejales titulares e igual número de suplentes.

**Artículo 18** El Honorable Concejo Deliberante es juez de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros. Se pueden reconsiderar sus resoluciones con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros. Los concejales prestan en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo y de obrar en un todo de conformidad a lo que prescriben la Constitución nacional, Constitución provincial y esta Carta Orgánica.

**Artículo 19** La Presidencia del Honorable Concejo Deliberante es ejercida por un concejal elegido por el Bloque del partido o alianza electoral que resulta ganador en la elección de intendente. Los vicepresidentes primero y segundo son designados por mayoría simple del Cuerpo entre los concejales electos. Los mandatos tendrán duración de un (1) año, pudiendo sus titulares ser reelectos.

Artículo 20 El Honorable Concejo Deliberante designa por mayoría simple un (1) secretario parlamentario que debe revestir la calidad de concejal. El presidente nombra un (1) secretario administrativo. Las obligaciones y deberes de ambos secretarios están determinadas en el Reglamento Interno del Cuerpo.

Artículo 21 En caso de muerte, renuncia, destitución, ausencia definitiva, incapacidad o inhabilidad permanente para el desempeño del cargo, el concejal en cuestión es reemplazado por el primer concejal subsiguiente, según el orden prefijado en la lista con la cual aquél participó en la elección correspondiente, y respetando lo dispuesto en el artículo 23, inciso 3), para el caso de los extranjeros. En caso de ausencia temporaria de un concejal, éste es reemplazado conforme las previsiones del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante.

## CAPITULO II

### DURACION DEL MANDATO

Artículo 22 Los concejales duran cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser reelectos por un período consecutivo más. Para poder ser elegidos nuevamente debe transcurrir un período completo. El cuerpo del Honorable Concejo Deliberante se renueva en su totalidad cada cuatro (4) años.

## CAPITULO III

### REQUISITOS

Artículo 23 Para ser concejal municipal se requieren las siguientes condiciones:

- 1) Ser mayor de veintiún (21) años de edad y estar inscripto en el Padrón Electoral municipal.
- 2) Ser ciudadano argentino; tener una residencia continua e inmediata en el municipio de no menos de tres (3) años y ser contribuyente al mismo por un término no inferior a dos (2) años. No causa interrupción de residencia la ausencia motivada por el ejercicio de cargos electivos nacionales o provinciales, o la debida a la realización de estudios de nivel terciario, universitario o de post-grado.
- 3) Los extranjeros, para poder acceder al cargo, deberán acreditar una residencia continua e inmediata de diez (10) años como mínimo y ser contribuyentes con dos (2) años de aportes efectivos al municipio. No pueden integrar el Honorable Concejo Deliberante más de dos (2) extranjeros simultáneamente. Los candidatos extranjeros electos que superen ese límite son reemplazados, comenzando por el partido menos votado, por los ciudadanos argentinos que les suceden en las listas de sus partidos políticos.

## CAPITULO IV

### INCOMPATIBILIDADES

Artículo 24 El cargo de concejal es incompatible con:

- 1) Cualquier otro cargo o empleo público nacional, provincial o municipal, excepto la docencia o la investigación.
- 2) Ser proveedor, concesionario o prestador de servicios profesionales de cualquier índole a título oneroso del municipio, durante el ejercicio de su función.

Artículo 25 Ni durante su mandato ni aún renunciando al mismo, los concejales pueden desempeñar empleos rentados que hubiese creado el Honorable Concejo Deliberante del que forman parte o aquellos cuyas remuneraciones hayan sido considerablemente aumentadas en ese período. Tampoco pueden ser parte en contrato alguno que resulte de ordenanzas sancionadas durante su gestión. El concejal que contraviniere alguna de estas prohibiciones queda obligado a la devolución total de los beneficios percibidos, sin perjuicio de quedar sujeto a otras responsabilidades. Ningún concejal puede actuar, por sí mismo o por interpósita persona, en proceso de contenido patrimonial en contra del municipio, excepto en caso de hacerlo por derecho propio.

## CAPITULO V

### INHABILIDADES

Artículo 26 Están inhabilitados para el cargo de concejal: los eclesiásticos regulares; los jefes, oficiales y suboficiales de las fuerzas de seguridad; los jefes, oficiales y suboficiales de las tres Armas de Guerra que estén en actividad y los que gocen de retiro efectivo, hasta cinco (5) años después de haber pasado a esa categoría; los enjuiciados contra quienes exista ejecutariado, auto de prisión preventiva; los fallidos declarados culpables; los afectados de imposibilidad física o mental, y los deudores del fisco condenados al pago, en tanto no sea éste satisfecho.

Artículo 27 Están inhabilitados a perpetuidad los ciudadanos que participen en el futuro en gobiernos de facto, tanto ocupando cargos cuyo discernimiento pudiera surgir del voto popular, como desempeñándose en los cargos de ministro, secretario de Estado, magistrado judicial, o participando en órganos legislativos.

## CAPITULO VI

### DE LAS DIETAS

Artículo 28 Los concejales perciben por su tarea una retribución equivalente a lo percibido por el intendente por todo concepto, en la siguiente proporción: presidente, ochenta por ciento (80%); secretario legislativo, setenta y cinco por ciento (75%), y concejales setenta por ciento (70%). La dieta está sujeta a deducciones por inasistencias a reuniones de Comisión y a sesiones del Honorable Concejo Deliberante.

## CAPITULO VII

### FUNCIONAMIENTO Y QUORUM

Artículo 29 El presidente dirige el debate y tiene voz y voto. Su voto es simple en todas las votaciones y, en caso de empate, le asiste el derecho de decisión (doble voto).

Artículo 30 Los vicepresidentes primero y segundo, en ese orden, asisten al presidente en aquellos temas en que los requiera y de igual modo reemplazan al presidente en caso de ausencia temporaria, con las mismas atribuciones y deberes.

Artículo 31 El presidente del Honorable Concejo Deliberante reemplaza al intendente en caso de ausencia. Para los casos de acefalía debe regirse por lo establecido en la presente Carta Orgánica.

Artículo 32 Los concejales no pueden ausentarse de la ciudad por más de cinco (5) días mientras el Honorable Concejo Deliberante se encuentre en sesiones ordinarias, con excepción de autorización expresa y fundada del Cuerpo en su mayoría simple.

Artículo 33 Para formar quórum y resolver válidamente es necesaria la presencia de más de la mitad del total del Cuerpo. Cuando, citados a una sesión, los concejales no concurrieren en número suficiente, se efectúa una nueva citación con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y el Honorable Concejo Deliberante tiene quórum con no menos de un tercio de la totalidad del Cuerpo y sólo para dar ingreso a documentación existente en Mesa de Entrada.

Artículo 34 El Honorable Concejo Deliberante toma sus resoluciones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica dispone una mayoría especial.

Artículo 35 Se requiere doble lectura para la aprobación de la ordenanza que disponga:

- 1) Privatizar obras y servicios públicos u otras funciones del municipio;
- 2) La municipalización de servicios;
- 3) Otorgar el uso de los bienes públicos del municipio a particulares;
- 4) Crear entidades descentralizadas autárquicas;
- 5) Crear empresas municipales y de economía mixta;
- 6) Contratar empréstitos;
- 7) Otorgar concesiones de obras y servicios públicos;
- 8) Crear nuevos tributos o aumentar los existentes, y aprobar la Cuenta de Inversión;
- 9) Apartarse del dictamen del Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, en caso de expropiaciones.

Esta atribución del Honorable Concejo Deliberante no puede hacerse efectiva si se afecta el patrimonio municipal.

- 10) Establecer regímenes de excepción para el uso de las zonas de producción agrícola.

Entre la primera y la segunda lectura debe mediar un plazo no menor de quince (15) y que no supere los treinta (30) días corridos, durante el que se dará amplia difusión al proyecto. En dicho lapso el Honorable Concejo Deliberante debe establecer audiencias públicas para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión.

En los casos mencionados en los incisos 2), 5), 9) y 10) se requiere para la aprobación de la ordenanza respectiva el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros del Honorable Concejo Deliberante, tanto en primera como en segunda lectura. En los casos previstos en los incisos 1), 3), 4), 6), 7) y 8) es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del total del Cuerpo en ambas lecturas.

## CAPITULO VIII

### ATRIBUCIONES

**Artículo 36** El Honorable Concejo Deliberante tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Dictar su Reglamento de funcionamiento interno, sin más limitaciones que las establecidas en esta Carta Orgánica. El Reglamento Interno y sus modificaciones se aprueban por la mayoría absoluta de la totalidad de los integrantes del Cuerpo.
- 2) Sancionar ordenanzas, declaraciones o resoluciones en todo lo que es materia de competencia municipal.
- 3) Sancionar, en particular, las ordenanzas referidas al régimen electoral y a la puesta en vigencia de todas las instituciones requeridas por esta Carta Orgánica.
- 4) Acordar licencia a sus miembros.
- 5) Insistir con los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, en la sanción de una ordenanza que haya sido vetada por el Departamento Ejecutivo municipal.
- 6) Tomar juramento al intendente, considerar su renuncia, disponer su suspensión o su destitución, con sujeción a las normas de la presente Carta Orgánica. Considerar las peticiones de licencia del intendente.
- 7) Aprobar o desechar cuando corresponda los contratos que hubiere celebrado el Departamento Ejecutivo municipal, en especial los referidos a empréstitos, según lo establecido en el artículo 125 de la presente Carta Orgánica.
- 8) Autorizar al Departamento Ejecutivo municipal a efectuar adquisiciones de bienes registrables, aceptar o rechazar legados y/o donaciones con cargo.
- 9) Ratificar los convenios o tratados con la Nación, la Provincia y otros municipios.
- 10) Declarar, por mayoría simple, la necesidad de promover el proceso de revocatoria de mandato del intendente o de cualquiera de sus miembros.
- 11) Dictar los Códigos de Faltas, Tributarios, de Habilitación de Comercio e Industrias, de Uso del Suelo y Edificación y el Código de Procedimiento Administrativo Municipal.

Sancionar el plan urbanístico, la Carta Ambiental, el Catastro Municipal y el Reglamento de los Consejos Asesores, previstos en esta Carta Orgánica.

Establecer la normativa reglamentaria del uso del suelo, subsuelo y ocupación del espacio aéreo en el ámbito de su jurisdicción.

Sancionar el Estatuto de los Trabajadores Municipales, creando la Junta de Admisión, Calificación, Ascenso y Disciplina; dando previa participación a los organismos gremiales legítimamente reconocidos.

- 12) Aprobar o rechazar las cuentas de la administración municipal en las sesiones que se celebran en el mes de marzo, resolviendo sobre ellas y remitiéndolas a la Contraloría General o al Tribunal de Cuentas de la Provincia, según corresponda, antes del 30 de abril de cada año.
- 13) Establecer el régimen de organización, jurisdicción y funcionamiento de las asociaciones vecinales y demás órganos de participación, de acuerdo a lo prescripto en la presente Carta Orgánica.
- 14) Convocar, cuando lo juzgue oportuno, al intendente con dos tercios (2/3) de sus miembros y/o a los secretarios, con la mayoría simple, para que concurran obligatoriamente a su recinto o al de sus Comisiones con el objeto de suministrar informes. La citación debe hacerse, conteniendo los puntos a informar, con cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo que se trate de asuntos de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Honorable Concejo Deliberante por mayoría simple de sus miembros.
- 15) Formar comisiones especiales, cuando lo juzgue necesario, cuyas atribuciones y deberes se determinarán en el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante.
- 16) Designar al juez municipal de Faltas a propuesta del Departamento Ejecutivo municipal, conforme lo establece esta Carta Orgánica.
- 17) Designar al contralor general municipal por los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, conforme lo establece la presente Carta Orgánica.
- 18) Fijar su propia dieta de acuerdo a lo establecido en el artículo 28.
- 19) Proponer la terna de candidatos a juez de Paz, para la designación de titular y suplente.
- 20) Remover al juez de Faltas y contralor general de acuerdo con lo establecido en la presente Carta Orgánica.
- 21) Fijar el sueldo del intendente municipal.
- 22) Dictar todas aquellas ordenanzas requeridas para el mejor desempeño de las anteriores atribuciones y para todo asunto de interés público municipal, que por su naturaleza u objeto no correspondan en forma prioritaria a la legislación provincial o nacional.

**Artículo 37** Durante su mandato los concejales, en forma individual y por el solo mérito de su investidura, pueden tener acceso a todas las fuentes municipales de información, pudiendo incluso recabar informes técnicos de las dependencias respectivas. El Departamento Ejecutivo municipal y las empresas que presten servicios públicos en el ejido municipal, están obligadas a responder dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles los pedidos de informes que les requiera el Honorable Concejo Deliberante, los que serán cursados directamente por la Presidencia de los respectivos Bloques. Todo ello conforme se reglamenta por ordenanza.

**Artículo 38** El Honorable Concejo Deliberante puede corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en ejercicio de sus funciones y aplicarle las sanciones que prevé el Reglamento Interno.

**Artículo 39** Los miembros del Honorable Concejo Deliberante no incurren en responsabilidad por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus funciones, no pudiendo autoridad alguna reconvenirlos ni procesarlos en ningún tiempo por tales causas.

**Artículo 40** Los concejales deben abstenerse de tratar y votar disposiciones que los afecten en lo personal, a excepción de aquellas que les hagan por igual con los demás ciudadanos.

## CAPITULO IX

### DE LAS SESIONES

**Artículo 41** Las sesiones del Honorable Concejo Deliberante son públicas. Por disposición fundada, sostenida por mayoría simple, puede sesionar en forma reservada sólo para el tratamiento de los temas invocados en la resolución. Las sesiones se dividirán en ordinarias y extraordinarias. La primera sesión del Honorable Concejo Deliberante se realiza el primero de marzo de cada año. Las sesiones ordinarias siguientes tienen carácter semanal y se prolongan hasta el 15 de diciembre; se pueden prorrogar por simple mayoría de votos por treinta (30) días más. En las sesiones ordinarias se pone a consideración del Cuerpo todo asunto ingresado hasta el momento de la reunión.

**Artículo 42** El Honorable Concejo Deliberante puede ser convocado a sesiones extraordinarias por el intendente municipal o por el presidente del Cuerpo. En el supuesto de que el pedido de convocatoria se realice por los miembros del propio Honorable Concejo Deliberante, su presidente debe citar a sesión extraordinaria cuando la solicitud haya sido formulada por escrito, avalándola la mitad de sus integrantes. Sólo pueden tratarse los temas propuestos en la convocatoria, previo debate de la procedencia de la misma.

**Artículo 43** Los concejales que dejaren de asistir sin causa justificada a un tercio de las sesiones de un período cesan en sus mandatos, siendo reemplazados por aquel que les siga en su respectiva lista.

**Artículo 44** Los diarios o las actas aprobadas de las sesiones del Honorable Concejo Deliberante constituyen documento público. En ellos debe quedar expresa constancia tanto del desarrollo de las sesiones como así también de las resoluciones que adopte el Cuerpo.

**Artículo 45** Las disposiciones que adopta el Honorable Concejo Deliberante son bajo la forma de:

- 1) Ordenanza: toda norma en cuya virtud se crea, reforma, suspende o deroga una regla general y cuya ejecución compete al Departamento Ejecutivo municipal o Juzgado Municipal de Faltas.
- 2) Resolución: toda disposición de carácter imperativo que no requiere promulgación por parte del Departamento Ejecutivo municipal.
- 3) Declaración: documento mediante el cual el Honorable Concejo Deliberante da a conocer su opinión con respecto a cualquier tema o expresa la voluntad de realización de un acto en tiempo determinado.
- 4) Comunicación: mediante este instrumento el Honorable Concejo Deliberante efectúa sus pedidos de informes, formula sus contestaciones o recomendaciones ante el Departamento Ejecutivo municipal o ante cualquier otro organismo público o privado.

Todo acto que no se efectuare en las formas antes descriptas carece de valor legal.

## CAPITULO X

### DE LA FORMACION Y SANCION DE LAS ORDENANZAS

Artículo 46 Aprobado un proyecto de ordenanza por el Honorable Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo municipal para su examen, promulgación y publicación. Se considera aprobado todo proyecto no vetado en el plazo de diez (10) días hábiles. Vetado un proyecto por el Departamento Ejecutivo municipal, en todo o en parte, vuelve con sus objeciones al Honorable Concejo Deliberante, que lo trata nuevamente y, si lo confirma por una mayoría de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Cuerpo, pasa al Departamento Ejecutivo municipal para su promulgación y publicación.

Artículo 47 Vetada en parte una ordenanza por el Departamento Ejecutivo municipal, éste sólo puede promulgar la parte no vetada si ella tuviere autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto.

Artículo 48 Toda otra cuestión atinente al funcionamiento del Honorable Concejo Deliberante, que no estuviere normado en la presente Carta Orgánica, es resuelto por el Cuerpo.

## TITULO V

### DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

#### CAPITULO I

#### INTEGRACION

Artículo 49 La titularidad del Poder Ejecutivo está a cargo de un ciudadano con el título de intendente municipal, elegido a simple pluralidad de sufragios en forma directa. Dura en el mandato cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto por un período consecutivo más. Para poder ser nuevamente elegido deberán transcurrir cuatro (4) años.

#### CAPITULO II

#### REQUISITOS

Artículo 50 Para el intendente municipal rigen los mismos requisitos que para el cargo de concejal, artículo 23.

#### CAPITULO III

#### INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 51 Para el cargo de intendente municipal rigen las mismas inhabilidades e incompatibilidades dispuestas para el cargo de concejal en el artículo 24, en su

inciso 1), extendiendo la inhabilidad al ejercicio de la docencia y la investigación; y en su inciso 2). También compete lo dispuesto en el artículo 26 y artículo 27 de la presente Carta Orgánica.

## CAPITULO IV

### ASUNCION Y ACEFALIA

Artículo 52 El intendente asume el cargo el día designado al efecto. En caso de impedimentos insalvables, puede hacerlo hasta treinta (30) días después. Al asumir presta juramento de desempeñar su cargo conforme a las Constituciones nacional y provincial y de esta Carta Orgánica, ante el Honorable Concejo Deliberante reunido en sesión especial.

Artículo 53 El intendente no puede ausentarse del municipio por más de cinco (5) días corridos sin previa autorización del Honorable Concejo Deliberante.

En ausencia del intendente, y sólo en caso de urgencia que no admite dilación, con anuencia del Honorable Concejo Deliberante, el presidente del Cuerpo asumirá el Departamento Ejecutivo municipal.

Artículo 54 En caso de inhabilidad física definitiva sobreviniente, destitución, renuncia o muerte, y si faltare menos de un (1) año para finalizar el mandato del intendente, el cargo es desempeñado por el presidente del Honorable Concejo Deliberante. Si éste no aceptase, se elige al reemplazante dentro de sus miembros por simple mayoría de votos. Si faltare más de un (1) año para completar el período, asume temporariamente el presidente del Honorable Concejo Deliberante, quien debe convocar a elecciones dentro de treinta (30) días, las que deberán celebrarse dentro de los sesenta (60) días corridos. El intendente municipal elegido completa el período iniciado por su antecesor.

Artículo 55 El intendente está obligado a contestar los pedidos de informe solicitados por el Honorable Concejo Deliberante y la Contraloría General, dentro de los treinta (30) días corridos.

Artículo 56 Los secretarios son nombrados y removidos por el intendente, debiendo fijar su domicilio real en el ejido municipal.

## CAPITULO V

### DE LOS SUELDOS

Artículo 57 El intendente municipal propone su remuneración al Honorable Concejo Deliberante, el que la fijará con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo.

Artículo 58 Los secretarios perciben un equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del sueldo del intendente por todo concepto.

## CAPITULO VI

### ATRIBUCIONES Y DEBERES

**Artículo 59** Son atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo municipal:

- 1) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante, y reglamentarlas en caso que sea necesario.
- 2) Ejercer el derecho de voto parcial o total en el plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de las ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante. Las ordenanzas vetadas parcialmente podrán ser promulgadas en los términos previstos en el artículo 47 de la presente Carta Orgánica.
- 3) Dictar decretos, resoluciones y presentar proyectos de ordenanzas.
- 4) Solicitar prórroga de las sesiones ordinarias o convocar a extraordinarias cuando razones de necesidad o urgencia lo requieran.
- 5) Representar al municipio en sus relaciones con los Poderes públicos y, per se o por apoderados, en las actuaciones judiciales.
- 6) Fijar las bases y condiciones de las licitaciones, aprobando o desechando las propuestas.
- 7) Expedir órdenes de pago de conformidad a las disposiciones vigentes, per se o por el secretario que corresponda.
- 8) Hacer recaudar las rentas y tributos de conformidad a las ordenanzas.
- 9) Presentar al Honorable Concejo Deliberante, para su consideración, el proyecto anual de presupuesto de gastos y cálculo de recursos.
- 10) Publicar el balance anual de Tesorería dentro de los treinta (30) días de aprobado el ejercicio anterior, y trimestralmente el estado de ingresos y egresos.
- 11) Inaugurar las sesiones ordinarias del Honorable Concejo Deliberante, brindando un informe detallado de la gestión municipal y planes de gobierno.
- 12) Administrar el municipio, garantizar la prestación de los servicios públicos municipales y ejercer el poder de policía municipal en todos sus aspectos, conforme a las ordenanzas vigentes.
- 13) Remitir los balances mensuales y anuales y la cuenta de inversión al Honorable Concejo Deliberante.
- 14) Fijar viáticos para el personal municipal en comisión.
- 15) Celebrar contratos de locación de inmuebles con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, cuando supere el monto que prevé la reglamentación.
- 16) Convocar a elecciones municipales.
- 17) Requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, cuando la circunstancia del caso lo requiera.
- 18) Propiciar la reforma de esta Carta Orgánica.
- 19) Nombrar, remover y aplicar medidas disciplinarias a funcionarios y empleados de la administración a su cargo, conforme a las disposiciones vigentes.
- 20) Organizar los archivos, digestos municipales, la documentación catastral y el Boletín Oficial municipal.
- 21) Ejercer las facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y las establecidas por la Constitución provincial y las ordenanzas vigentes.

Artículo 60 El intendente puede participar de todas las sesiones del Honorable Concejo Deliberante con voz pero sin voto.

Artículo 61 Todos los actos que dicta el intendente son refrendados, según corresponda, por el secretario o secretarios del Departamento Ejecutivo municipal.

## TITULO VI

### LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

#### CAPITULO I

##### PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 62 La administración municipal sirve exclusivamente a los intereses y necesidades de los vecinos y se rige por los principios de idoneidad, eficiencia, descentralización, equidad, imparcialidad, igualdad, simplificación, celeridad y economía, para los trámites y publicidad de las normas y actos de gobierno; todo ello tendiente a la desburocratización del sistema.

#### CAPITULO II

##### DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 63 El municipio dispone de una estructura orgánica integrada por los distintos estamentos que hacen a su organización, la que debe ser funcional, jerárquica y participativa. No puede modificarse más de una vez por año. Tanto la confección de la estructura orgánica como sus posibles modificaciones deben contar con la aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

#### CAPITULO III

##### DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 64 El acceso a la Administración Pública municipal se realiza exclusivamente por concurso público de oposición y antecedentes. Es nula y sin efecto alguno cualquier disposición que permita el ingreso de personal permanente sin concurso previo.

No se admite el pase a la planta permanente del personal incorporado por contrato sin este requisito.

Artículo 65 El personal tiene derecho a la carrera administrativa y los ascensos se disponen únicamente por concurso de oposición de antecedentes, de acuerdo a los principios de mérito, capacidad e idoneidad, y el sistema de incompatibilidades. Se garantiza la libre agremiación del personal.

**Artículo 66** La estabilidad en el empleo se asegura a quienes aprueben los exámenes de idoneidad, a cuyos fines el municipio debe realizar cursos de actualización y perfeccionamiento. No se garantiza estabilidad:

- a) A quienes no fueran calificados con bueno o nota superior, durante dos (2) años consecutivos o tres (3) alternados, en la calificación anual que realiza el municipio.
- b) A los profesionales universitarios con cargos de planta administrativa que no hubieran accedido a los mismos por concurso abierto.
- c) A los que por su conducta sean declarados cesantes o exonerados, según lo establezca el procedimiento del Estatuto del Personal Municipal.

**Artículo 67** El municipio vela y es responsable por el fiel cumplimiento de las funciones de cada agente municipal y garantiza la posibilidad de capacitación y, por concurso, el cambio de jerarquía, debiendo procurar el aprovechamiento de los recursos humanos.

**Artículo 68** El municipio contrata locaciones de servicios en un plazo que no supera la finalización del año calendario. Con posterioridad, puede renovar éstas por un año (1) más. Transcurrido dicho período, el municipio analiza la demanda en función de las vacantes presupuestarias y llama a concurso interno para cubrir dicho servicio. Si el mismo no es cubierto con personal de planta permanente, puede llamar a concurso externo, en el que están habilitados para participar contratados.

Esta disposición no rige para los profesionales y técnicos que revistan como asesores, o para los que no se haya dispuesto el llamado a concurso, por lo que revistan con contratos cuya finalización se produce como máximo cada 31 de diciembre, pudiendo ser renovados indefinidamente.

**Artículo 69** Personal planta política: comprende esta categoría a funcionarios del rango de secretarios, subsecretarios, asesores, secretarios privados, directores municipales y directores generales, secretarios de los Bloques del Honorable Concejo Deliberante o categorías afines que los reemplacen, los que cesan en sus funciones al término de la gestión con la que ingresaron, quedando excluidos de los alcances del Estatuto y Escalafón Municipal.

## TITULO VII

### RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

**Artículo 70** Todas las autoridades, funcionarios o empleados municipales, en este último caso cuando corresponda, antes de asumir el cargo, efectúan una declaración jurada patrimonial de bienes, que están obligados a mantener permanentemente actualizada mientras permanezcan en el mismo. La Declaración Jurada y sus actualizaciones deben ser protocolizadas en una Escribanía y ser dadas a publicidad cuando lo requiera el autor de la declaración, o por decisión judicial.

**Artículo 71** Además de la responsabilidad administrativa que les corresponda, las autoridades, funcionarios o empleados municipales responden civil y penalmente en forma individual ante los estrados judiciales, por los actos que importen transgresión, omisión y

extralimitación de sus deberes y funciones, como así también por todos los daños y perjuicios que sus actos ocasionen al municipio o a particulares.

**Artículo 72** Las autoridades, funcionarios o empleados municipales están obligados a resarcir patrimonialmente al municipio o a terceros por los daños y perjuicios emergentes de sus actos ilícitos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 73** El municipio es responsable por los actos de sus autoridades, funcionarios o empleados, cuando los mismos hayan sido realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones, dentro de los límites y con las modalidades previstas en las leyes, en esta Carta Orgánica y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.

**Artículo 74** Todo acto de inversión de fondos fuera de las normas constitucionales, legales y reglamentarias lleva implícita la presunción de perjuicio. En sede administrativa, a prueba en contrario corresponde directamente al involucrado.

**Artículo 75** Cuando el municipio es condenado en juicio a pagar daños a terceros por actos personales ilícitos de sus autoridades, funcionarios o empleados, debe accionar regresivamente contra éstos a los efectos del resarcimiento.

**Artículo 76** Si corresponde la aplicación de sanciones, el municipio debe establecer las mismas de acuerdo con el Estatuto del Personal Municipal, salvo en los casos en que recaigan sobre autoridades o funcionarios.

**Artículo 77** Las autoridades, funcionarios o empleados municipales a quienes se les compruebe la comisión de irregularidades graves, son preventivamente suspendidos, sin goce de haberes, durante la sustanciación del proceso penal.

**Artículo 78** Las autoridades, funcionarios o empleados municipales, que resultan condenados por delitos dolosos cometidos en el ejercicio de sus funciones y con perjuicio económico para la Administración Pública, son exonerados y quedan inhabilitados a perpetuidad para ejercer cualquier función dentro de la Administración Municipal, previa sustanciación del sumario administrativo pertinente, si correspondiere. Los exonerados de otros organismos del sector público no pueden ingresar a la Administración Pública Municipal.

**Artículo 79** Los apoderados y letrados retribuidos a sueldo no tienen derecho a percibir honorarios en los juicios en que actúan representando al municipio, cuando éste es vencido.

## TITULO VIII

### DE LA JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

**Artículo 80** El municipio organiza su propia administración de Justicia de Faltas, la que tiene autarquía financiera y plena autonomía institucional y administrativa, de conformidad con lo establecido en esta Carta Orgánica y en las ordenanzas que la reglamenten.

El Honorable Concejo Deliberante puede ordenar la creación de nuevos juzgados y/o secretarías para los existentes.

**Artículo 81** La Justicia de Faltas está a cargo de un juez municipal de Faltas, el cual tiene competencia en el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción municipal y que resultan de la violación de esta Carta Orgánica, las leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones o cualquier otra disposición, cuya aplicación corresponda al gobierno municipal.

**Artículo 82** El juez municipal de Faltas es designado por el Honorable Concejo Deliberante por el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros. Se lo elige de una terna que propone el intendente municipal y que se integra con los que ocuparon los tres primeros lugares del concurso público de oposición y antecedentes convocado a ese solo efecto.

**Artículo 83** La ordenanza que normatiza la Justicia de Faltas garantiza el derecho de defensa; el debido proceso legal; la oralidad, gratuidad y publicidad del mismo; las bases y condiciones del concurso para la designación del juez municipal de Faltas, como así también el régimen de subrogancias.

**Artículo 84** El juez municipal de Faltas debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano argentino.
- b) Tener título habilitante de la profesión de abogado.
- c) Tener como mínimo veinticinco (25) años de edad.
- d) Tener tres (3) años de ejercicio activo de la profesión de abogado.
- e) Tener dos (2) años de residencia inmediata en la ciudad de Chos Malal.

En caso de declararse desierto el concurso de oposición y antecedentes, se obviará lo establecido en el inciso e) para un nuevo llamado a concurso.

**Artículo 85** El juez municipal de Faltas percibe una remuneración equivalente al ochenta por ciento (80%) de lo percibido por el intendente por todo concepto.

**Artículo 86** El juez municipal de Faltas sólo es removido de su cargo por el Honorable Concejo Deliberante, por el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, por las siguientes causales:

- a) Mal desempeño.
- b) Retardo reiterado de Justicia.
- c) Desconocimiento notorio y reiterado del derecho.
- d) Ineptitud evidente y manifiesta.
- e) Violación al régimen de incompatibilidades.
- f) Comisión de delito doloso o todo delito cometido como consecuencia de su acción u omisión en el cumplimiento de los deberes a su cargo, excepto calumnias e injurias.
- g) Incumplimiento de los deberes a su cargo.
- h) Inhabilidad física o psíquica sobreviniente que impida el desempeño de su cargo.

**Artículo 87** Las resoluciones definitivas del juez municipal de Faltas sólo son impugnables ante la Justicia ordinaria.

**Artículo 88** El juez municipal de Faltas no puede realizar actividades políticas partidarias, ni estar afiliado a partido político alguno al momento de asumir el cargo ni mientras dure en el desempeño de sus funciones. Tampoco puede ejercer profesión, empleo o actividades con fines de lucro, salvo docencia y/o comisiones de carácter honorario, técnicas y transitorias que le encomiendan los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales. Puede asumir la defensa en juicio de los derechos propios.

**Artículo 89** La Justicia Municipal de Faltas proyecta su propio presupuesto de gastos, que anualmente deberá remitir antes del 30 de septiembre al Honorable Concejo Deliberante, para su consideración e incorporación al presupuesto general municipal.

**Artículo 90** La Policía Municipal de Faltas es el auxiliar natural de la Justicia Municipal de Faltas.

## **TITULO IX**

### **CONTRALORIA GENERAL**

**Artículo 91** La Contraloría General del municipio de Chos Malal es órgano de control de la Administración Municipal.

Actúa en forma independiente de los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo, estando facultada para dictar su propio reglamento interno, y nombrar y remover a sus empleados. Su estructura orgánica está fijada por una ordenanza especial, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 92** Es función de la Contraloría General el control externo posterior de la gestión presupuestaria, económica, financiera y patrimonial, así como el dictamen sobre los estados contable-financieros de la Administración.

**Artículo 93** Son atribuciones de la Contraloría General:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en relación con la utilización de los recursos del Estado.
- b) Realizar auditorías financieras, de legalidad, de gestión, exámenes especiales y evaluación de programas, proyectos y operaciones.
- c) Examinar y emitir dictámenes sobre la cuenta de inversión de los estados contables financieros de la Administración Municipal y de las entidades sujetas al contralor, de conformidad con las disposiciones de esta Carta Orgánica.
- d) Controlar la aplicación de los recursos provenientes de las operaciones de crédito público y efectuar los exámenes que sean necesarios para formarse opinión sobre la situación de este endeudamiento.
- e) Realizar exámenes especiales de actos y contratos de la Administración Municipal, por se o por sugerencia del Honorable Concejo Deliberante, o de cualquiera de los Bloques que lo integren.

- f) Verificar el cumplimiento de la obligación en la presentación de las Declaraciones Juradas patrimoniales y/o de fianzas suficientes, en el caso de funcionarios que cubran cargos para cuya ocupación sean necesarios estos requisitos.
- g) Promover de oficio o por denuncia las investigaciones de contenido patrimonial respecto de los hechos o actos que ejecuten o dejen de ejecutar los funcionarios y empleados municipales.
- h) Promover las acciones judiciales que sea necesario iniciar como resultado de sus comprobaciones.

**Artículo 94** Mensualmente la Contraloría General redacta un informe sobre el cumplimiento de sus funciones y los resultados de las auditorías, exámenes, evaluaciones y demás actos que realiza. Este informe es comunicado al Departamento Ejecutivo municipal y al Honorable Concejo Deliberante y puesto a disposición de los medios de comunicación y de los vecinos.

**Artículo 95** Para el desempeño de sus funciones la Contraloría General puede:

- a) Realizar todo acto, contrato u operación que se relacione con su competencia.
- b) Exigir la colaboración de todos los funcionarios y empleados municipales, que estarán obligados a suministrar los datos, documentos, antecedentes e informes que solicite.

**Artículo 96** La Contraloría General está a cargo de un contralor general designado por el Honorable Concejo Deliberante, elegido de una terna constituida por los tres primeros lugares que surjan del resultado de un concurso público de oposición y antecedentes convocado al efecto. Dura cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por el mismo procedimiento.

**Artículo 97** El contralor general debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
- b) Poseer título universitario de contador público, licenciado o doctor en Economía, licenciado en Administración Pública o equivalente.
- c) Acreditar cuatro (4) años, como mínimo, en el ejercicio de la profesión.
- d) Fijar su domicilio real en el ejido de Chos Malal.

**Artículo 98** El contralor general sólo es removido de su cargo cuando incurre en el mal desempeño o incumplimiento de sus funciones, condenado por delito doloso o violado el régimen de incompatibilidades. La destitución corresponde al Honorable Concejo Deliberante por el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus integrantes.

**Artículo 99** El desempeño del cargo del contralor general es incompatible con la actividad profesional privada, con cualquier cargo en el sector público municipal, provincial o nacional, a excepción del ejercicio de la docencia, y con la actividad o afiliación política partidaria.

**Artículo 100** El contralor general percibe una remuneración equivalente al ochenta por ciento (80%) de lo percibido por el intendente por todo concepto.

Artículo 101 La Contraloría General habilita un sistema que permite a cualquier persona reclamar por el control de los actos, hechos u omisiones de la Administración Municipal o de los funcionarios o empleados que, en violación de las normas vigentes, implique un ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente de sus facultades y obligaciones. En este caso toma debida intervención para asegurar al reclamante una información adecuada en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

## TITULO X

### JUICIO POLITICO

Artículo 102 El intendente municipal, sus secretarios y los concejales están sujetos al procedimiento de juicio político por la comisión de delitos dolosos cometidos en ejercicio de sus funciones; por el mal desempeño en el cumplimiento de los deberes a su cargo; por inhabilidad física o mental sobreviniente, con excepción de los delitos por calumnias e injurias.

Artículo 103 Cualquier elector municipal en pleno goce de su capacidad civil puede denunciar delitos ante el Honorable Concejo Deliberante, a efectos de que se promueva la investigación.

Artículo 104 El Honorable Concejo Deliberante reglamenta mediante ordenanza sancionada por el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros el procedimiento de juicio político, garantizando el derecho de defensa del imputado y estableciendo el mecanismo de reemplazo en el caso de que este fuese uno de sus integrantes.

## TITULO XI

### FINANZAS

#### CAPITULO I

#### DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 105 El patrimonio del municipio está integrado por los bienes del dominio público y del dominio privado.

Artículo 106 Son bienes del dominio público municipal: las calles, veredas, paseos, parques, plazas, caminos vecinales, canales, puentes, cementerios y todo otro bien y obra pública de propiedad municipal -destinados para el uso y utilidad general-, como asimismo de aquellos que provienen de algún legado o donación y se encuentren afectados a la prestación de un servicio público.

Artículo 107 Los bienes públicos municipales son inenajenables, inembargables e imprescriptibles y están fuera de comercio.

**Artículo 108** La desafectación de un bien del dominio público requiere la aprobación del Honorable Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros.

**Artículo 109** Son bienes del dominio privado municipal todos aquellos que posea o adquiera el municipio y que no estén afectados, necesariamente en forma específica, a la prestación de un fin público. En particular pertenecen al municipio las tierras fiscales ubicadas en su ejido, sin más limitación que la establecida en la Constitución provincial.

**Artículo 110** La venta o permuta de bienes del dominio privado municipal requiere la aprobación del Honorable Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros.

**Artículo 111** La compra de bienes muebles e inmuebles registrables requiere la autorización del Honorable Concejo Deliberante, quien puede hacerlo por simple mayoría de votos.

**Artículo 112** Está expresamente prohibida la donación de bienes municipales, con excepción de aquellos que por su estado de obsolescencia carezcan de valor de mercado o cuando se trate de donaciones al Estado provincial o nacional, y cuando la donación esté motivada en razones de evidente interés comunitario y utilidad pública. En todos los casos se requiere la afectación de su uso al fin determinado y la aprobación del Honorable Concejo Deliberante por los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

**Artículo 113** La autorización para transmitir, arrendar, conferir derechos de uso y ocupación o gravar bienes inmuebles municipales, es aprobada por el Honorable Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.

**Artículo 114** Toda venta de bienes muebles o inmuebles de propiedad municipal se efectúa mediante remate o licitación pública.

**Artículo 115** El municipio vende tierras de su dominio privado en forma directa y a precios de promoción, previa aprobación del acto por el Honorable Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, en los siguientes casos:

- a) A entidades sin fines de lucro, constituidas y con domicilio dentro del ejido municipal, con destino exclusivo a la construcción de viviendas o instalaciones de servicios sociales para sus asociados.
- b) A entidades empresarias radicadas dentro del límite del municipio, con destino exclusivo a la construcción de viviendas o instalaciones dedicadas a brindar servicios sociales y/o asistenciales a sus empleados y obreros.
- c) A los vecinos argentinos, o extranjeros con no menos de diez (10) años de residencia real, efectiva e inmediata, de comprobados escasos recursos; con destino a la construcción de vivienda propia y única, de ocupación permanente del beneficiario y su núcleo familiar, quedando afectado el bien a este uso por el término de diez (10) años y no pudiendo el adjudicatario -durante ese lapso- venderlo, locarlo, cederlo en préstamo o comodato.

Artículo 116 Está expresamente prohibido destinar tierras para depósitos de desechos nucleares y/o industriales con carácter contaminante.

## CAPITULO II

### ADQUISICIONES

Artículo 117 Las adquisiciones se realizan según su monto por uno de los siguientes procedimientos:

- a) Compra directa.
- b) Concurso de precios.
- c) Licitación privada.
- d) Licitación pública.

La ordenanza de contabilidad establece los rangos, requisitos y formas de operación correspondientes a cada caso.

## CAPITULO III

### RECURSOS MUNICIPALES

Artículo 118 El municipio crea recursos permanentes o transitorios estableciendo impuestos, derechos, tasas o contribuciones de mejoras, cuyas cuotas se fijan equitativa, proporcional y progresivamente, de acuerdo con la finalidad perseguida y con el valor o el mayor valor de los bienes o de sus rentas.

Artículo 119 Constituyen recursos municipales los siguientes:

- a) Impuestos a la actividad inmobiliaria, a los rodados y actividades lucrativas.
- b) Tasas por servicios retributivos, por inspección, por habilitación de comercio e industrias y alumbrado público.
- c) Derechos: por inspección de terrenos baldíos, venta ambulante, de oficina, construcción, cementerio, de ocupación y uso del espacio público, explotación de canteras, publicidad y propaganda, espectáculos públicos, uso del espacio aéreo y subterráneo, extensión de licencia de conducir.
- d) La participación en los impuestos que recaude la Nación y la Provincia por actividades realizadas dentro del municipio.
- e) Las contribuciones por mejoras en relación con la valorización del inmueble como consecuencia de una obra pública municipal.
- f) Multas y recargos por contravención a disposiciones municipales.
- g) Los fondos provenientes de las ventas de tierras fiscales.
- h) El producto del otorgamiento de concesiones para la explotación de servicios públicos a la actividad privada.
- i) Coparticipación en el cobro de regalías provenientes de la actividad de generación hidroeléctrica y de explotaciones gasíferas, petrolíferas y minerales, quedando

expícito el derecho del municipio a su percepción, estando facultado el Departamento Ejecutivo municipal a suscribir los convenios respectivos y a denunciarlos cuando de ello resulte utilidad pública, previo acuerdo del Honorable Concejo Deliberante por simple mayoría de votos.

**Artículo 120** La enumeración precedente no tiene carácter excluyente, considerándose de jurisdicción municipal todos los recursos que no hubieren sido expresamente atribuidos a la Nación y a la Provincia del Neuquén, por las respectivas Constituciones nacional y provincial.

**Artículo 121** El municipio, mediante ordenanza y siempre que de ello se desprenda beneficio para la comunidad, acuerda con el gobierno provincial convenios que establezcan, modifiquen o anulen los regímenes de coparticipación.

## CAPITULO IV

### DE LOS EMPRESTITOS

**Artículo 122** El municipio podrá contratar empréstitos para los siguientes fines:

- a) Obras de mejoramiento o interés público.
- b) Emprendimientos productivos.
- c) Casos de fuerza mayor o contingentes.
- d) Consolidación de la deuda.

**Artículo 123** Para la contratación de un empréstito el Honorable Concejo Deliberante solicitará dictamen de la Contraloría General para que se expida sobre la oportunidad del mismo y la posibilidad de su amortización. Cumplido este requisito, sancionará la ordenanza respectiva que especifique:

- a) El monto y su plazo.
- b) El destino de los fondos.
- c) El tipo de interés, forma de amortización y servicio anual.
- d) Los recursos que se afectarán en garantía del servicio anual.

**Artículo 124** Si la amortización del empréstito se produce dentro del período de gobierno de la administración municipal que lo contrata, la aprobación de la ordenanza respectiva se efectúa por simple mayoría; si la amortización excede este período, y hasta los diez (10) años, se requiere el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros; superando los diez (10) años de plazo de amortización se requiere, además, la aprobación del empréstito por referéndum.

**Artículo 125** Los empréstitos deberán tener aprobación de la Honorable Legislatura Provincial; los servicios de amortización de los mismos, más los intereses que ellos devenguen, no deben comprometer, en su conjunto, más del veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios afectables.

## CAPITULO V

### PRESUPUESTO MUNICIPAL

Artículo 126 Corresponde al Departamento Ejecutivo municipal proyectar las ordenanzas fiscal e impositiva y el presupuesto de gastos y recursos. Este último deberá ser remitido al Honorable Concejo Deliberante, para su consideración, no después del primero de octubre del año anterior al de su ejecución. Si a esta fecha el Departamento Ejecutivo municipal no hubiera elaborado el proyecto de presupuesto por no contar con las pautas presupuestarias de los recursos provenientes de jurisdicción nacional o provincial, podrá confeccionar el presupuesto de recursos tomando como base el vigente, corregido conforme a lo efectivamente ejecutado al momento de la confección, y está facultado, en este caso, a presentar el proyecto no más allá del 15 de octubre del año anterior al de su ejecución.

Artículo 127 El proyecto de presupuesto contendrá una planificación anual y comprenderá la totalidad de los gastos y la universalidad de los recursos del municipio para cada ejercicio, los que serán detallados con las especificaciones necesarias para identificar su naturaleza, origen y monto.

Artículo 128 Corresponde al Departamento Ejecutivo municipal recaudar los recursos y ejecutar los gastos del municipio.

Artículo 129 El presupuesto anual constituye el límite de las autorizaciones conferidas al Departamento Ejecutivo municipal y Honorable Concejo Deliberante en materia de gastos, no pudiendo excederse los montos fijados en las respectivas partidas presupuestarias.

Artículo 130 Si las asignaciones del presupuesto resultan insuficientes para atender los gastos del ejercicio o fuere necesario incorporar conceptos no previstos, el Departamento Ejecutivo municipal debe solicitar al Honorable Concejo Deliberante los créditos complementarios y/o las transferencias de créditos de otras partidas del presupuesto.

Artículo 131 El Honorable Concejo Deliberante no puede acordar la ampliación de ninguna partida del presupuesto ni puede autorizar la incorporación de otras, sin la previsión de los recursos necesarios.

Artículo 132 La autorización de presupuestos con déficit o la fijación de créditos no financiados en la forma que fija esta Carta Orgánica hacen solidariamente responsables a los concejales que las votaran afirmativamente y a los funcionarios que dispusieran su ejecución, a quienes la Contraloría General les formulará los cargos que correspondan.

Artículo 133 Con autorización del Honorable Concejo Deliberante podrán constituirse cuentas especiales para cumplir finalidades previstas en las respectivas ordenanzas de creación. Los créditos de estas cuentas especiales no podrán ser desafectados ni cambiados de destino, salvo expresa decisión en ese sentido del Honorable Concejo Deliberante, quien puede decidirlo con la aprobación de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.

Artículo 134 Si al finalizar el ejercicio financiero el Honorable Concejo Deliberante no hubiera sancionado la ordenanza tributaria o sus modificatorias, hasta tanto se dicte la misma, el intendente municipal está facultado para continuar aplicando la ordenanza que rigiera para el ejercicio anterior a sus valores constantes.

Artículo 135 El ejercicio financiero comienza el primero de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 136 Si el intendente municipal omitiera remitir en término el proyecto de presupuesto, el Honorable Concejo Deliberante podrá confeccionar el mismo.

## CAPITULO VI

### REGIMEN DE CONTABILIDAD

Artículo 137 El sistema de contabilidad municipal está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que se utilizan para recopilar, valuar, procesar y exponer los hechos económicos que influyen en la integración del patrimonio municipal, la percepción de recursos y la disposición de los egresos.

Artículo 138 El sistema de contabilidad municipal estará enmarcado dentro de las siguientes características:

- a) Será común, único y uniforme.
- b) Expondrá la ejecución presupuestaria, los movimientos y situación del Tesoro, y las variaciones, composición y situación del patrimonio municipal.
- c) Estará orientado a determinar los costos de las operaciones públicas.
- d) Estará basado en principios y normas de contabilidad de aceptación general.

Artículo 139 La ordenanza de contabilidad regula los siguientes aspectos básicos, sin perjuicio del agregado de otros que pudieran corresponder:

- a) Ejecución del presupuesto.
- b) Régimen de contrataciones.
- c) Manejo de fondos, títulos y valores.
- d) Registro de las operaciones de la contabilidad municipal.
- e) Procedimientos para la rendición de cuentas y de fondos.
- f) Contabilidad patrimonial y de la gestión de los bienes del municipio.

Artículo 140 La Contaduría del municipio es el órgano rector del sistema de contabilidad municipal y como tal responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema.

Artículo 141 La Contaduría está a cargo de un contador general designado por el Departamento Ejecutivo municipal con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante. Se requiere para acceder a este cargo tener título de contador público, doctor en

Ciencias Económicas o título equivalente, y no menos de dos (2) años de ejercicio efectivo de la profesión. El contador general está comprendido en el régimen que para el personal profesional universitario determina el artículo 66, inciso b), de la presente Carta Orgánica.

**Artículo 142** La Contaduría deberá preparar la Cuenta de Inversión de los fondos municipales, la que será puesta a consideración del Honorable Concejo Deliberante en forma anual y antes del 31 de marzo del año siguiente al que corresponda tal información.

**Artículo 143** La Cuenta de Inversión a la que hace referencia el artículo anterior contendrá, como mínimo, evaluaciones sobre:

- a) El grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el presupuesto.
- b) El comportamiento de los costos y de los indicadores de eficiencia de la producción pública.
- c) La gestión financiera.

**Artículo 144** La Contaduría tendrá competencia para:

- a) Proponer las normas de contabilidad para el sector municipal de acuerdo a lo que establece la ordenanza respectiva.
- b) Llevar la contabilidad general de la Administración Municipal.
- c) Producir los estados contables financieros y la Cuenta de Inversión.
- d) Poner en conocimiento, por medios fehacientes del Departamento Ejecutivo municipal y de la Contraloría General, los actos que estime puedan acarrear perjuicios al patrimonio municipal.

**Artículo 145** El tesorero es el encargado de la custodia de los fondos municipales, quien los recibe previa intervención y autorización de la Contaduría.

**Artículo 146** Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) No practicar pago alguno sin autorización correspondiente, refrendada por el secretario del área e intervenida por el contador general.
- b) Registrar diariamente los movimientos de Caja clasificados según su origen y depositar la totalidad de los valores que reciba en las cuentas bancarias habilitadas el primer día hábil siguiente a su recaudación.
- c) Presentar periódicamente, con visación de Contaduría, un balance de ingresos y egresos con determinación de saldos, el que será elevado al Departamento Ejecutivo municipal y a la Contraloría General.

**Artículo 147** Para el caso de ausencia transitoria o acefalía del cargo de tesorero, la ordenanza respectiva debe fijar el orden en que se efectuará su reemplazo.

## **TITULO XII**

### **OBRAS PUBLICAS**

**Artículo 148** Son obras públicas municipales todos los estudios, proyectos, construcciones, conservaciones, instalaciones, refacciones, trabajos y obras en general, que sean realizadas por el municipio.

**Artículo 149** El Honorable Concejo Deliberante dicta la ordenanza reguladora de obras públicas municipales y aprueba anualmente el plan de obras y servicios públicos.

**Artículo 150** El municipio está facultado para ejecutar obras delegadas por la Provincia o Nación, sometiéndose a las normas que respectivamente regulan su ejecución.

**Artículo 151** La ejecución de las obras públicas municipales se ajustan a las siguientes modalidades:

- a) Por ejecución directa con fondos del municipio.
- b) Por acogimiento a las leyes de la Provincia o de la Nación.
- c) Por contrato directo entre vecinos y empresa constructora.
- d) Por licitación, pudiendo imponer la empresa constructora la percepción del costo de la obra a los beneficiarios.
- e) Otras modalidades que sean aprobadas por las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Cada forma de ejecución de obra pública es reglamentada por la ordenanza respectiva, la que contiene los mecanismos de oposición inherentes a la modalidad de contribución por mejoras.

## **TITULO XIII**

### **SERVICIOS PUBLICOS**

**Artículo 152** El municipio garantiza la prestación de los servicios de su competencia.

**Artículo 153** La prestación de los servicios públicos respeta los siguientes principios:

- a) Real posibilidad financiera de asumirlo.
- b) Capacidad técnica del organismo y/o terceros que lo presten.

**Artículo 154** La prestación de los servicios públicos se efectúa en alguna de las siguientes modalidades:

- a) En forma directa por el municipio.
- b) A través de órganos descentralizados constituidos a tal fin.
- c) Por concesión a empresas privadas o públicas, consorcios o cooperativas.

**Artículo 155** Las concesiones respetan los siguientes principios:

- a) No se otorgan las mismas en condiciones de exclusividad o monopolio, salvo cuando sea indispensable por razones de seguridad u orden económico.
- b) Tener establecido previamente un sistema de control y regulación de los servicios, que asegure la efectiva defensa y protección de los usuarios.
- c) Tener plazos máximos de duración atendiendo a las características propias de cada servicio.
- d) El municipio fija las condiciones de la prestación de los servicios y sus tarifas, fiscaliza su cumplimiento y asegura su continuidad y regularidad.

## **TITULO XIV**

### **PODER DE POLICIA**

#### **CAPITULO I**

##### **GARANTIAS**

**Artículo 156** Es potestad de los órganos municipales asegurar la libertad, convivencia armónica, seguridad, orden público, moralidad, salud y bienestar general de los habitantes de esta ciudad. Esta potestad se manifiesta a través del conjunto de actos administrativos reglamentarios, tendientes al efectivo cumplimiento de las normas municipales vigentes.

#### **CAPITULO II**

##### **EJERCICIO**

**Artículo 157** El municipio ejerce, a través de sus órganos competentes, el poder de policía que, mediante la sanción y aplicación de las normas, asegura la utilización de la tierra de modo que satisfaga el objetivo expuesto en esta Carta Orgánica; garantiza la salubridad, la seguridad, el servicio civil de bomberos, la defensa civil y el bienestar de la comunidad y regula tanto la tenencia y protección de animales como la publicidad.

## **TITULO XV**

### **DESARROLLO, PLANIFICACION Y MEDIO AMBIENTE**

#### **CAPITULO I**

##### **CONSEJO ASESOR DE PLANIFICACION**

**Artículo 158** El Consejo Asesor de Planificación es independiente de los poderes públicos municipales constituidos. Actúa en relación con el Departamento Ejecutivo municipal como órgano consultivo no vinculante, emitiendo opiniones técnicas y proyectando ordenanzas o dictámenes referidos a temas de interés común.

**Artículo 159** El Consejo Asesor de Planificación está integrado por dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo y por un (1) representante por cada Bloque del Honorable Concejo Deliberante. También lo integran un (1) representante titular y un (1) suplente por cada una de las siguientes instituciones o reparticiones: organización profesional de arquitectos, ingenieros civiles o en construcción; asociaciones vecinales; organizaciones gremiales de empresarios y trabajadores; delegaciones provinciales de Vivienda, Obras Públicas, Vialidad, Agua Potable, Energía y Delegación Provincial de Bosques. Las representaciones pueden ser restructuradas por el Honorable Concejo Deliberante, procurando que las que provengan de entes públicos no municipales no superen en número a los de entidades privadas.

**Artículo 160** El Consejo Asesor de Planificación tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Analizar los programas de desarrollo para el municipio, provenientes del orden nacional, provincial y/o regional, y determinar su incidencia en las tendencias del crecimiento del ejido municipal.
- b) Proponer al Honorable Concejo Deliberante el proyecto de plan regulador, códigos de edificación y sus modificaciones respectivas.
- c) Asesorar al Honorable Concejo Deliberante y al intendente municipal en la elaboración de planes y programas de desarrollo urbano-rural.
- d) Proponer convenios con autoridades nacionales, provinciales, municipales, regionales y entidades intermedias sobre toda materia relativa al logro de las finalidades perseguidas en este capítulo.
- e) Analizar la incidencia de proyectos públicos o privados, para determinar aquellos que puedan afectar negativamente a la población por su características o impacto ambiental.

**Artículo 161** El Consejo Asesor de Planificación designa una Mesa Ejecutiva, integrada de acuerdo con lo que establece la reglamentación ad hoc, que tiene a su cargo:

- a) Coordinar el trabajo de las comisiones del Consejo.
- b) Reunirse por convocatoria del Departamento Ejecutivo municipal en caso de que razones de urgencia así lo justifiquen.
- c) Acompañar al Departamento Ejecutivo municipal -cuando éste lo requiera por ser conveniente para los intereses de la ciudad- en las diferentes gestiones a realizar ante autoridades nacionales, provinciales y/o reparticiones públicas o privadas.

**Artículo 162** Los miembros del Consejo Asesor de Planificación actúan ad-honorem. El Departamento Ejecutivo municipal solventa los gastos de funcionamiento y mantenimiento, así como los provee del lugar físico de deliberación.

## CAPITULO II

### PLANIFICACION URBANA

**Artículo 163** Los códigos reglamentarios de la construcción, tránsito y estacionamiento se ajustarán al plan regulador.

**Artículo 164** Las tierras con riego en zonas de producción agropecuaria, definidas en la ordenanza correspondiente, no pueden ser utilizadas con otros fines. Las excepciones a esta disposición se rigen por lo establecido en el artículo 35, inciso 10), de esta Carta Orgánica.

**Artículo 165** Las obras públicas municipales, provinciales y nacionales están sujetas a iguales requisitos técnicos de aprobación y control que las obras particulares.

**Artículo 166** La habilitación o funcionamiento de lugares destinados a juegos de azar, apuestas hípicas, juegos electrónicos, hoteles por horas y cabarets tendrán reglamentación especial por parte del Honorable Concejo Deliberante. Las excepciones que se dispongan sobre esta disposición deben ser aprobadas por mayoría de dos tercios (2/3) de los concejales del Cuerpo.

## CAPITULO III

### MEDIO AMBIENTE

**Artículo 167** Es responsabilidad del municipio, a través del organismo municipal competente, elaborar el planeamiento ambiental urbano de Chos Malal y zona circundante, insertado en los proyectos regionales, provinciales y nacionales, según las siguientes pautas básicas:

- a) Preservar, conservar y mejorar el suelo, el agua, el aire y sus constituyentes, así como la flora y la fauna que en él habitan y contribuyen a mantener el equilibrio del ecosistema;
- b) Orientar e impulsar el uso racional de las especies arbóreas y su reposición, la forestación de nuevas tierras y la reforestación, que salvaguarden el equilibrio ecológico, prohibiendo su degradación, según normas legales;
- c) Participar con los organismos de competencia en el mejor aprovechamiento, regulación, protección o cualquier otra actividad, relacionada con los aprovechamientos de los cursos de agua y costas en su jurisdicción y los que se realicen aguas arriba o abajo y puedan influir localmente, garantizando en todo momento el libre acceso a las riberas de los ríos y la protección de sus costas;
- d) Dictar normas tendientes a un estricto control de sustancias tóxicas de cualquier origen y características; del correcto tratamiento de los residuos o efluentes domiciliarios, comerciales, hospitalarios o industriales; de la extracción de áridos; de la calidad del agua potable, de agua de las acequias y agua de los canales de regadío;
- e) Preservar el patrimonio cultural, natural, histórico, arquitectónico, ambiental y paisajístico;
- f) Dictar normas para evitar la emisión de sustancias contaminantes a la atmósfera, preservando la calidad del aire;
- g) Proveer a los asentamientos existentes, y prever para los futuros, la infraestructura y equipamiento social que la comunidad demande para su desarrollo integral;
- h) Propiciar el uso racional de los recursos naturales;
- i) Asegurar que el porcentaje de las coparticipaciones de tributos o subsidios que se reciban con destino al cuidado del medio ambiente se destinen a esos fines;

- j) Establecer las normas adecuadas que eviten barreras urbanas en general y aquellas que dificulten el desenvolvimiento de las personas con discapacidades;
- k) Propender a un correcto tratamiento de los residuos en basureros, de modo que no contaminen el medio ambiente;
- l) Determinar las medidas para sancionar a responsables que afecten los servicios públicos o el medio ambiente en general, incluyendo la compensación del daño emergente;
- ll) Reglamentar la emisión de ruidos que afectan a terceros.

**Artículo 168** Cualquier proyecto, instalación, radicación o plan, públicos o privados, que afecten -a criterio del Departamento Ejecutivo municipal- las pautas señaladas en el artículo anterior, obliga a los responsables a presentar un pormenorizado estudio evaluativo con las medidas que se tomarán para minimizar y eliminar sus consecuencias negativas. En todos los casos debe compensar el impacto ambiental que produzca con otros planes que favorezcan el medio ambiente.

**Artículo 169** Se declara a la ciudad de Chos Malal municipio no nuclear y se prohíbe, consecuentemente, la implementación de cualquier tipo de repositorio de material vinculado con la actividad nuclear. Sólo están permitidas las actividades mencionadas cuando se relacionen con la medicina y estén debidamente controladas.

**Artículo 170** Se prohíbe el transporte de sustancias tóxicas o contaminantes a través de la jurisdicción del municipio de Chos Malal sin previa inspección y autorización municipal.

## CAPITULO IV

### DEFENSA CIVIL

**Artículo 171** El municipio tiene a su cargo la defensa civil según ordenanzas que debe promulgar al efecto, con participación de ciudadanos y entidades civiles, y conforme a las leyes y convenios vigentes, favoreciendo el accionar de los cuerpos de bomberos voluntarios. Con este fin, el municipio implementa un aporte presupuestario que facilita el accionar de estos cuerpos.

## CAPITULO V

### DESARROLLO ECONOMICO-SOCIAL

**Artículo 172** El municipio, a través de su organismo competente en producción, impulsa:

- a) Los emprendimientos productivos, en el marco de desarrollo sustentable, que empleen mano de obra local, capacitándola al respecto;
- b) La eficiencia social de las inversiones públicas destinadas a un desarrollo sustentable;
- c) La obtención de financiamiento para el establecimiento de actividades productivas de pequeño y mediano rango;
- d) La conformación de un banco de datos y estadísticas; el establecimiento de contactos comerciales nacionales e internacionales, y la facilitación de trámites aduaneros para

- la exportación de productos y/o para la importación de maquinarias e insumos, destinados a las empresas existentes o potencialmente radicables;
- e) El estudio, la planificación y preparación de proyectos de alcance local, regional, intermunicipal o interprovincial, relacionados con la actividad económica, con obras de infraestructura, comunicaciones terrestres, aéreas, o de otro tipo -incluso internacionales-, tendientes a mejorar la actividad económico-social de la población de Chos Malal y su zona de influencia;
  - f) La promoción de convenios interjurisdiccionales, para integrar proyectos de desarrollo sustentable entre varios municipios o con zonas de dominio provincial;
  - g) La determinación, por el Consejo Asesor de Planificación, de las áreas factibles de utilización para actividades productivas y el área industrial;
  - h) El aliento de las actividades que propulsen el reciclaje de residuos, los cultivos libres de contaminantes y la implementación de envasados, que aseguren su higiene y manipuleo; por medio del otorgamiento preferencial de créditos y/o ventajas impositivas;
  - i) La efectiva aplicación de métodos de control de calidad de los productos y servicios regionales.

**Artículo 173** El organismo municipal del área de impulso a las actividades productivas se reunirá al menos trimestralmente con representantes de las cámaras locales empresariales y de trabajadores; de graduados en Ciencias Económicas, en Ingeniería Agronómica y Ciencias Veterinarias, y otros que se puedan integrar por ordenanza, para verificar las acciones realizadas, los créditos públicos otorgados o a otorgarse y los planes inmediatos. De las presentaciones y actas de las reuniones informa al Departamento Ejecutivo municipal y Honorable Concejo Deliberante para que adopten las medidas correctivas necesarias.

**Artículo 174** El municipio, además de sus actividades específicas, impulsa:

- a) El estudio de la problemática municipal, detectando necesidades de los usuarios no atendidas o atendidas deficientemente;
- b) La elaboración de propuestas concretas para mejorar o reconstruir los servicios municipales ya existentes, crear nuevos, etc;
- c) El monitoreo del funcionamiento de los servicios públicos, sean municipales o no, que se prestan en Chos Malal, recibiendo las opiniones de los usuarios y transmitiéndolas a los responsables de los mismos.

## TITULO XVI

### ACCION SOCIAL MUNICIPAL

#### CAPITULO I

#### OBJETIVOS

**Artículo 175** El municipio tiene a su cargo la formulación de políticas sociales-locales, cuyo objetivo es mejorar el bienestar de la población carente de recursos socio-económicos, atendiendo especialmente a las áreas de la familia, la mujer, los niños, los ancianos y los discapacitados, tendiendo a su promoción humana.

Para conseguir estos objetivos elabora programas y proyectos de carácter preventivo de situaciones problemáticas en el emergente de la trama social y de carácter protector del componente afectado, ya sea éste un menor, la mujer, el anciano, el discapacitado o la familia en general.

**Artículo 176** El área municipal de Bienestar Social tiene a su cargo la implementación de programas sociales que permiten la incorporación de grupos marginales a la sociedad, mediante la cultura del trabajo, la solidaridad y la dignificación individual o grupal del ser humano. Con este fin, este área municipal impulsa la coordinación permanente con los organismos nacionales, provinciales o municipales y otras entidades sociales no gubernamentales, apoyando a estas últimas cuando desarrollan acciones de bienestar social en sus diversas áreas.

**Artículo 177** El municipio formula e implementa programas comunitarios mediante el fomento y creación de sistemas cooperativos de trabajo fundados en la participación activa de sus integrantes, en la equitativa distribución de los ingresos y en una adecuada racionalización de los mismos. Promueve, asimismo, la participación de la comunidad en la formulación de proyectos productivos que aseguren el desarrollo individual, familiar y comunitario.

**Artículo 178** El área técnica social es cubierta, previo concurso público de antecedentes y oposición, por un profesional idóneo.

## **CAPITULO II**

### LA FAMILIA

**Artículo 179** El municipio protegerá especialmente la estabilidad y afincamiento de la familia, como célula básica de la comunidad, con el objeto de lograr el desarrollo de sus potencialidades y su participación en el progreso social.

## **CAPITULO III**

### EL MENOR Y LA MUJER

**Artículo 180** El municipio proporcionará al menor y a la mujer posibilidades y servicios para que puedan desarrollarse física, mental, moral y socialmente, en un ámbito de afecto y seguridad; los protege contra todo tipo de malos tratos, explotación, crueldad, abandono o discriminación.

## **CAPITULO IV**

### ANCIANIDAD

**Artículo 181** El municipio promoverá la atención y la participación comunitaria y recreativa de la ancianidad, con el fin de dignificar sus condiciones de vida, contribuyendo a la conservación de la plenitud de sus facultades físicas y psíquicas, así como a su integración familiar y social.

Artículo 182 El municipio promoverá acciones de la comunidad, para generar una cultura más receptiva e integradora de la tercera edad.

## CAPITULO V

### DE LA JUVENTUD

Artículo 183 El Departamento Ejecutivo municipal diseñará y llevará adelante políticas dirigidas especialmente a la juventud, con el fin de orientar, en forma organizada y coordinada con las distintas entidades intermedias, toda acción vinculada o dirigida a este sector de la comunidad.

Artículo 184 El municipio tenderá a la creación de un espacio para que los jóvenes se expresen libremente y contribuyan al crecimiento de las futuras generaciones. Este espacio tiene como objetivo principal la inserción del joven en el desarrollo social local.

Artículo 185 El municipio fomentará pequeños emprendimientos productivos, industriales o empresariales, cuando sean llevados a cabo por jóvenes que pretendan incursionar en nuevas y genuinas fuentes laborales. Para ello instrumentará procedimientos tales de selección, que aseguran el apoyo a aquellos proyectos que se adaptan mejor al desarrollo del interesado y de la comunidad en general. El eventual otorgamiento de préstamos es reglamentado por el Honorable Concejo Deliberante.

## CAPITULO VI

### CONSEJO ASESOR PARA LA ATENCION Y BIENESTAR DE LA MUJER Y LA FAMILIA

Artículo 186 El Consejo Asesor para la Atención y el Bienestar de la Mujer y la Familia está integrado, conforme a la ordenanza que lo reglamenta, por representantes ad-honorem de los Bloques políticos del Honorable Concejo Deliberante, del Departamento Ejecutivo municipal, de docentes, de los asistentes sociales, de las asociaciones vecinales, de eventuales asociaciones de consumidores, de colegios de profesionales y de toda otra entidad que persiga similares objetivos a los de este Consejo.

Artículo 187 El Consejo Asesor para la Atención y Bienestar de la Mujer y la Familia se rige por un reglamento aprobado por ordenanza. La Presidencia de este Consejo está a cargo de una mujer, que es elegida en el seno de este Cuerpo.

Sus funciones son:

- a) Promover la más alta participación de la mujer en el quehacer municipal.
- b) Asesorar al Departamento Ejecutivo municipal en temas inherentes a la actividad social.
- c) Atender la educación y brindar apoyo psicológico a la mujer abandonada, a los ancianos, a los niños de la calle y a los afectados por la violencia familiar.

- d) Promover acciones destinadas a la prevención de la salud, a la educación sexual y la planificación familiar; a la prevención de la desnutrición; a evitar el ausentismo escolar; a la prevención del alcoholismo y la drogadicción y de las enfermedades de trasmisión sexual, con especial atención al SIDA.
- e) Asesorar a la comunidad en lo referente a la defensa de sus derechos.

**Artículo 188** Es responsabilidad del municipio facilitar la concurrencia de integrantes del Consejo Asesor para la Atención y Bienestar de la Mujer y la Familia a encuentros, congresos, conferencias, etc.; que tiendan al desarrollo y enriquecimiento de este Consejo en el ámbito municipal, así como facilitar el lugar físico para que desarrolle su actividad.

## CAPITULO VII

### DISCAPACITADOS

**Artículo 189** Dentro del área de Bienestar Social deben privilegiarse las actividades coordinadas con entidades y organismos que tengan relación con discapacitados, para elaborar políticas destinadas a:

- a) Promover acciones que tiendan a disminuir la incidencia y prevalencia de las causas que producen discapacidad;
- b) Fomentar la participación plena de las personas con discapacidad en la vida social, comunitaria y cultural, como asimismo en el desarrollo de actividades que les permitan lograr igualdad de oportunidades;
- c) Brindar un servicio en forma integral tal que posibilite a la persona con discapacidad y a su núcleo familiar beneficiarse con la legislación municipal vigente y organizarse para una participación productiva en el ámbito zonal, provincial y nacional.
- d) Prever, en lo que haga a la planificación urbanística, la eliminación de todo elemento de infraestructura que se constituya en una barrera física para las personas con discapacidad tanto en los edificios y predios públicos como en la vía pública.

**Artículo 190** Como ciudadanos, los discapacitados gozan de todos los derechos para ocupar cargos en la Administración Pública, siendo su único requisito su idoneidad.

## TITULO XVII

### SALUD

**Artículo 191** El municipio promueve la salud de sus habitantes, considerando la misma, tanto en el plano individual como en el comunitario, como una compleja interacción de fenómenos biológicos, psicológicos y sociales, en continuo proceso.

**Artículo 192** Con la finalidad de asegurar la equidad y accesibilidad de la población a los servicios sanitarios, el municipio apoya el rol central del Estado, ejecutado por el Sistema Provincial de Salud y representado por las estructuras sanitarias locales, como conductor del sector y como prestador de servicios.

Artículo 193 El municipio coordina el accionar de las instituciones y grupos comunitarios en todos aquellos aspectos que lleven a completar los objetivos antes mencionados, a través de una programación local que tiende a satisfacer las necesidades reales de la población y que contempla la existencia de grupos de riesgo.

En este marco, el municipio es responsable de:

- a) Asegurar a todos los ciudadanos el acceso a los servicios de la salud, sin ningún tipo de discriminación;
- b) Garantizar a todo ciudadano la posibilidad de adoptar medidas que le faciliten la provisión de agua potable y medicamentos, como elementos básicos para su bienestar;
- c) Diseñar las estrategias tendientes a mantener un medio ambiente sano y libre de contaminación.
- d) Proteger a la población de los riesgos de enfermar y morir.

## TITULO XVIII

### VIVIENDA

Artículo 194 El municipio elabora y ejecuta una política de vivienda, conforme a las características de la región y la idiosincrasia de quienes la habiten.

Artículo 195 El municipio, per se o en coordinación con los vecinos o sus asociaciones voluntarias, ejerce una acción complementaria a la de los organismos específicos, tanto del orden provincial como nacional, atendiendo al valor social que la vivienda representa para el crecimiento integral del hombre y de la comunidad.

Artículo 196 El municipio, conforme a la ordenanza que regula su accionar en este campo, facilita el acceso a una vivienda digna a los distintos integrantes de la comunidad, priorizando a los sectores de menores recursos.

Artículo 197 El municipio controla que los planes de construcción aseguren unidades habitacionales dignas y que se ajusten a las normas del Consejo de Planificación Urbana.

## TITULO XIX

### DEPORTES

Artículo 198 El municipio promueve la educación física y la práctica deportiva de sus habitantes en todas las etapas de la vida, con el fin de lograr el pleno desarrollo de su personalidad; tendiendo a:

- 1) Desarrollar un cuerpo sano, sin vicios posturales y funcionales;
- 2) Desarrollar la psicomotricidad;
- 3) Colaborar con el proceso de socialización de la persona;

- 4) Promocionar la práctica de todos los deportes;
- 5) Promover la disciplina y el orden;
- 6) Desarrollar las cualidades físicas de base para el futuro rendimiento deportivo;
- 7) Fomentar la utilización racional del tiempo libre.

**Artículo 199** El municipio en el área de Deportes, independientemente del cargo político, cubre el departamento técnico si es necesario con un profesional idóneo, seleccionado por concurso público de antecedentes y oposición.

## TITULO XX

### CONSEJO ASESOR MUNICIPAL DE DEPORTES

**Artículo 200** El Consejo Asesor Municipal de Deportes orienta, promueve, coordina, concreta y organiza todos aquellos eventos vinculados a las distintas manifestaciones deportivas y recreativas de la comunidad, de conformidad a la ordenanza que lo reglamenta.

**Artículo 201** El Consejo Asesor Municipal de Deportes está integrado por representantes “ad-honorem” de cada una de las siguientes instituciones: dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo municipal; dos (2) representantes del Honorable Concejo Deliberante, los que pertenecen a distintos Bloques políticos, y representantes de deporte federado, deporte comunitario, deporte escolar, asociaciones vecinales, discapacitados, y de toda otra institución de la comunidad que tenga objetivos afines.

**Artículo 202** El Consejo Asesor Municipal de Deportes se rige por un reglamento aprobado por ordenanza. Sus recursos financieros están constituidos tanto por los que en el presupuesto municipal son destinados a actividades deportivas, como así también por los aportes de organismos provinciales u otros organismos gubernamentales o no gubernamentales.

**Artículo 203** Los instructores deportivos municipales deben estar capacitados para poder trabajar con grupos humanos.

**Artículo 204** A través del Consejo Asesor Municipal de Deportes, el municipio promociona y apoya actividades tendientes a la autogestión de grupos intermedios (organizaciones de base) que desarrollen acciones deportivas y recreativas en los distintos barrios de la ciudad.

**Artículo 205** El Consejo Asesor Municipal de Deportes, en conjunto con el área de deportes municipal, vela por la preservación del patrimonio deportivo de la localidad, propiciando ante el Consejo Asesor de Planificación Urbana el establecimiento de centros deportivos.

## **TITULO XXI**

### **TURISMO**

**Artículo 206** El municipio fomenta la actividad turística, pudiendo acordar políticas que tiendan a su desarrollo, a través de convenios con organismos ya existentes, ficiales y privados, y con otros municipios de jurisdicciones de la región.

**Artículo 207** El municipio reglamenta y fiscaliza, en coordinación con organismos nacionales y provinciales, los servicios ofrecidos al turista, en el marco de un plan regulador integral, donde se contempla a esta actividad como una posibilidad futura de desarrollo económico y social.

**Artículo 208** El municipio prioriza el cuidado de los recursos naturales, tendiendo a armonizar con ellos el desarrollo edilicio y estructural, con el fin de apoyar la actividad turística, a través de las siguientes acciones:

- a) Dar valor y preservar los lugares histórico-culturales y proteger las áreas recreativas.
- b) Adecuar y promocionar los circuitos de paseo, realizando las señalizaciones convenientes.
- c) Colaborar en los controles de calidad necesarios para que se garantice un nivel adecuado de servicios al turismo.

## **TITULO XXII**

### **DE LAS ASOCIACIONES VECINALES**

**Artículo 209** El municipio impulsa, reconoce y garantiza la constitución de las asociaciones vecinales, como una forma de participación solidaria, para satisfacer las necesidades barriales en lo cultural, educacional, asistencial, salubridad, deportivo, recreativo, social y de obras públicas.

**Artículo 210** Las asociaciones vecinales tienen participación en los órganos y consejos municipales, en la forma que determina esta Carta Orgánica y su reglamentación, y en toda otra actividad que tienda a lograr el bien común de sus representados.

**Artículo 211** El municipio tiene habilitado un registro a cargo del Departamento Ejecutivo municipal en el que se inscriben las asociaciones vecinales, las que deben presentar su respectivo estatuto.

**Artículo 212** El estatuto de la asociación vecinal asegurará:

- a) Su funcionamiento democrático, a través de la elección periódica de sus autoridades mediante el voto directo, secreto y universal de sus asociados mayores de dieciocho (18) años.

- b) La garantía del principio de solidaridad vecinal, adhesión voluntaria y total independencia de partidos políticos, entidades confesionales, gobiernos y todo otro tipo de organizaciones.
- c) El empadronamiento voluntario de los vecinos de su jurisdicción.

**Artículo 213** La asociación vecinal es reconocida definitivamente cuando cumple los requisitos establecidos en esta Carta Orgánica y su reglamentación. Una vez reconocida la asociación vecinal, el Departamento Ejecutivo municipal facilita la tramitación de su personería jurídica provincial, cuando aquélla se lo requiera.

**Artículo 214** Los integrantes de la Comisión Directiva de una asociación vecinal no pueden ser autoridades o funcionarios políticos municipales.

**Artículo 215** El municipio preverá dentro de su presupuesto una partida para el funcionamiento de las asociaciones vecinales, las que deben rendir en tiempo y forma los importes asignados, según lo determina la reglamentación.

**Artículo 216** El Departamento Ejecutivo municipal tiene facultades de contralor sobre las asociaciones vecinales, pudiendo intervenirlas con la aprobación del Honorable Concejo Deliberante, ante las irregularidades que se detallan expresamente:

- a) Cuando no cumplan con lo establecido en el artículo 212, inciso a).
- b) Cuando una Comisión Directiva saliente no proceda a la entrega de la conducción a las nuevas autoridades electas. En este caso la intervención se realizará al solo efecto de transmitir la administración.
- c) Cuando se produzca acefalía en su Comisión Directiva.
- d) A pedido expreso de no menos de un sesenta por ciento (60%) de los vecinos empadronados en su jurisdicción.

En todos los casos, el plazo máximo de intervención es de noventa (90) días.

**Artículo 217** El Honorable Concejo Deliberante es órgano de apelación ante quien las asociaciones vecinales pueden recurrir por medidas del Departamento Ejecutivo municipal, excepto en los casos previstos en el artículo anterior.

**Artículo 218** El Consejo Plenario Vecinal está integrado por un representante de cada asociación vecinal reconocida. Actúa con carácter de asesor del municipio y su funcionamiento debe estar reglamentado por ordenanza.

**Artículo 219** El Consejo de Contraloría Vecinal está integrado por un (1) representante del Departamento Ejecutivo municipal; un (1) representante por cada Bloque político del Honorable Concejo Deliberante, y dos (2) representantes del Consejo Plenario Vecinal.

Son sus funciones:

- 1) Convocar a elecciones de renovación de autoridades de las asociaciones vecinales.
- 2) Fiscalizar el acto eleccionario.

Artículo 220 El Departamento Ejecutivo municipal no tiene injerencia en el funcionamiento interno de las asociaciones vecinales, excepto en los casos previstos en el artículo 216.

Artículo 221 El Honorable Concejo Deliberante determina por ordenanza los límites de los barrios de la ciudad, no pudiendo haber más de una (1) asociación vecinal en cada uno de ellos.

## TITULO XXIII

### EDUCACION Y CULTURA

Artículo 222 El municipio promoverá la actividad educativa en todos sus niveles y modalidades, pudiendo:

- a) Coordinar y organizar la educación no formal;
- b) Acordar con organismos internacionales, nacionales y provinciales lo que favorezca al desarrollo de la educación no formal, promoviendo la capacitación y la producción de la comunidad.
- c) Facilitar la participación comunitaria en un sistema pluralista a través de la interacción escuela-familia-comunidad.
- d) Apoyar el accionar de los consejeros escolares de la zona para el cumplimiento de normas legales y constitucionales, financiando incluso, parcial o totalmente, los gastos que demande su actividad cuando su trabajo beneficie el sistema educacional dentro del ejido municipal.
- e) Coordinar con organismos provinciales la asignación de recursos para la construcción, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura escolar.
- f) Llevar a cabo campañas de prevención social, como educación vial, defensa del medio ambiente, prevención de la delincuencia juvenil, prevención de las enfermedades de riesgo, etc..

Artículo 223 El municipio promoverá la preservación, transmisión, proyección y perpetuación de los valores culturales, protegiendo, apoyando y estimulando todas las expresiones y/o manifestaciones culturales. Facilita, además, la creación de grupos culturales de autogestión.

Artículo 224 El Consejo Local de Cultura, está integrado por dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo municipal, de los cuales uno (1) debe ser del área cultural; dos (2) representantes del Honorable Concejo Deliberante; dos (2) representantes docentes, elegidos en asamblea; dos (2) representantes de las asociaciones vecinales, elegidos por los titulares de las mismas; dos (2) representantes de las asociaciones culturales independientes, elegidos por sus autoridades. Los integrantes del Consejo Local de Cultura se desempeñan ad-honorem. Su reglamentación es aprobada por el Honorable Concejo Deliberante, quien puede modificar la representación señalada en este artículo.

**Artículo 225** El municipio propiciará la creación de asociaciones que nucleen a los grupos culturales independientes.

**Artículo 226** El Consejo Local de Cultura es órgano asesor del Departamento Ejecutivo municipal, y tiene plena participación en el tratamiento de los temas de su competencia.

**Artículo 227** Las atribuciones y funciones del Consejo Local de Cultura son:

- a) Seleccionar, organizar, analizar y canalizar propuestas de la comunidad;
- b) Planificar y promover acciones, cuyo objeto sea organizar la realización de eventos culturales y posibilitar la proyección de artistas locales, colaborando con el área municipal de Cultura;
- c) Recrear y apoyar las distintas expresiones culturales, brindando una mayor oferta cultural que abarque los distintos sectores sociales, la mujer, la juventud, los barrios y que representen exteriorizaciones del acervo local, regional, provincial y nacional;
- d) Colaborar con el área municipal de Cultura en la protección y conservación de los bienes culturales y naturales, como son: documentación y archivos, monumentos, obras de arte, yacimientos arqueológicos o paleontológicos, museos, edificios y construcciones históricas;
- e) Propiciar, impulsar y apoyar la “Fiesta Provincial del Chivito” como acontecimiento cultural popular de la región, garantizando la esencia y espíritu de la fiesta;
- f) Proteger y estimular a las bibliotecas populares, archivo histórico municipal, museos, teatros y cines. Divulgar escritos, emitir publicaciones y boletines informativos, impulsar peñas literarias, etc..

**Artículo 228** El presupuesto municipal preverá partidas especiales para el funcionamiento del Consejo Local de Cultura, que serán administradas por el área municipal correspondiente, las cuales permitirán cumplir los fines para los que fue creado.

## **TITULO XXIV**

### **DERECHOS POPULARES**

#### **CAPITULO I**

##### **INICIATIVA POPULAR**

**Artículo 229** Todo elector del municipio de Chos Malal puede proponer ante el Honorable Concejo Deliberante un proyecto en materia de su competencia, avalado por un número de firmas equivalentes al uno por ciento (1%) del padrón electoral municipal, para que se sancione, modifique o derogue una ordenanza o resolución; siempre que ello no importe derogación de tasas, derechos, aranceles, contribuciones o gravámenes, o disponga la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto, sin arbitrar los recursos correspondientes para su atención.

Artículo 230 La petición presentada por un ciudadano es tratada por el Honorable Concejo Deliberante, quien la gira a la Comisión respectiva, debiendo citar al presentante del proyecto dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso de ser rechazada la propuesta, el Honorable Concejo Deliberante, en el lapso de cinco (5) días hábiles, debe abrir una lista de adherentes a la misma, a la que ingresan los electores que, compareciendo ante el registro abierto y acreditando tal condición, avalen con su firma el apoyo a la misma. Si dentro de un plazo de treinta (30) días la iniciativa recibe la adhesión de por lo menos el cinco por ciento (5%) de los integrantes del padrón electoral municipal, debe ser tratada nuevamente por el Honorable Concejo Deliberante, dentro de los veinte (20) días.

En caso de un nuevo pronunciamiento negativo el Cuerpo deliberativo debe reabrir el registro de adherentes durante un plazo de sesenta (60) días. Si la propuesta alcanza una adhesión del veinte por ciento (20%) del cuerpo electoral, debe ser sometida a referéndum popular obligatorio.

Artículo 231 El Honorable Concejo Deliberante, con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, podrá rechazar aquellas presentaciones cuando:

- a) Sean violatorias de la Constitución nacional, provincial o esta Carta Orgánica.
- b) Se refieran a temas ajenos a la competencia municipal.

Artículo 232 Si el resultado del referéndum popular es negativo, el proyecto debe desecharse, no pudiéndose insistir en el mismo por un plazo de dos (2) años. Si por el contrario el resultado es afirmativo, la iniciativa queda automáticamente aprobada, debiendo ser sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la primera sesión ulterior a la oficialización del resultado del referéndum.

## CAPITULO II

### REFERENDUM POPULAR

Artículo 233 Deben ser sometidos obligatoriamente a referéndum:

- a) Las ordenanzas referidas a la concesión de obras y servicios públicos cuya duración supere los diez (10) años.
- b) Las ordenanzas que tengan origen en el derecho de iniciativa popular y hubieran sido avaladas por el veinte por ciento (20%) del padrón municipal.
- c) La revocatoria de los mandatos del intendente municipal y de los concejales.

Artículo 234 Pueden ser sometidas a referéndum, con el carácter de vinculante, todas las cuestiones de competencia municipal, cuando así lo resuelva una ordenanza aprobada por las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 235 El Departamento Ejecutivo municipal, por medio de resolución, puede convocar a referéndum para la aprobación de los proyectos de ordenanza que el

Honorable Concejo Deliberante haya rechazado dos (2) veces. De igual modo, puede realizar la convocatoria para dictar una ordenanza derogatoria total o parcial de aquella ordenanza vetada y respecto de la que el Honorable Concejo Deliberante haya insistido con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros.

**Artículo 236** La decisión adoptada en un referéndum sólo es válida cuando vota no menos de la mitad más uno de los inscriptos en el padrón electoral municipal y cuando la mayoría simple de los votos válidos emitidos es favorable a la cuestión sometida a referéndum.

**Artículo 237** El referéndum obligatorio será convocado dentro del término de seis (6) meses de producido el hecho que lo motiva, en caso que en dicho lapso no estuviere prevista una elección ordinaria.

### **CAPITULO III**

#### **REVOCATORIA**

**Artículo 238** El mandato del intendente municipal y el de los señores concejales sólo es revocado por mal desempeño de sus funciones, tipificado por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo o por incapacidad o inhabilidad sobreviniente que le impida el normal desempeño del cargo. La revocatoria puede ser presentada ante el Honorable Concejo Deliberante por uno (1) o más de sus miembros; por el titular del Departamento Ejecutivo municipal, o por los vecinos del municipio en ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Sobre ella resuelve en definitiva el referéndum popular, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Carta Orgánica en el título de Juicio Político.

**Artículo 239** Cuando el derecho de revocatoria es ejercido por los vecinos, debe estar avalado por el veinte por ciento (20%) del padrón municipal. Presentada la revocatoria, el Honorable Concejo Deliberante se limitará a verificar el cumplimiento de las formas, no pudiendo juzgar sobre los motivos que fundamenten el pedido, salvo que se trate de acusaciones de índole privada, en cuyo caso será rechazado. Del pedido de revocatoria se correrá traslado al funcionario afectado, quien debe contestar en audiencia pública, dentro del plazo máximo de quince (15) días. La incomparencia o falta de contestación del denunciado no impide la prosecución del procedimiento. Cuando los denunciados son uno (1) o varios concejales, los mismos son reemplazados en los actos del procedimiento de revocatoria por los respectivos suplentes. Concluido este procedimiento, el Honorable Concejo Deliberante resolverá sobre la absolución del denunciado o la culpabilidad, declarando en este caso revocado su mandato, para lo que se requiere los dos tercios (2/3) de los votos de la totalidad de los miembros del Cuerpo. La revocatoria del mandato importa la automática suspensión de la autoridad cuestionada, hasta tanto se expida el electorado en el respectivo referéndum.

**Artículo 240** La solicitud de revocatoria no podrá presentarse dentro del primer año de ejercicio del cargo ni si faltare un (1) año para la expiración del mandato.

**Artículo 241** Cuando el Honorable Concejo Deliberante se expida por la culpabilidad, declarando revocado el mandato del acusado, convocará de inmediato a un referéndum popular.

Artículo 242 Si el Honorable Concejo Deliberante rechaza una revocatoria avalada por el veinte por ciento (20) del padrón electoral municipal, habilitará libros para el registro de firmas en los que se transcribirán los fundamentos del pedido, la contestación del acusado y la resolución que lo rechaza. Transcurridos treinta (30) días de la habilitación de los libros de firma, y de alcanzarse el treinta por ciento (30%) de los electores inscriptos en el padrón municipal con el cual fue electo para el cargo cuestionado, el Honorable Concejo Deliberante convocará a referéndum popular para que se expida sobre la destitución del denunciado.

Artículo 243 Si en el referéndum popular, el funcionario cuestionado obtiene como mínimo idéntico porcentaje sobre los votos válidos emitidos que en la oportunidad en la que resultó electo, u obtiene un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) de los votos válidos emitidos, será confirmado en el cargo. Si por el contrario no alcanzara los porcentajes antes mencionados, el funcionario quedará cesante de pleno derecho, siendo reemplazado según los mecanismos previstos en esta Carta Orgánica.

Artículo 244 Una ordenanza especial reglamentará los recursos económicos que el municipio deberá proveer al acusado para que pueda presentarse en el referéndum.

Artículo 245 En caso de no prosperar la revocatoria, no podrá iniciarse contra la autoridad cuestionada otro pedido por la misma causa o motivo.

Artículo 246 Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, se suspenderá preventivamente de sus funciones al intendente municipal o concejales, cuando se les haya dictado prisión preventiva firme por la comisión de un delito doloso. Si la causa concluye con la absolución debe ser reintegrado inmediatamente a su cargo; si fuere condenado, la separación del cargo será definitiva.

Artículo 247 Salvo lo previsto en el artículo anterior, las autoridades sometidas al proceso de revocatoria no serán privadas de sus remuneraciones mientras dure dicho procedimiento.

## CAPITULO IV

### DEFENSOR DEL PUEBLO

Artículo 248 Dentro de las posibilidades financieras y estructurales del municipio, el Honorable Concejo Deliberante dispondrá por ordenanza el funcionamiento, como institución municipal, de la figura del defensor del Pueblo.

## TITULO XXV

### REGIMEN ELECTORAL

Artículo 249 En las elecciones de autoridades municipales se adopta el padrón electoral provincial, y podrán participar del acto los ciudadanos mayores de dieciocho (18) años que figuren en el mencionado padrón y tengan domicilio en el ejido municipal.

Podrán votar los extranjeros mayores de dieciocho (18) años que sepan leer y escribir en el idioma nacional y tengan una residencia inmediata de un (1) año al tiempo de su inscripción en el padrón municipal respectivo. El voto es universal, directo, secreto y obligatorio.

**Artículo 250** Las elecciones municipales tendrán lugar sesenta (60) días antes de la expiración de los mandatos, como mínimo, y cuatro (4) semanas antes de las elecciones a cargos de gobernador y/o diputados provinciales, como mínimo. No podrán coincidir con elecciones a cargos electivos nacionales.

**Artículo 251** El llamado a elección será efectuado por el Departamento Ejecutivo municipal con una anticipación no menor a sesenta (60) días corridos de fecha de la elección, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 252** La Junta Electoral Provincial será la encargada de reconocer los partidos políticos o alianzas municipales cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Acompañar acta de constitución.
- b) Acreditar un número de adherentes no menor de tres por ciento (3%) del último padrón electoral utilizado en elecciones municipales.
- c) Aprobar sus propios estatutos y declaración de principios, que adhieran al sistema republicano y democrático, que manden rendir cuentas sobre el origen y destino de los fondos, y que aseguren una organización interna democrática y pluralista. Los partidos políticos que tengan reconocida personería en el orden nacional o provincial, vigente al momento de la convocatoria a elecciones municipales, serán reconocidos por la Junta Electoral, acreditando tal circunstancia.

El Departamento Ejecutivo municipal pondrá a disposición de la Junta Electoral Provincial lo necesario para asegurar la fiscalización de los comicios.

## TITULO XXVI

### DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

**Artículo 253** Esta Carta Orgánica puede ser reformada total o parcialmente por una convención municipal convocada al efecto. La necesidad de la reforma es declarada por el Honorable Concejo Deliberante, con el voto favorable de al menos las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros. Esta ordenanza no puede ser vetada por el Departamento Ejecutivo municipal y debe ser publicada durante diez (10) días en medios de comunicación que tengan difusión masiva en la ciudad.

**Artículo 254** Declarada la necesidad de la reforma, el Departamento Ejecutivo municipal convocará a elecciones de convencionales constituyentes municipales.

**Artículo 255** La ordenanza que declare la necesidad de la reforma determinará:

- a) Si la reforma es parcial o total. Si es parcial, precisará los puntos o temas que se considera necesario reformar.

- b) El plazo dentro del que se debe realizar la elección, la que no debe coincidir con ninguna otra convocada a nivel nacional, provincial o municipal.
- c) La partida presupuestaria para los gastos de funcionamiento de la Honorable Convención Constituyente Municipal.
- d) El plazo en el que debe expedirse la Honorable Convención Constituyente Municipal.

**Artículo 256** Para ser convencional constituyente municipal se requieren las mismas condiciones establecidas para el cargo de concejal.

**Artículo 257** La Honorable Convención Constituyente Municipal se compondrá de un número igual al doble de la cantidad de miembros del Honorable Concejo Deliberante que dicte la necesidad de la reforma, siempre y cuando no supere un máximo de veinticinco (25) convencionales. Se empleará el mismo sistema proporcional vigente para la elección de concejales.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 258** La primera administración municipal podrá revisar durante su primer año de gestión la situación jurídica del personal profesional universitario nombrado con anterioridad a la vigencia de esta Carta Orgánica y podrá prescindir de los mismos abonando una indemnización o confeccionar contratos de plazo determinado, previa renuncia del involucrado.

**Artículo 259** A partir de la sanción de esta Carta Orgánica Municipal, el municipio deberá convocar a una Comisión integrada por un (1) representante de cada Bloque del Honorable Concejo Deliberante, tres (3) por el Departamento Ejecutivo municipal y tres (3) por las asociaciones gremiales legalmente reconocidas, para la elaboración y/o revisión del Estatuto del Personal Municipal, en concordancia con esta Carta Orgánica Municipal.

**Artículo 260** La Justicia Municipal de Faltas se organizará dentro del plazo máximo de dos (2) años, computados desde la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica, debiéndose prever en la respectiva ordenanza los recursos necesarios para su funcionamiento.

**Artículo 261** Los Consejos Asesores creados que se establecen en esta Carta Orgánica, propondrán -dentro de los sesenta (60) días de su conformación- su reglamento interno al Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 262** El lapso de función del primer contralor general durará hasta el día en que se cumpla la mitad del mandato de las autoridades electas en 1995.

**Artículo 263** Las actuales asociaciones vecinales con personería jurídica provincial son automáticamente reconocidas. Tienen un plazo de un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica, para adecuar sus estatutos a la misma; transcurrido este plazo sin cumplimentar lo dispuesto en este artículo, se retirará el reconocimiento municipal como representante del barrio respectivo.

Artículo 264 Hasta tanto se conforme el Consejo Plenario Vecinal, integrarán el Consejo de Contraloría Vecinal dos (2) representantes del conjunto de las asociaciones vecinales reconocidas, elegidos por las mismas.

"  
Artículo 265 Para las elecciones municipales de 1995, se considerará automáticamente establecida la fecha del comicio el mismo día en que se convoque la elección de autoridades provinciales. Se establece que las boletas electorales que elijan autoridades municipales estarán en cueros totalmente separados de las que elijan autoridades provinciales.

Artículo 266 Los organismos creados por esta Carta Orgánica serán puestos en funcionamiento dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contados desde su vigencia. Asimismo, en dicho plazo deberán adecuarse y dictarse los códigos y ordenanzas que reglamenten el ejercicio y cumplimiento de esta Carta Orgánica, exceptuándose la ordenanza reglamentaria del Juicio Político y la ordenanza que aprueba el manual de misiones y funciones, las que deberán estar sancionadas antes de los doce (12) meses de vigencia de esta Carta Orgánica.

Artículo 267 Deróganse todas las disposiciones municipales que se opongan a esta Carta Orgánica. Las que se mantengan vigentes deberán adecuarse en conformidad a sus principios.

Artículo 268 Esta Carta Orgánica entrará en vigencia una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 188 de la Constitución provincial, y será jurada dentro de los diez (10) días posteriores por los convencionales constituyentes, el intendente y los concejales.

Artículo 269 La Honorable Convención Constituyente Municipal que ha sancionado esta Carta Orgánica permanecerá en receso hasta su aprobación definitiva, disolviéndose inmediatamente después del juramento de estilo.

Artículo 270 Tendrá carácter obligatorio para el gobierno municipal la más amplia y pronta difusión de esta Carta Orgánica en la población, en especial en los establecimientos educativos.



LEY 2136

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Faciona con Fuerza de  
Ley.*

**Artículo 1º** Autorízase al Banco de la Provincia de La Pampa a instalar una sucursal en jurisdicción de la Provincia del Neuquén, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 101, inciso 11), de la Constitución provincial, y en la Ley 1552.

**Artículo 2º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-----

**RICARDO JORGE NATTA VERA**  
Secretario  
H. Legislatura del Neuquén

**FEDERICO GUILLERMO BROLLO**  
Vicepresidente 1º A/C. Presidencia  
H. Legislatura del Neuquén



LEY 2137

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley.*

**Artículo 1º** Autorízase a Columbia Compañía Financiera SA a instalar una sucursal en jurisdicción de la Provincia del Neuquén, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 101, inciso 11), de la Constitución provincial, y en la Ley 1552.

**Artículo 2º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-----

**RICARDO JORGE NATTA VERA**  
Secretario  
**H. Legislatura del Neuquén**

**FEDERICO GUILLERMO BROLLO**  
Vicepresidente 1º A/C. Presidencia  
**H. Legislatura del Neuquén**



LEY 2138

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona en Fuera de  
Ley:*

**Artículo 1º** Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a la Municipalidad de San Martín de los Andes, a título gratuito, los derechos y las acciones que posee el Estado provincial sobre la fracción de terreno ubicada en la Vega Maipú, Departamento Lácar, que es parte de la chacra 2, con una superficie de 20 hs. 76 a. 11 ca. 55 dm2., dominio inscripto al tomo 48, folio 001, finca 3191 (año 1952), nomenclatura catastral 15-21-090-1619, que recibió del Estado nacional-Ejército Argentino por convenio celebrado el 19 de diciembre de 1988, ratificado por Ley provincial 1928.

Esta autorización comprende la transferencia del dominio a la Municipalidad de San Martín de los Andes, luego que la Nación Argentina otorgue el título de propiedad a la Provincia del Neuquén.

**Artículo 2º** El inmueble cedido a la Municipalidad de San Martín de los Andes estará afectado al dominio público y será destinado a la creación y conservación de espacios verdes, a la concreción de emprendimientos deportivos, culturales, científicos y recreativos, preservando la integridad ecológica.

**Artículo 3º** La Municipalidad de San Martín de los Andes reglamentará, mediante ordenanza, toda la materia atinente al uso público general del inmueble.

**Artículo 4º** En caso de incumplimiento de estas prescripciones por la Municipalidad de San Martín de los Andes, el inmueble se retrocederá al Estado provincial para garantizar su afectación al dominio público y su destino.

**Artículo 5º** La escritura traslativa del dominio a favor de la Municipalidad de San Martín de los Andes contendrá la transcripción íntegra de la presente Ley. El Registro de la Propiedad Inmueble tomará los recaudos necesarios para asegurar la publicitación de la afectación y destino otorgado al inmueble cedido.

**Artículo 6º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. -----

**RICARDO JORGE NATTA VERA**  
Secretario  
H. Legislatura del Neuquén

**FEDERICO GUILLERMO BROLLO**  
Vicepresidente 1º A/C. Presidencia  
H. Legislatura del Neuquén



LEY 2139

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley.*

**Artículo 1º** Ratíficase el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Neuquén y el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, suscripto con fecha 16 de mayo de 1995, referido a la transferencia de la terminal de ómnibus, ubicada en la citada ciudad.

**Artículo 2º** El personal mencionado en el Convenio de fecha 16/5/95, queda comprendido en lo dispuesto por el artículo 12 y concordante de la Ley 2003.

**Artículo 3º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-----

**RICARDO JORGE NATTA VERA**  
Secretario  
**H. Legislatura del Neuquén**

**FEDERICO GUILLERMO BROLLO**  
Vicepresidente 1º A/C. Presidencia  
**H. Legislatura del Neuquén**



LEY 2140

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

**Artículo 1º** Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer las restructuraciones y modificaciones que considere necesarias al Presupuesto vigente, a efectos de proceder a la pavimentación y realización de estudios técnicos y proyectos -según corresponda- de la Ruta provincial 6, en los tramos que a continuación se detallan y en el orden de prioridad siguiente:

- a) Pavimentación tramo Rincón de los Sauces-Crucero Catriel-Octavio Pico, hasta el límite con la Provincia de Río Negro.
- b) Estudios y proyectos tramo Puesto Hernández-Empalme Ruta nacional 40, altura Pampa Tril.
- c) Estudios y proyectos tramo Ruta nacional 40-Chos Malal-Arroyo Truquico-El Cholar y Paso Pichachén.

**Artículo 2º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-----

**RICARDO JORGE NATTA VERA**  
Secretario  
H. Legislatura del Neuquén

**FEDERICO GUILLERMO BROLLO**  
Vicepresidente 1º A/C. Presidencia  
H. Legislatura del Neuquén



LEY 2141

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley.*

## **LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL**

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º** Es materia de la presente Ley de Administración Financiera y Control, el régimen de los sistemas referidos a la obtención, gestión y control de recursos por parte de los organismos del sector público y su aplicación para el cumplimiento de sus funciones y programas de acción.

Comprende, asimismo, el sistema de administración de los bienes del Estado y el sistema de contrataciones.

**Artículo 2º** Es objetivo de la presente Ley el desarrollo de un modelo administrativo basado en la aplicación de los criterios que se señalan a continuación y que deberán ser tenidos en cuenta en ocasión de su reglamentación, interpretación y aplicación.

- a) Sistematización de las acciones de generación, programación y aplicación de los diferentes tipos de recursos.
- b) Aplicación integral de los principios generales señalados en el artículo 3º.
- c) Desarrollo de un sistema de control en los términos del artículo 4º.
- d) Implementación de procedimientos que aseguren información oportuna y adecuada, apta para las funciones de dirección y evaluación de gestión.
- e) Utilización de la programación de acciones por medio del Presupuesto como mecanismo básico para fijar objetivos, asignar recursos y evaluar resultados.
- f) Instrumentar un régimen de responsabilidad por la administración de los recursos asignados y por la gestión de los mismos en función de los objetivos fijados.

**Artículo 3º** La administración de los recursos públicos se ajustará a los siguientes principios generales:

- 1) La legalidad de los actos, operaciones y procedimientos.
- 2) La regularidad en las operaciones del registro e información contable.
- 3) La responsabilidad de los funcionarios por su gestión, tanto en lo referente a los recursos administrados como a los resultados obtenidos.
- 4) El resguardo del patrimonio e intereses fiscales en los actos y operaciones de gestión y administración.

- 5) Economía en el costo de las operaciones dirigidas a la obtención y aplicación de los recursos.
- 6) Eficacia en el grado de cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la relación costo-beneficio necesaria para su obtención.
- 7) Transparencia y publicidad de los actos y de los resultados de la gestión.

**Artículo 4º** El modelo de control tendrá por objeto la gestión integral de cada organismo, verificando la adecuación a los principios señalados en el artículo 3º, del conjunto integrado de sus sistemas y de los actos y operaciones en ellos comprendidos.

**Artículo 5º** Serán órganos ejecutores del sistema de control, en los términos del artículo 4º:

- a) El Tribunal de Cuentas de la Provincia, quien ejercerá el control externo de la hacienda pública.
- b) La Contaduría General de la Provincia, en los términos del título V de la presente Ley, y las comisiones de auditoría que designe la Contaduría General de oficio o por indicación del Poder Ejecutivo, con la competencia e integración que fije la reglamentación.
- c) Cada órgano de la Administración provincial con relación a los diversos tipos de recursos de cuya administración es responsable.
- d) Las unidades operadoras de los diferentes sistemas, en la forma y con los alcances que establezca la reglamentación.
- e) Las unidades de auditoría interna que se constituyan en el ámbito de los Poderes Legislativo y Judicial, y las que establezca el Poder Ejecutivo en aquellos organismos de su jurisdicción.

**Artículo 6º** Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación en todo el sector público provincial que, a tal efecto, queda integrado por:

- I) Administración provincial integrada por:
  - a) El Poder Legislativo.
  - b) El Poder Judicial.
  - c) El Poder Ejecutivo y los órganos centralizados dependientes del mismo.
  - d) El Tribunal de Cuentas.
  - e) Los organismos descentralizados, incluido el Instituto de Seguridad Social del Neuquén.
- II) Las empresas y sociedades del Estado y toda otra organización empresarial en la que el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones, en los aspectos que le sean aplicables.

**Artículo 7º** Quedan, asimismo, sujetos a los alcances de la presente Ley y a la competencia de sus órganos de control, aquellas personas privadas y entes públicos no estatales a los que se les hubiera asignado recursos para su administración en función de un objeto determinado. Los mencionados alcances se refieren, en particular, a la responsabilidad de rendir cuentas en tiempo y forma, de la aplicación de los recursos y del cumplimiento de las condiciones establecidas en el acto de asignación.

**Artículo 8º** A los efectos de la presente Ley se entenderá por entidad a toda organización pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, y en particular al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Poder Ejecutivo y los organismos centralizados dependientes del mismo; a cada organismo descentralizado o desconcentrado del Poder Ejecutivo, y al Instituto de Seguridad Social.

Se entiende por jurisdicciones a cada una de las siguientes unidades institucionales:

- a) Poder Legislativo.
- b) Poder Judicial.
- c) Gobernación, Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo provincial.

**Artículo 9º** La administración financiera está conformada por los sistemas que se enumeran a continuación. Cada uno de ellos estará bajo la supervisión técnica de un órgano central y coordinados todos ellos por el ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, por sí o a través del subsecretario de Hacienda y Finanzas.

- a) Sistema de Presupuesto.
- b) Sistema de Crédito Público.
- c) Sistema de Contabilidad.
- d) Sistema de Tesorería.
- e) Sistema de Contrataciones.
- f) Sistema de Administración de Bienes.
- g) Aquellos otros sistemas conexos que fije la reglamentación.

## TITULO II

### DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

#### CAPITULO I

#### DEL PRESUPUESTO

**Artículo 10º** El Presupuesto General comprenderá todos los recursos previstos y gastos autorizados para un determinado ejercicio, los cuales figurarán por separado, por sus montos íntegros y sin compensación entre sí. Mostrará el resultado económico y financiero de las transacciones programadas para el período en sus cuentas corrientes y de capital, así como exponer la producción de bienes y servicios a generar por las acciones previstas. En el Presupuesto de Recursos se indicarán los montos estimados de los diferentes rubros de ingresos y de otras fuentes de financiamiento.

**Artículo 11** En el Presupuesto de Gastos se utilizarán los procedimientos más adecuados para demostrar el cumplimiento de las políticas, planes de acción y de producción de bienes y servicios de los diferentes organismos, así como la incidencia económica y financiera de su ejecución y la vinculación de la misma con las distintas fuentes de financiamiento. La reglamentación establecerá las técnicas de programación y de clasificación a aplicar en materia de erogaciones y recursos.

Artículo 12 Si al inicio de un ejercicio no se hubiera sancionado el Presupuesto General respectivo, regirá el vigente al cierre del ejercicio anterior, conforme a lo establecido en el artículo 101, inciso 8), de la Constitución provincial, adecuándose las partidas a efectos de asegurar la prestación de los servicios y la continuidad de los planes y acciones de obras y programas proyectados por el Poder Ejecutivo, en la forma que establezca la reglamentación.

Artículo 13 Una vez promulgada la Ley de Presupuesto, en los casos de no contener la distribución administrativa de los créditos autorizados, el Poder Ejecutivo deberá decretar la misma a los efectos de desagregar los niveles de crédito y de programación, como así también incluir los planes anuales de trabajo para los distintos organismos.

Artículo 14 Los importes asignados a los diferentes créditos en la Ley de Presupuesto constituyen el límite de las autorizaciones para gastar en cada concepto. Operarán como limitaciones adicionales aquellas que establezca el Poder Ejecutivo en relación a determinados conceptos e importes.

Artículo 15 Quedarán reservadas a la Honorable Legislatura las modificaciones del monto total de Presupuesto y el aumento del endeudamiento previsto por sobre la autorización presupuestaria y lo dispuesto en el artículo 22 “in fine”.

El Poder Ejecutivo deberá ajustarse a las limitaciones establecidas en la Ley anual de Presupuesto, para efectuar modificaciones a la misma. En tal caso, aquellas que impliquen cambios en la distribución de finalidades o reducir gastos de capital para incrementar los gastos corrientes, deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo en Acuerdo General y comunicadas a la Legislatura. Sin perjuicio de ello, la reglamentación fijará el procedimiento para aquellos casos en que deban incorporarse nuevos conceptos afectando simultáneamente los Presupuestos de Gastos y de Recursos.

Artículo 16 Se considera ejecutado un gasto, y en consecuencia, afectado definitivamente el respectivo crédito presupuestario, al devengarse su importe, previa verificación del cumplimiento de los requisitos documentales, normas de procedimiento y criterios técnicos que establezca la reglamentación.

Artículo 17 El ejercicio financiero comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año, cerrándose en dicha fecha las cuentas de los Presupuestos de Recursos y de Gastos y cancelándose los créditos presupuestarios no utilizados.

A los fines de la articulación con el ejercicio siguiente de aquellos gastos y recursos no apropiados al cierre, se seguirán los siguientes criterios:

- a) Los recursos determinados y liquidados en el ejercicio anterior, pero ingresados con posterioridad a su cierre se apropiarán al nuevo ejercicio.
- b) Los gastos aprobados y comprometidos durante un ejercicio pero no liquidados al cierre del mismo, se reapropiarán al ejercicio en que ello se concrete.
- c) Los gastos liquidados, pero no pagados al cierre, se cancelarán durante el ejercicio siguiente con cargo a las disponibilidades del Tesoro.

**Artículo 18** No podrán aprobarse gastos que incidan en ejercicios futuros, salvo que se encuadren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Gastos reappropriados en virtud de lo establecido en el artículo 17, inciso b).
- b) Convenios con organismos públicos, incluyendo la ejecución de obras con financiamiento especial.
- c) Contratación de bienes y servicios en general, sobre cuya base sea la única forma de asegurar la prestación regular y continua de los servicios del Estado.
- d) Proyectos de inversión, obras o equipamiento previstos expresamente en el Presupuesto que incidan en más de un (1) ejercicio.
- e) Para operaciones de crédito público, siempre que exista autorización legislativa.

**Artículo 19** No podrán aprobarse ni ejecutarse gastos cuando la afectación de los respectivos créditos esté condicionada a la existencia de recursos especiales, sino en la medida de su realización, salvo que por su naturaleza se tenga la certeza de la realización del recurso dentro del ejercicio en que se devengue el gasto y se hubiera formalizado el respectivo acto.

**Artículo 20** No se podrá aprobar gastos para cuya imputación no exista saldo presupuestario disponible, incluyendo los compromisos contraídos, excepto los del artículo 18, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la que tengan prevista.

La aprobación de un gasto implicará el registro de su importe como compromiso del crédito presupuestario disponible.

**Artículo 21** A los fines de compatibilizar la ejecución presupuestaria con los resultados esperados y con la ejecución del Presupuesto de ingresos, los diferentes organismos deberán programar la ejecución física y financiera de sus acciones. A tal fin se ajustará a la regulación de gastos, pagos y normas técnicas que establezca el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos por intermedio de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas.

**Artículo 22** Toda ley que autorice gastos no previstos en el Presupuesto General deberá especificar la fuente de los recursos a utilizar para su financiamiento. La Ley de Presupuesto podrá fijar un importe hasta el cual el Poder Ejecutivo podrá hacer uso del crédito, sin que ello signifique un incremento del Presupuesto General.

**Artículo 23** El Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros, podrá autorizar gastos que no cuenten con crédito suficiente, con la obligación de dar cuenta en el mismo acto a la Honorable Legislatura Provincial:

- a) Para cubrir previsiones constitucionales.
- b) Para el cumplimiento de leyes electorales.
- c) Para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes y decisiones administrativas que causen ejecutoria.
- d) En caso de epidemias, inundaciones y otros acontecimientos imprevistos que hagan indispensable la acción inmediata del gobierno.

Los créditos abiertos, de conformidad con las disposiciones del presente artículo, deberán incorporarse al Presupuesto General.

**Artículo 24** El Poder Legislativo podrá asignar el carácter de cuenta especial a aquellas unidades que por sus características resulte conveniente fijarles un régimen particular de financiamiento y de administración presupuestaria. En este sentido serán competentes para administrar -en su caso- los bienes que constituyen su patrimonio de afectación, y los recursos que genere su actividad y que se considerarán destinados específicamente a financiar su presupuesto operativo. Todo ello de acuerdo con las normas contables y procedimientos que establezca la Contaduría General de la Provincia.

En todos los casos se considerará aplicable el procedimiento dispuesto en el artículo 27.

**Artículo 25** Los gastos que demande la atención de trabajos o servicios solicitados por terceros con fondos provistos por ellos, y que por lo tanto no constituyen autorizaciones para gastar emergentes del Presupuesto, estarán sujetos a las mismas normas de ejecución que dichas autorizaciones. Similar tratamiento tendrán los gastos que demande el cumplimiento de legados y donaciones con cargo aceptados. Los sobrantes no susceptibles de devolución u otro destino, se ingresarán como recursos del ejercicio en que se produzcan. La reglamentación establecerá la forma de registración de tales conceptos.

**Artículo 26** Los subsidios, transferencias, donaciones y subvenciones serán otorgados únicamente por los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

**Artículo 27** La afectación específica de los recursos del Presupuesto sólo podrá ser dispuesta por ley, previo informe fundado del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas, sobre su necesidad y conveniencia que determine la viabilidad o no de dicha afectación.

**Artículo 28** Cumplida la prestación o las condiciones establecidas en el acto motivo de la aprobación del gasto, se procederá a su liquidación a efectos de determinar la suma cierta que deberá pagarse. La erogación estará en condiciones de liquidarse cuando por su concepto y monto corresponda al gasto aprobado, tomando como base la documentación que demuestre el cumplimiento del mismo.

No podrá liquidarse suma alguna que no corresponda a erogaciones aprobadas en la forma que establece el artículo 20, salvo el caso previsto en el artículo 25 y el artículo 33, segundo párrafo, que se liquidará como consecuencia del acto administrativo que disponga la devolución.

**Artículo 29** Liquidadas las erogaciones se dispondrá su pago mediante la emisión de la orden de pago correspondiente, que podrá ser a favor de un acreedor determinado o del funcionario habilitado al efecto.

Las órdenes de pago caducarán el 31 de diciembre del año siguiente al de su entrada en la Tesorería General de la Provincia o Tesorería de cada entidad.

El Poder Ejecutivo podrá ampliar el plazo establecido por motivos de índole financiera o que la salvaguarda de los intereses del acreedor así lo justifiquen.

**Artículo 30** La fijación y recaudación de los recursos de cada ejercicio estará a cargo de los órganos que determinen las leyes y los reglamentos respectivos.

Los recursos percibidos, cualquiera sea su origen, deberán ser ingresados en la Tesorería General o en las Tesorerías de cada entidad, antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción.

El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos podrá ampliar el plazo cuando las circunstancias así lo justifiquen.

**Artículo 31** Se computarán como recursos del ejercicio los efectivamente ingresados o acreditados en cuenta a la orden de las Tesorerías hasta la finalización de aquél.

No constituyen ingresos del Presupuesto, aquellos en los que el Estado sea depositario o tenedor temporario de dichos fondos, los previstos en el artículo 25 y los que establezca la reglamentación.

**Artículo 32** La concesión de exenciones, quitas, moratorias o facilidades para la recaudación de los recursos sólo podrá ser dispuesta en las condiciones que determinen las respectivas leyes.

Las sumas a cobrar por los distintos órganos administrativos, que una vez agotadas las gestiones de recaudación se consideren incobrables, podrán así ser declaradas por el Poder Ejecutivo o el funcionario en quien éste delegue. Tal declaración no importará renunciar al derecho de cobro, ni invalidar su exigibilidad conforme a las respectivas leyes.

La norma legal por la que se declare la incobrabilidad deberá ser fundada y constar, en los antecedentes de la misma, las gestiones realizadas para el cobro.

**Artículo 33** Ninguna oficina, dependencia o persona recaudadora podrá utilizar por sí los fondos que recaude. Su importe total deberá depositarse de conformidad con lo previsto en el artículo 30 y su empleo se ajustará a lo dispuesto en el presente título.

Quedan exceptuadas de esta disposición, la devolución de ingresos percibidos en más, los pagos improcedentes o por error y las multas o recargos que legalmente queden sin efecto o anulados, en cuyo caso la liquidación y orden de pago correspondiente se efectuará por rebaja del rubro de ingresos al que se hubiere registrado o en la forma que establezca la reglamentación.

Las provisiones, servicios u obras entre organismos de una misma entidad que sean consecuencia del cumplimiento de sus funciones específicas, constituirán afectaciones para los créditos de las dependencias que los reciben y realización de recursos para el rubro que corresponda, pero no implicarán pagos entre ellos.

**Artículo 34** La Dirección Provincial de Finanzas será el órgano rector en materia de Presupuesto del sector público provincial, a cuyo efecto, y sin perjuicio de las que establezca la reglamentación, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Asesorar en materia presupuestaria a todos los organismos de la Administración provincial y dirigir la coordinación y confección del proyecto de Presupuesto del sector público provincial.
- 2) Proponer al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas, los lineamientos para la elaboración del Presupuesto anual.
- 3) Dictar las normas técnicas para la formulación, ejecución y evaluación de los Presupuestos de los organismos y entidades comprendidos en el artículo 6º.

- 4) Analizar los proyectos de Presupuesto de los organismos centralizados y descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo y emitir informe técnico. Respecto de las empresas y sociedades del Estado, analizará los proyectos de Presupuesto y presentará los respectivos informes a consideración de la autoridad ministerial superior.
- 5) Participar en la confección de los planes de obras públicas.
- 6) Evaluará la ejecución presupuestaria de los organismos de la Administración provincial en sus aspectos físicos y financieros, realizando un análisis de los resultados obtenidos y efectuando las recomendaciones que estime conveniente. La reglamentación establecerá las normas técnicas para instrumentar dichos procedimientos y de las pautas de información a aplicar.
- 7) Intervenir previamente los proyectos de normas legales vinculados a modificaciones del Presupuesto.
- 8) Intervenir en la afectación presupuestaria de ejercicios futuros.
- 9) Intervenir en la confección del proyecto de Ley anual de Remuneraciones, como así también en los requerimientos de cargos de planta de personal y su control.
- 10) Intervenir en las relaciones financieras con los municipios y comisiones de fomento.

Los organismos y entidades comprendidas en el artículo 24 y las sociedades y empresas del Estado también serán responsables de cumplir con las disposiciones que en materia presupuestaria establece esta Ley, su reglamentación y las normas técnicas que emita la Dirección Provincial de Finanzas.

Para el cumplimiento de sus fines la Dirección Provincial de Finanzas estará a cargo de un director, integrando la misma un subdirector y un cuerpo de analistas y demás personal que le asigne la Ley de Presupuesto. Los cargos de director y subdirector deberán ser desempeñados por profesionales en Ciencias Económicas.

## CAPITULO II

### DEL CREDITO PUBLICO

**Artículo 35** El crédito público se rige por las disposiciones constitucionales, las de esta Ley, su reglamento y por las leyes que aprueban las operaciones específicas.

Se entiende por crédito público la capacidad que tiene el Estado de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para la realización de inversiones productivas, para reestructurar su organización, para refinanciar pasivos y sus correspondientes intereses, para atender situaciones de necesidad y urgencia u otros acontecimientos que hagan indispensable la acción inmediata del gobierno.

**Artículo 36** El endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público se denomina “deuda pública” y puede originarse en:

- 1) Emisión y colocación de títulos, bonos y otras obligaciones de mediano y largo plazo, constitutivos de un empréstito.
- 2) Emisión y colocación de letras del Tesoro, cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero.

- 3) Contratación de préstamos con instituciones financieras.
- 4) Contratación de obras, servicios o adquisiciones, cuyo pago total o parcial se realice en el transcurso de más de un (1) ejercicio financiero posterior al vigente en el cual se hayan devengado los conceptos financiables.
- 5) Otorgamiento de avales, fianzas y garantías, cuyo vencimiento supere el período del ejercicio financiero.
- 6) Consolidación, conversión y renegociación de deudas y sus intereses.

No se considera deuda pública la deuda del Tesoro ni las operaciones originadas en las disposiciones del último párrafo del artículo 61.

**Artículo 37** Ninguna entidad del sector público provincial podrá iniciar trámites para realizar operaciones de crédito público sin la autorización previa del órgano coordinador de los sistemas de administración financiera.

En tal sentido, el órgano coordinador fijará las características y condiciones no previstas en esta Ley y su reglamentación para las operaciones de crédito público que realicen las entidades del sector público provincial.

**Artículo 38** Las entidades de la Administración provincial no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la Ley de Presupuesto del año respectivo o en una ley específica.

Las operaciones de crédito público de la Administración provincial que no estuvieran autorizadas en la Ley de Presupuesto General del año respectivo, requerirán de una ley que las autorice expresamente.

**Artículo 39** En los casos que las operaciones de crédito público originen la constitución de deuda pública externa, antes de formalizarse el acto respectivo deberán tomar intervención los organismos y entidades nacionales de acuerdo a disposiciones vigentes.

**Artículo 40** Las empresas y sociedades del Estado podrán realizar operaciones de crédito público dentro de los límites que fije su responsabilidad patrimonial y de acuerdo a los indicadores que establezca la reglamentación, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en los artículos 37, primer párrafo, y 39. Cuando estas operaciones requieran de avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza de la Administración central, la autorización para su otorgamiento debe estar prevista en la Ley de Presupuesto o en una ley específica.

**Artículo 41** Los avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza, que cualquier ente público otorgue a personas ajena a este sector, requerirán de una ley especial. Se excluye de esta disposición a los avales, fianzas o garantías que otorguen las instituciones públicas financieras.

**Artículo 42** El Poder Ejecutivo podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

**Artículo 43** Las operaciones de crédito público realizadas en contravención a las normas dispuestas en la presente Ley son nulas y sin efecto, sin perjuicio de la responsabilidad personal de quienes la realicen.

Las obligaciones que se derivan de las mismas no serán oponibles ni a la Administración central ni a ninguna otra entidad del sector público provincial.

**Artículo 44** El órgano coordinador de los sistemas de administración financiera tendrá facultad de redistribuir o reasignar los medios de financiamiento obtenidos mediante operaciones de crédito público, siempre que así lo permitan las condiciones de la operación respectiva y las normas presupuestarias.

**Artículo 45** El Poder Ejecutivo designará el órgano rector del sistema de crédito público, reglamentando sus funciones con la misión de asegurar una eficiente programación, utilización y control de los medios de financiamiento que se obtengan mediante operaciones de crédito público. A tal efecto, dicho órgano tendrá competencia para:

- 1) Participar en la formulación de los aspectos crediticios de la política financiera que para el sector público provincial elabore el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera.
- 2) Organizar un sistema de información sobre el mercado de capitales de crédito, y coordinar las ofertas de financiamiento recibidas por el sector público provincial.
- 3) Tramitar las solicitudes de autorización para iniciar operaciones de crédito público.
- 4) Dictar normas y procedimientos sobre emisión, colocación y rescate de empréstitos y toda otra normativa relacionada con su misión.
- 5) Organizar un sistema de apoyo y orientación a las negociaciones que se realicen para emitir empréstitos o contratar préstamos.
- 6) Establecer las estimaciones y proyecciones presupuestarias del servicio de la deuda pública y supervisar su cumplimiento.

**Artículo 46** Los presupuestos de las entidades del sector público deberán formularse previendo los créditos necesarios para atender el servicio de la deuda.

El servicio de la deuda estará constituido por la amortización del capital, el pago de los intereses, comisiones y otros cargos que eventualmente puedan haberse convenido en las operaciones de crédito público.

El Poder Ejecutivo podrá afectar de las cuentas bancarias de las entidades que no cumplan en término el servicio de la deuda pública el monto de dicho servicio y efectuarlo directamente.

**Artículo 47** Se exceptúan de las disposiciones de esta Ley las operaciones de crédito público que realice el Banco de la Provincia en tanto no actúe en carácter de agente financiero del Estado provincial.

### CAPITULO III

#### DE LA CONTABILIDAD

**Artículo 48** Todos los actos u operaciones comprendidos en la presente Ley deben hallarse respaldados por medio de documentos y registrarse contablemente en forma

sistématica de modo que posibilite la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factible su medición, control y juzgamiento, y permita brindar información para la toma de decisiones.

**Artículo 49** El sistema de Contabilidad será único, integrado, uniforme y aplicable a todos los organismos de la Administración provincial, y estará basado en principios de contabilidad de aceptación general aplicables al sector público.

El registro de las operaciones permitirá integrar las informaciones presupuestarias, del Tesoro y patrimoniales, así como también aquellas registraciones conexas que determine el Poder Ejecutivo a propuesta de la Contaduría General de la Provincia.

Como complemento, se llevarán registros necesarios para los cargos y descargos que se formulen a las personas, órganos o entidades obligadas a rendir cuenta de fondos, valores, bienes o especies de propiedad del Estado.

Para los entes a que alude el artículo 24 y las empresas y sociedades del Estado, se llevarán registros adecuados a su naturaleza jurídica y que permitan determinar la variación, composición y situación de su patrimonio, la determinación de costo de operaciones, de acuerdo a principios y normas de contabilidad de aceptación general, y que posibiliten consolidar, compatibilizar o integrar información con el resto del sector público provincial.

**Artículo 50** En relación con el sistema de Presupuesto se registrará la siguiente información:

- 1) Respecto al cálculo de recursos: los importes calculados y los recaudados por cada rubro, de manera que quede individualizado su origen.
- 2) Respecto a los créditos del Presupuesto:
  - a) El monto autorizado y sus modificaciones.
  - b) Los compromisos registrados.
  - c) Lo devengado e incluido en órdenes de pago.
  - d) Lo pagado.

**Artículo 51** En relación con el sistema de Tesorería se registrará información sobre las entradas y salidas de fondos y valores del Tesoro, provengan o no de la ejecución del Presupuesto.

**Artículo 52** En relación a los bienes del Estado registrará las existencias y movimientos de los bienes, con especial determinación de los que ingresen al patrimonio por ejecución del Presupuesto o por otros conceptos, de modo de hacer factible el mantenimiento de inventarios permanentes.

**Artículo 53** En relación con el sistema de Crédito Público se llevará registro de las autorizaciones de emisión de empréstitos u otras formas de uso del crédito, su negociación, circulación y toda otra información que permita determinar la deuda pública, clasificada en interna y externa, directa e indirecta.

**Artículo 54** Los registros de cargos y descargos demostrarán:

- 1) Para el movimiento de fondos y valores: las sumas por las cuales deben rendir cuenta los que han percibido fondos o valores del Estado.

- 2) Para los bienes del Estado: los bienes o especies en servicio, guarda o custodia, manteniendo actualizados los datos de los funcionarios a cuyo cargo se encuentran.

**Artículo 55** La Contaduría General de la Provincia será el órgano rector del sistema de Contabilidad provincial. Y en tal sentido instrumentará los sistemas de información contable necesarios para la gestión económica y financiera de la hacienda pública, en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículo 48 a 54 y demás normas que establezca la reglamentación.

A tal efecto confeccionará el plan de cuentas y determinará, a través de un reglamento orgánico, las normas contables, instrumentos y formas de registro en los organismos centralizados y descentralizados, los Poderes Legislativo y Judicial, supervisando dichos aspectos en los entes comprendidos en el artículo 24 y empresas y sociedades del Estado.

## CAPITULO IV

### DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO

**Artículo 56** La Contaduría General de la Provincia, antes del 30 de abril de cada año, formulará una Cuenta General de Inversión a la fecha de cierre del ejercicio financiero anterior, a cuyo efecto los organismos y entidades de la Administración Pública provincial elevarán los estados financieros de su gestión anterior, con las notas y anexos que correspondan, para su integración con la Cuenta General.

Dicha Cuenta deberá contener, como mínimo, los siguientes estados demostrativos:

- 1) Los estados de ejecución del Presupuesto de Gastos y del Cálculo de Recursos de la Administración provincial.
- 2) De la situación del Tesoro.
- 3) Los estados contables-financieros de la Administración provincial.
- 4) Del resultado económico y financiero del ejercicio.
- 5) De la deuda pública y su evolución, clasificada en interna y externa, directa e indirecta.
- 6) De la situación de los bienes del Estado, indicando las existencias al inicio del ejercicio, las variaciones producidas y las existencias al cierre.
- 7) De las autorizaciones por aplicación del artículo 18.
- 8) Del movimiento de fondos del artículo 25.
- 9) Otros aspectos que establezca la reglamentación.

Además contendrá informes y comentarios sobre:

- a) La gestión financiera del sector público durante el ejercicio y los resultados obtenidos.
- b) Grado de cumplimiento de las metas y objetivos fijados en el Presupuesto.
- c) Indicadores de eficiencia, costos y demás información relativa a los servicios del Estado.

La Cuenta General será elevada al Poder Ejecutivo antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al cerrado, para su remisión a la Legislatura en los términos del artículo 134, inciso 9), de la Constitución de la Provincia.

## CAPITULO V

### DEL TESORO

**Artículo 57** El Tesoro de la Provincia se integra con los fondos, títulos y valores ingresados en sus organismos mediante operaciones de recaudación o de otra naturaleza, excepto las situaciones previstas en el artículo 31, último párrafo.

**Artículo 58** La Tesorería de la Provincia estará a cargo de un tesorero general y será asistido por un subtesorero general, quien lo subrogará en su ausencia o impedimento. Los cargos de tesorero general y subtesorero general deberán reunir los mismos requisitos que se establecen para el contador general y subcontador general respectivamente.

El tesorero general será removido de su cargo en la misma forma y por iguales causas que los miembros del Tribunal de Cuentas.

El Poder Ejecutivo establecerá el órgano rector del sistema de Tesorería de la Provincia, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar el funcionamiento de todas las Tesorerías de los organismos y entidades del Estado provincial, dictando las normas y procedimientos a tal fin, y ejercer la supervisión técnica de las mismas.
- b) Participar en la programación de la ejecución del Presupuesto de la Administración Central y en la elaboración del presupuesto de caja, realizando el seguimiento y evaluación de su ejecución.
- c) Conformar el presupuesto de caja de los organismos descentralizados y supervisar su ejecución.
- d) Emitir opinión previa sobre las inversiones temporales de fondos que realice la Administración Central y conformar la de los organismos descentralizados.
- e) Supervisar el manejo del sistema unificado de cuentas oficiales que establezca la reglamentación.

Para el cumplimiento de sus fines este órgano será asistido por el personal profesional y administrativo que le asigne la Ley de Presupuesto y que asegure el cumplimiento de su cometido.

**Artículo 59** El tesorero general y los tesoreros de las entidades comprendidas en los artículos 6º y 24 de la Ley, según corresponda, serán responsables del cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, en particular:

- a) Centralizar el ingreso de fondos y el cumplimiento de las órdenes de pago.
- b) Custodiar los fondos, títulos y valores que se pongan a su cargo.
- c) Llevar un registro adecuado de la gestión a su cargo.
- d) Dar entrada o salida de fondos, títulos y valores cuya documentación haya sido intervenida previamente por la Contaduría General, en el caso de la Tesorería General, o por las Contadurías de los organismos descentralizados u otros entes según corresponda.

En los organismos centralizados dependientes del Poder Ejecutivo se organizarán Tesorerías en el área de cada órgano administrativo, que funcionarán en forma descentralizada de la Tesorería General y administrarán los fondos que se les acuerden, en particular los asignados conforme al artículo 62. Les serán de aplicación las normas del primer párrafo de este artículo y las que le asigne la reglamentación.

**Artículo 60** Los fondos que administren las distintas Tesorerías serán depositados preferentemente en el Banco de la Provincia, pudiendo el Poder Ejecutivo -a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos- autorizar la realización de operaciones financieras que hagan al desenvolvimiento de los organismos centralizados y descentralizados del Estado, con otros bancos oficiales. En las localidades donde no exista sucursal o agencia de los mismos, el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos podrá autorizar la apertura de cuentas en otros bancos.

**Artículo 61** No obstante lo dispuesto en el artículo 27, el Poder Ejecutivo o los funcionarios autorizados al efecto, podrán disponer la utilización transitoria de fondos para efectuar pagos cuando, por razones circunstanciales o de tiempo, deba hacerse frente a apremios financieros. Dicha autorización transitoria no significará cambio de financiación ni destino de los recursos y deberá quedar normalizada en el transcurso del ejercicio, cuidando de no provocar daño en el servicio que deba prestarse con fondos específicamente afectados, bajo responsabilidad de la autoridad que lo disponga.

También podrán utilizarse en forma transitoria, y por idénticas circunstancias, fondos provenientes del Sistema Unificado de Cuentas Oficiales con la sola limitación de no exceder las disponibilidades del sistema en su conjunto en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Sin perjuicio de ello, el Poder Ejecutivo o los funcionarios designados al efecto, podrán autorizar la emisión de letras del Tesoro, con las formalidades que establezca la reglamentación, para cubrir deficiencias estacionales de caja que deberán cancelarse en el transcurso del ejercicio financiero en que se emitan.

**Artículo 62** El Poder Ejecutivo podrá autorizar a los órganos administrativos a mantener fondos denominados "permanentes" para ser utilizados en la atención de pagos conforme a las características, modalidades o urgencia que no permita aguardar la respectiva provisión de fondos, según establezca la reglamentación.

La entrega de fondos por parte de la Tesorería General o de las Tesorerías de los entes descentralizados, a las dependencias o servicios en que se autoricen, constituirán anticipos de fondos que se registrarán en la forma que establezca la reglamentación, de manera que periódicamente puedan formularse las liquidaciones respectivas en los términos de los artículos 28 y 29, cuando corresponda.

### **TITULO III**

#### **DE LAS CONTRATACIONES**

**Artículo 63** Las contrataciones se ajustarán a los siguientes principios generales:

- a) Todo contrato se hará por licitación pública, cuando del mismo se deriven gastos, y por remate o licitación pública, cuando se deriven ingresos.

- b) La adjudicación se realizará a las ofertas que resulten más convenientes a los intereses de la hacienda pública.
- c) Aplicación de pautas de economía, eficacia y eficiencia en la gestión de adquisición, financiación y en los trámites operativos y administrativos relacionados con las adquisiciones.
- d) Concurrencia de la mayor cantidad posible de oferentes, el tratamiento igualitario de los mismos y el cotejo de ofertas en condiciones análogas.

**Artículo 64** No obstante lo establecido en el artículo 63, inciso a), podrá contratarse:

- 1) Hasta cien mil pesos (\$ 100.000) según lo reglamente el Poder Ejecutivo, quien podrá autorizar modificaciones a dicho límite en función de índices de precios u otra metodología apropiada que refleje la depreciación monetaria.
- 2) Directamente:
  - a) Entre reparticiones oficiales o mixtas, nacionales, provinciales o municipales.
  - b) Cuando la licitación pública, privada o el remate resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas o admisibles.
  - c) Cuando medien probadas razones de urgencia, o caso fortuito, no previsibles, o no sea posible la licitación o el remate público, o su realización resienta seriamente el servicio.
  - d) Para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello y no hubiera sustitutos.
  - e) Las compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación.
  - f) La compra de bienes en remate público. El Poder Ejecutivo determinará en qué casos y condiciones deberá establecerse previamente un precio máximo a abonarse por la operación.
  - g) Cuando hubiere notoria escasez de los elementos a adquirir.
  - h) Para adquirir, ejecutar, conservar o restaurar obras artísticas, científicas o técnicas que deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados.
  - i) Las reparaciones de maquinarias, equipos, rodados o motores cuyo desarme, traslado o examen resulten onerosos en caso de llamarse a licitación. Esta excepción no rige para las reparaciones comunes de mantenimiento, periódica, normales o previsibles.
  - j) La compra de semovientes, por selección y semillas, plantas o estacas, cuando se trate de ejemplares únicos o sobresalientes.
  - k) La venta de productos perecederos y las destinadas al fomento económico o a la satisfacción de necesidades sanitarias, siempre que la misma se efectúe directamente a los usuarios.
  - l) Cuando se trate de bienes cuyos precios sean determinados por el Estado nacional o provincial.
  - m) La publicidad oficial.
  - n) La compra de libros, periódicos, diarios, revistas y publicaciones en general.
  - o) La locación de inmuebles y sus prórrogas.

- p) Cuando se trate de elementos o servicios que por su naturaleza o por la especialidad del empleo a què se las destine deban contratarse en los lugares mismos de su producción o prestación, distante del asiento de las autoridades o cuando deban proveerse sin intermediarios por los productores mismos.

Artículo 65 El Reglamento de Contrataciones que se dicte establecerá:

- a) Las causas y procedimientos para efectuar licitaciones públicas, privadas, concurso de precios y contrataciones directas.
- b) La aplicación de precios testigos u otras técnicas apropiadas para el análisis de las ofertas.
- c) Las organización de subsistemas de suministros adecuados a las necesidades y particularidades de cada organismo.
- d) El régimen de programación para las contrataciones de suministros.
- e) La tipificación de bienes de uso común y habitual.
- f) Los requisitos para contratar con la Provincia y los procedimientos a aplicar.
- g) Los restantes aspectos que resulten necesarios para asegurar los principios generales enunciados en el artículo 63.

Artículo 66 Las autoridades superiores de los Poderes del Estado provincial, determinarán los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones u otras erogaciones en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 67 Los llamados a licitación o remate se publicarán en la forma, plazos y condiciones que establezca la reglamentación de manera que asegure la publicidad del acto. Asimismo, las contrataciones directas por vía de excepción, posterior a su realización, se darán a publicidad en forma mensual.

Artículo 68 Cuando se disponga el remate o venta de bienes de cualquier naturaleza, deberá fijarse previamente el valor base que será estimado con intervención de las reparticiones técnicas competentes.

## TITULO IV

### DE LA GESTION DE LOS BIENES DE LA PROVINCIA

Artículo 69 Los bienes de la Provincia se integran con aquellos que, por disposición expresa de la ley o por haber sido adquiridos por sus organismos, son de propiedad provincial.

Artículo 70 La administración de los bienes del activo fijo de la Provincia estará a cargo de las entidades y organismos que los tengan asignados o los hayan adquirido para su uso.

El Poder Ejecutivo determinará el organismo que tendrá a su cargo la administración de los bienes en los siguientes casos:

- a) Cuando no estén asignados a un servicio determinado.
- b) Cuando cese la afectación para los cuales fueron adquiridos.
- c) En el caso de inmuebles, cuando quedaren sin uso o destino específico.

**Artículo 71** Los bienes inmuebles de la Provincia no podrán enajenarse, ni gravarse en forma alguna, sin expresa disposición de ley que, al mismo tiempo, deberá indicar el destino de lo producido, en cuyo defecto pasará a integrar el conjunto de recursos aplicados a la financiación general del Presupuesto.

**Artículo 72** Los bienes muebles deberán destinarse al uso o consumo para el que fueren adquiridos. Toda transferencia posterior deberá formalizarse mediante el acto administrativo correspondiente.

En caso de transferencias que impliquen una contraprestación por los bienes transferidos, deberán afectarse las correspondientes partidas presupuestarias.

**Artículo 73** Podrán donarse al Estado nacional, a los municipios, comisiones de fomento o entidades privadas de bien público, los bienes muebles que fueran declarados fuera de uso.

La declaración de fuera de uso y el valor estimado deberán ser objeto de pronunciamiento por parte de organismos técnicos competentes y aprobada por los funcionarios que establezca la reglamentación.

**Artículo 74** Podrán permutarse bienes muebles cuando el valor de los mismos sea equivalente. La valuación deberá establecerse por oficina técnica competente, que asimismo deberá pronunciarse con respecto a la calidad y características de los bienes a recibir. Para la permuta se aplicarán las mismas disposiciones que para la compra o la venta.

**Artículo 75** Competerá a las autoridades superiores de los Poderes del Estado, o a los funcionarios en quienes las mismas deleguen la facultad, y a las de organismos especialmente autorizados por ley, la aceptación de donaciones a favor de la Provincia, la transferencia o baja de bienes.

**Artículo 76** En concordancia con lo establecido en el artículo 52, todos los bienes del Estado formarán parte del Inventario General de Bienes de la Provincia. El Poder Ejecutivo podrá disponer relevamientos totales o parciales de bienes en las oportunidades que estime necesario y con las condiciones que considere conveniente, sin perjuicio de los que en razón de sus funciones específicas pueda establecer la Contaduría General de la Provincia.

## TITULO V

### DEL CONTROL INTERNO

#### CAPITULO I

#### DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

**Artículo 77** La Contaduría General de la Provincia será el órgano rector de los sistemas de control interno de la hacienda pública, y en tal sentido actuará como Auditoría Interna del Poder Ejecutivo.

**Artículo 78** La Contaduría General de la Provincia estará a cargo de un contador general, integrando la misma un subcontador general y un cuerpo de auditores, y personal que le asigne la Ley de Presupuesto que permita el cumplimiento de su cometido; el Reglamento Interno establecerá su organización.

Los cargos de contador general y subcontador general deberán ser provistos, sin excepción, por personas que posean título de contador público con validez nacional, y deberán acreditar una antigüedad de cinco (5) años en la Administración Pública y reunir los requisitos que establezca la reglamentación.

El subcontador general en ejercicio de sus funciones asistirá al contador general y lo subrogará en los períodos de ausencia.

La Contaduría General de la Provincia, como organismo responsable del control interno, dependerá directamente del Poder Ejecutivo.

. El contador general se asimila jerárquica y remunerativamente al presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia, y le serán aplicables las mismas normas de excusación, recusación y remoción.

**Artículo 79** Además de las funciones establecidas en los artículos 55, 56 y 77 de esta Ley, la Contaduría General de la Provincia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictar normas técnicas en materia de registración, información y control, y verificar su cumplimiento.
- b) Dictar normas técnicas en materia de auditoría y control interno.
- c) Programar, ejecutar y supervisar planes de auditoría contable, operativa y de gestión, coordinando con el Tribunal de Cuentas la ejecución del Programa Anual de Auditoría.
- d) Efectuar recomendaciones en forma directa a los organismos comprendidos en el ámbito de su competencia, tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento de las normas vigentes.
- e) Asesorar al Poder Ejecutivo y a las autoridades de los organismos que de él dependan en materia de su competencia.
- f) Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo los actos que, a juicio del organismo, impliquen significativos perjuicios al patrimonio del Estado, y recomendar las medidas que estime conveniente.
- g) Requerir de los organismos comprendidos en el ámbito de su competencia la información que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- h) Informar al Poder Ejecutivo sobre la gestión económica y financiera y de las operaciones de los organismos sujetos a su control.
- i) Informar al Tribunal de Cuentas sobre la gestión cumplida por los organismos bajo control, y atender consultas y requerimientos específicos formulados por el órgano de control externo.
- j) Practicar, cuando lo estime conveniente, inspecciones y verificaciones de aquellas instituciones subvencionadas, con comunicación al Poder Ejecutivo.
- k) Reparar errores formales en las órdenes de pago, decretos o resoluciones llegadas a su conocimiento o intervención.
- l) Disponer la devolución de fondos mantenidos sin aplicación por los responsables, conforme lo reglamente el Poder Ejecutivo.

- m) Tomar conocimiento de toda cuestión que disponga el inicio de acciones judiciales a favor del fisco, como asimismo la Fiscalía de Estado le comunicará sobre toda demanda que se promueva contra el Estado, y a su término la sentencia definitiva que se dicte.
- n) Dictar el Reglamento Interno en un todo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y su reglamentación.

**Artículo 80** El contador general formulará oposición a todo acto que llegado a su conocimiento o intervención importe una violación a las normas en vigor. La oposición quedará sin efecto cuando la autoridad que dispuso el acto, desista o modifique el mismo de acuerdo al pronunciamiento de aquél. Si no desiste, por escrito elevará todos los antecedentes al Tribunal de Cuentas, cesando su responsabilidad.

Si el Tribunal de Cuentas desecha la oposición, el acto se cumplirá sin más trámite, pero si la comparte, sólo podrá ser cumplido previa insistencia del Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros. En jurisdicción de los Poderes Legislativo y Judicial la insistencia será firmada por el presidente de esos Poderes.

Con respecto a las oposiciones a las órdenes de pago, se procederá conforme a los artículos 140 y 147 de la Constitución.

En todos los casos de insistencia, el Tribunal de Cuentas mandará a publicar su sentencia y enviará copia a cada uno de los Poderes.

## CAPITULO II

### DE LOS OBLIGADOS A RENDIR CUENTA

**Artículo 81** Todo funcionario, agente, o cualquier persona o entidad a las que con carácter permanente o eventual se les haya confiado el cometido de recaudar, invertir, percibir, pagar, transferir, administrar o custodiar fondos, valores, especies u otros bienes del patrimonio del Estado, aunque no tuvieran autorización legal para realizar dichos actos, están obligados a rendir cuenta de su gestión.

**Artículo 82** Los organismos que conforman el sector público provincial presentarán la rendición de cuentas de su gestión, la que se integrará con los estados presupuestarios, financieros e información anexa correspondiente, en la forma, plazos y condiciones que fije el Reglamento de Rendición de Cuentas. El mismo será proyectado conjuntamente por la Contaduría General de la Provincia y el Tribunal de Cuentas. En dicha norma deberá preverse:

- 1) Plazos de presentación y forma de los estados contables e información anexa.
- 2) Organos responsables de la guarda y conservación de la documentación y comprobantes que respaldan dichos estados.
- 3) Plazos y forma de presentación a la Contaduría General y al Tribunal de Cuentas.
- 4) Trámite específico para los órganos de recaudación.

La documentación y comprobantes que respaldan los estados contables que constituyen la rendición de cuentas, quedarán depositados en el domicilio legal de los organismos, salvo requerimiento en contrario de la Contaduría General o del Tribunal de Cuentas.

Artículo 83 Los que se encuentren autorizados para la utilización de créditos correspondientes a Gastos de Residencia y Eventuales, de Representación y Reservados, estarán exentos de rendir cuenta documentada de los mismos.

La inversión respectiva se comprobará con recibo extendido por quien legalmente esté facultado para disponer del crédito.

Artículo 84 El Poder Ejecutivo establecerá la fianza y/o garantías que deban prestar los obligados a rendir cuenta y las condiciones en que las mismas serán constituidas.

## TITULO VI

### DEL CONTROL EXTERNO - TRIBUNAL DE CUENTAS

#### CAPITULO I

##### AMBITO DE APLICACION

Artículo 85 El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá el control externo del sector público provincial y municipal, con las facultades y atribuciones que emanen de la Constitución provincial, de la presente Ley y su reglamentación.

Funcionará de acuerdo a dichas prescripciones, leyes especiales, las del Reglamento Interno y normas complementarias que el mismo Tribunal dicte. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría en acuerdo plenario.

Artículo 86 Ejercerá su jurisdicción dentro de su competencia en el territorio de la Provincia, extendiéndose la misma fuera de sus límites en caso de reparticiones, entidades e instituciones, estatales y paraestatales, que tengan sucursales, dependencias u oficinas fuera del territorio provincial.

Artículo 87 El Tribunal de Cuentas tendrá su domicilio en la capital de la Provincia.

Artículo 88 El Tribunal de Cuentas es la única autoridad con facultades exclusivas y excluyentes, en el orden administrativo, de aprobar rendiciones de cuentas o, luego de sustanciar un juicio administrativo de responsabilidad, desaprobar total o parcialmente las partidas observadas de las cuentas rendidas por el sector público provincial. Las mismas facultades tendrá en lo relativo a las rendiciones de cuentas municipales.

#### CAPITULO II

##### COMPETENCIA

Artículo 89 Corresponde al Tribunal de Cuentas:

- a) Realizar auditorías contables, financieras, de legalidad, de gestión y exámenes en las entidades bajo su control; produciendo informes que podrán ser remitidos a la autoridad de quien corresponda la entidad auditada. En el caso de los municipios se dirigirá al Ejecutivo municipal y al presidente del Concejo Deliberante.

- b) Presentar anualmente al Poder Ejecutivo su proyecto de Presupuesto a fin de ser incluido en el Presupuesto General de la Provincia. Autorizar y aprobar sus gastos, con arreglo a lo que establezca la presente Ley.
- c) Solicitar a cualquier organismo provincial o municipal la información que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones, siendo obligatorio para ello dar respuesta a sus requerimientos dentro de los plazos que fije y bajo apercibimiento de las sanciones previstas por esta Ley. Esta facultad puede hacerse extensiva a otras personas públicas o privadas a quienes se haya confiado la administración de fondos públicos. Cuando la demora injustificada o negativa a suministrar informes y datos proviniera de los magistrados y/o funcionarios con fuero, el Tribunal se dirigirá al Tribunal Superior de Justicia, Legislatura o Poder Ejecutivo según estime necesario, dando cuenta de ello y solicitando su cumplimiento. Si no obstante eso fuera desatendido el requerimiento del Tribunal, éste dejará a salvo su responsabilidad en cuanto a su cometido legal, mandando a publicar todos los antecedentes en el Boletín Oficial.  
Si eso ocurriera con otros funcionarios o agentes, el Tribunal procederá con todas las facultades de un juez de Instrucción en lo Penal.
- d) Expedirse en cuanto a la legalidad, legitimidad y oportunidad de determinados actos que involucren a la gestión de la hacienda pública. Su intervención será de oficio o a pedido de los Poderes, municipios u organismos descentralizados.
- e) Dictar su reglamento orgánico, los manuales técnicos y las normas a que se ajustarán las rendiciones de cuentas conforme a lo establecido en los artículos 82 y 99 de la presente Ley. Podrá asimismo emitir circulares de carácter general e instrucciones para su personal técnico, y entidades sometidas a su jurisdicción.
- f) Promover las investigaciones necesarias a fin de determinar perjuicios fiscales.
- g) Realizar el Juicio Administrativo de Responsabilidad a fin de determinar la responsabilidad en los perjuicios fiscales.
- h) Dictaminar e informar a la Cámara de Diputados, antes del cierre de sus sesiones ordinarias, sobre la Cuenta General de Inversión del ejercicio anterior, que el Poder Ejecutivo presente a la Legislatura para su aprobación.
- i) Realizar exámenes especiales de actos y contratos de significación económica, por sí o cuando lo solicite la Cámara de Diputados.
- j) Emitir opinión sobre los procedimientos administrativos en uso, recomendando la reforma de los mismos con el objeto de prevenir irregularidades y mejorar la eficiencia del servicio administrativo del Estado.
- k) Controlar la aplicación de los recursos provenientes de las operaciones de crédito público y efectuar los exámenes que sean necesarios para formarse opinión sobre la situación de este endeudamiento.
- l) Audituar a unidades ejecutoras de programas y proyectos financiados por organismos internacionales de crédito, conforme con los acuerdos que en tal sentido suscriba la Provincia.
- m) Aconsejar al Poder Ejecutivo las medidas tendientes a la adecuación de su gestión a los principios generales de la presente Ley, y técnica en la percepción e inversión de la renta pública. Del mismo modo podrá aconsejar las medidas correspondientes a los Poderes Legislativo, Judicial y municipios.
- n) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en relación con la utilización de los recursos con afectación específica, una vez dictados los actos correspondientes.

Artículo 90 Constituirse en los organismos del Estado provincial o municipal, cualquiera sea su naturaleza jurídica, para efectuar inspecciones, auditorías, comprobaciones y verificaciones. Los responsables de los lugares que sean objeto de inspección, tendrán obligación de entregar la documentación que le sea requerida y dar las explicaciones que se soliciten. En caso de negativa, previa formal intimación citando este artículo, podrá requerirse de la Justicia la autorización necesaria para realizar allanamientos e inclusive con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 91 Requerir -con carácter conminatorio- la rendición de cuentas y fijar plazos perentorios de presentación a los que, teniendo la obligación de hacerlo, fueran remisos o morosos, de acuerdo a los Reglamentos de Rendición de Cuentas correspondientes.

Artículo 92 Reglamentar las normas que fijan las condiciones a que deberán ajustarse las rendiciones de cuentas municipales.

## CAPITULO III

### DE SU ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 93 El Tribunal de Cuentas estará constituido por un cuerpo integrado por un (1) presidente y cuatro (4) vocales, cuyos nombramientos, calidades y remociones se regirán por lo previsto en el capítulo V de la Constitución provincial. Prestarán juramento de desempeñar fiel y lealmente sus cargos ante el gobernador de la Provincia o ante la Presidencia letrada, según corresponda.

### SECCION I

#### DE LA PRESIDENCIA LETRADA

Artículo 94 El presidente del Tribunal es el jefe administrativo del mismo, y por su conducto se relaciona con los Poderes del Estado, con los municipios y con los terceros.

- a) Preside los Acuerdos del Tribunal debiendo firmar toda resolución o sentencia que éste dicte, para que tenga validez, así como toda comunicación dirigida a otras autoridades o particulares. Con las autoridades judiciales se comunicará por exhorto u oficio y éstas observarán el mismo procedimiento para dirigirse al presidente del Tribunal. Su jerarquía y retribución será equivalente a la de un juez de Cámara.
- b) Es el jefe del personal asignado al organismo.
- c) Firma y despacha los asuntos en trámite, requiere la remisión de informes, antecedentes, etc..
- d) Tiene voz y voto en las deliberaciones. En caso de ausencia o impedimento de más de veinte (20) días es reemplazado por un vocal del Tribunal Superior, elegido anualmente por sorteo.
- e) Tiene la facultades de un juez de Instrucción en todos los procesos que se sustancien ante el Tribunal.
- f) Proyecta el informe técnico de gestión para la Cámara de Diputados, el que someterá a consideración del Cuerpo.

## SECCION II

### DE LOS VOCALES

Artículo 95 Tendrán a su cargo, sin perjuicio de otras responsabilidades:

- a) Controlar la ejecución de los planes de auditoría anuales y especiales aprobados por el Cuerpo y asignados a su esfera de conocimiento, informando mensualmente al mismo.
- b) La redacción en tiempo y forma de los proyectos de informes que deba producir el Cuerpo.
- c) Proyectar el informe anual correspondiente a las áreas de auditoría a su cargo sobre la Cuenta General de Inversión del ejercicio anterior.
- d) Recibir a estudio los asuntos que deba considerar el Cuerpo y expedirse sobre los mismos en el tiempo que fije la reglamentación.

Artículo 96 Para el cumplimiento de sus funciones contará el Cuerpo con la asistencia de:

- a) Un secretario que asistirá al Cuerpo, quien deberá poseer el título de abogado o contador público expedido por universidad nacional.
- b) Un cuerpo de funcionarios profesionales auditores fiscales con título habilitante en Ciencias Económicas, expedido por universidad nacional. Dichos profesionales serán responsables de su labor técnica.
- c) Técnicos administrativos, administrativos y auxiliares del Cuerpo de Auditores y demás personal asignado por la Ley de Presupuesto.

## SECCION III

### DE LA EXCUSACION Y SUBROGANCIAS

Artículo 97 Los miembros del Tribunal se excusarán y son recusables en la misma forma que los miembros del Poder Judicial.

Sus licencias serán otorgadas por el mismo Tribunal, comunicando al Tribunal Superior de Justicia para la integración correspondiente, como lo prevé el inciso d) del artículo 94.

El trámite de recusación, que se sustanciará sólo con causa, se realizará ante el presidente del Tribunal por el procedimiento de la Ley Procesal Civil vigente, y si el recusado fuera él, ante el vocal más antiguo, y a igual antigüedad el de más edad. Su resolución causará ejecutoria.

Los vocales en caso de ausencia o impedimento deberán ser subrogados por un integrante del Cuerpo de Auditores, elegido por sorteo, que reúna las condiciones. Cuando la subrogancia del vocal no lo es para una causa determinada, el subrogante deberá entender en todas las cuestiones de la Vocalía que se sometan a su consideración mientras permanezca en funciones.

## CAPITULO IV

### DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS

Artículo 98 El procedimiento de rendición documentada a que alude el artículo 145 de la Constitución provincial, incluirá la asignación de responsabilidades a los funcionarios respecto de la guarda y conservación de la documentación de respaldo.

Artículo 99 Los municipios y comisiones de fomento presentarán la Rendición de Cuentas del ejercicio anterior, la que se integrará con los estados presupuestarios, financieros e información anexa correspondiente, así como los estados mensuales de conformidad con las formas, plazos y condiciones que establezca el Reglamento de Rendición de Cuentas municipal, el que será proyectado y aprobado por el Tribunal de Cuentas. Dicha norma preverá, además, la asignación de responsabilidades a los funcionarios respecto de la guarda y conservación de la documentación y comprobantes que respaldan a los estados contables, los plazos de rendición a otros organismos de control y al Tribunal de Cuentas y toda otra cuestión relacionada con dicha presentación.

La documentación y comprobantes que respaldan los estados contables que constituyen la rendición de cuentas, quedarán depositados en el domicilio legal de los municipios y comisiones de fomento, salvo requerimiento en contrario del Tribunal.

Artículo 100 El Tribunal encomendará la ejecución de los planes de auditoría, designando a los responsables técnicos dentro del Cuerpo de profesionales Auditores, quienes deberán desarrollarlo en tiempo y forma, y una vez finalizado su trabajo elevar sus conclusiones al Tribunal. Estas deberán incluir la opinión respecto de la rendición.

Artículo 101 Si el Tribunal de Cuentas considerase que la rendición de cuentas auditada debe ser aprobada, fallará aprobando y declarando al obligado libre de responsabilidad. Si la cuenta fuera objeto de observaciones por parte del auditor y el Cuerpo las convalidara, se dará traslado por el término de veinte (20) días para su conocimiento y descargo a quien corresponda.

Si las contestaciones no fueran suficientes a juicio del auditor o del Tribunal para dar por aprobada la rendición, el Cuerpo -sin más trámite y mediante una resolución- ordenará la apertura de una instancia sumarial a fin de dilucidar los actos, hechos u omisiones, susceptibles de originar un perjuicio a la hacienda pública y que dieran motivo a las observaciones. Si como resultado de esta investigación sumarial no surgiera de sus conclusiones mérito suficiente como para dar por aprobada la rendición de cuentas en las partidas observadas, el Cuerpo dispondrá la apertura de un Juicio Administrativo de Responsabilidad. Las actuaciones generadas en esta etapa, como así también la documentación respaldatoria, no podrán salir bajo ningún concepto de la sede del Tribunal hasta el fallo definitivo.

## CAPITULO V

### DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 102 Todo agente o funcionario de la Administración provincial o municipal responderá por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia sufra la hacienda pública y estará sujeto a la jurisdicción del Tribunal, al que le compete determinar el perjuicio fiscal correspondiente.

Quedan sujetos a la misma jurisdicción y competencia todas aquellas personas que, sin ser agentes de la Provincia o de las municipalidades, manejen o tengan bajo su custodia bienes públicos, como así también todos los agentes de la Provincia y de las municipalidades que por errónea o indebida liquidación adeuden sumas que deban reintegrarse en virtud de una decisión administrativa de autoridad competente.

Cuando las responsabilidades pudieran alcanzar a los comprendidos en el artículo 135 de la Constitución provincial, el Tribunal de Cuentas lo comunicará a la Cámara de Diputados y reservará las actuaciones hasta que hayan cesado en sus cargos, en cuyo momento los traerá a su jurisdicción a los efectos de fijar la responsabilidad de acuerdo con los términos de la presente Ley.

**Artículo 103** Los actos u omisiones violatorios de disposiciones legales o reglamentarias, incluyendo los de carácter técnico o de procedimiento, comportarán responsabilidad solidaria para quienes los dispongan, ejecuten o intervengan, salvo que éstos no hubieran podido conocer la causa de la irregularidad sino por advertencia u observación de quien en definitiva resulte responsable primario.

**Artículo 104** Los agentes que reciban orden de hacer o no hacer, que implique transgredir disposiciones legales, están obligados a advertir por escrito al superior de quien reciba la orden, acerca del carácter de la transgresión y sus consecuencias, y el superior está obligado a responderle también por escrito. En caso de que el superior insista, no obstante dicha advertencia, el agente cumplirá lo ordenado y comunicará la circunstancia al órgano de control que corresponda. La no observación del acto por el órgano de control, no libera de responsabilidad a los funcionarios que dispusieron el mismo.

**Artículo 105** La renuncia, separación del cargo, incapacidad legalmente declarada o muerte del responsable no impide ni paraliza la actuación del Tribunal.

**Artículo 106** El domicilio legal de los responsables ante el Tribunal de Cuentas será el de la repartición del Estado a la que pertenezca, o a través de la cual haya surgido su obligación de rendir cuentas o su responsabilidad, salvo que el responsable denuncie otro a satisfacción del Tribunal. En caso de baja del agente responsable, todas las comunicaciones, notificaciones o citaciones deberán practicarse en el domicilio real del mismo. El domicilio legal de los agentes de haciendas paraestatales será el de las entidades de derecho privado correspondiente.

Cuando se ignore el domicilio del responsable o no sea posible lograr aviso de su notificación, la misma deberá practicarse mediante edicto que se publicará en el Boletín Oficial.

## CAPITULO VI

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 107** El Tribunal de Cuentas podrá aplicar sanciones pecuniarias en los siguientes casos:

- a) En caso de incumplimiento a las resoluciones del Tribunal o emplazamientos del mismo.
- b) Por la omisión de la denuncia en tiempo y forma prevista en la presente Ley.
- c) Por reiteración de las conductas que han originado observaciones del Tribunal.

En todos los casos la multa aplicada será puesta en conocimiento del superior jerárquico del agente sancionado.

El monto de las mismas podrá elevarse hasta la suma igual a la retribución fijada en el escalafón para el personal de la Administración Pública provincial. Estas multas podrán ser aplicadas cada vez que incurra en falta el responsable. Cuando existan dos (2) o más responsables por un mismo hecho podrá aplicarse hasta el monto máximo indicado a cada uno de ellos.

## CAPITULO VII

### DEL JUICIO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD

**Artículo 108** La determinación administrativa de responsabilidad se establecerá por los procedimientos dispuestos en el presente título. Se hará mediante un juicio que mandará iniciar el Tribunal de Cuentas, previa actuación sumarial, cuando se denuncien actos, hechos u omisiones susceptibles de producir un perjuicio a la hacienda pública, o adquiera por sí la convicción de su existencia.

**Artículo 109** Los obligados a rendir cuenta de su gestión serán sometidos a juicio de responsabilidad en los siguientes casos:

- a) Antes de rendirla, cuando se concreten daños para la hacienda pública o para los intereses puestos bajo su responsabilidad por parte del Estado provincial o de las municipalidades.
- b) En todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones provenientes de la rendición de cuentas.
- c) Despues de aprobadas las rendiciones de cuentas y por las materias en ella comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputado a dolo, culpa o negligencia del responsable.

**Artículo 110** El agente que tenga el conocimiento de cualquier irregularidad que ocasione o pueda ocasionar perjuicios pecuniarios a la hacienda pública deberá denunciarla de inmediato por escrito a la autoridad superior del respectivo organismo, quien a su vez lo hará conocer en forma fehaciente al Tribunal de Cuentas, dentro de los cinco (5) días mediante copia autenticada, sin perjuicio de lo cual ordenará la inmediata iniciación del sumario. La omisión de esta comunicación lo podrá hacer posible de sanciones por parte del Tribunal.

Ante la denuncia de un tercero ajeno a la Administración Pública se adoptará igual procedimiento, previa ratificación de la misma por escrito ante autoridad competente. Además deberá acreditar su identidad y constituir domicilio.

Si la denuncia se formulara ante el propio Tribunal, éste deberá recibirla y podrá girarla al organismo respectivo, disponiendo que se instruya el sumario del caso o resolver su realización directamente.

**Artículo 111** Ante la toma de conocimiento de la presunta comisión de irregularidades que pudieran dar origen a perjuicio fiscal, el Tribunal podrá disponer cualquier medida que considere necesaria y/u oportuna para la dilucidación de los hechos, inclusive tomando a su cargo la sustanciación del sumario cuando a criterio del Tribunal justifique su intervención directa en esta etapa.

**Artículo 112** Para la instrucción de los sumarios se aplicarán las normas que determine la reglamentación que dicte el Tribunal, y en lo que no esté previsto se aplicará el Código de Procedimiento Criminal y Correccional de la Provincia.

Todo agente del Estado está obligado a prestar colaboración cuando le sea requerida para la investigación.

Para los sumariantes rigen las mismas causas de excusación y recusación que se prescribe para los jueces de Primera Instancia.

**Artículo 113** Cerrado el sumario, el sumariante lo elevará con las conclusiones directamente -o por la vía jurisdiccional respectiva- a la Presidencia del Tribunal quien, previo asesoramiento legal, dará intervención al Cuerpo de lo actuado, el que resolverá según corresponda:

- a) Su archivo, si del mismo resulta evidente la inexistencia de perjuicio fiscal.
- b) La ampliación del sumario por el mismo sumariante u otro designado al efecto.
- c) La citación de los presuntos responsables, para que tomen vista de las actuaciones y produzcan sus descargos. El emplazamiento para contestar la vista nunca será menor de quince (15) días.

**Artículo 114** La citación aludida en el inciso c) del artículo anterior se hará a todas las personas que directa o indirectamente aparezcan como vinculadas a la causa, pudiendo comparecer personalmente o por escrito, o por apoderado a contestarlos, acompañando los documentos o solicitando al Tribunal de Cuentas que pida los que hagan a su descargo y deban obrar en oficinas públicas.

Será responsabilidad del Tribunal arbitrar todos los medios a su alcance para asegurar el debido proceso.

Antes de pasar al Acuerdo, y habiéndose conferido vista al asesor legal para que se expida examinando la causa y solicite lo que conforme a ley entienda deba resolverse, podrá el Cuerpo dar vista al fiscal de Estado a fin de que emita opinión, cuando la índole de la naturaleza y cuestiones jurídicas contables que se hubieren suscitado así lo meritúen.

**Artículo 115** Producidos el o los dictámenes aludidos en el artículo anterior, el Tribunal de Cuentas pronunciará su resolución definitiva, absolutoria o condenatoria, dentro de los noventa (90) días.

El fallo será por voto personal y fundado de todos sus miembros. Si fuera absolutorio, llevará aparejada la providencia de comunicación y archivo. Si fuera condenatorio deberá fijar el importe del perjuicio fiscal a ingresar por el responsable, cuyo pago se intimará con fijación de término.

En las acciones provenientes de la rendición de cuentas los fallos deberán incluir la aprobación o desaprobación de las partidas.

**Artículo 116** Cuando en el juicio de responsabilidad no se establezcan daños en la hacienda pública pero se adviertan procedimientos administrativos significativamente irregulares, el Tribunal podrá imponer una multa conforme a esta Ley.

Artículo 117 El Tribunal de Cuentas está obligado a publicar todos sus fallos pudiendo hacerlo en forma abreviada los que sean aprobatorios, aún cuando contengan recomendaciones. En los fallos que se determinen perjuicios fiscales o sanciones a los responsables se publicará íntegramente la parte dispositiva. Los fallos, resoluciones y emplazamientos que el Tribunal considere de trascendencia los mandará a publicar íntegramente.

Artículo 118 Si el alcanzado por el fallo del Tribunal de Cuentas cumpliese la sentencia depositando el importe de la suma condenada a restituir mediante depósito bancario a la orden del presidente del Tribunal, éste dispondrá la transferencia a la orden de la autoridad administrativa que corresponda y lo comunicará mediante oficio.

Artículo 119 Si el condenado no se allanare al pago depositando el importe de su condena, y firme que se encuentre la sentencia, por Secretaría se expedirá testimonio de la misma. Este constituirá título ejecutivo suficiente para que, remitido al fiscal de Estado, ejecute por vía de apremio. Fiscalía de Estado deberá en tiempo oportuno informar al Tribunal, Juzgado y Secretaría dónde quedaron radicados los autos a fin de ser incorporados al expediente administrativo, como asimismo deberá informar toda circunstancia que modifique el estado de las mismas.

Artículo 120 Si en la sustanciación del Juicio Administrativo de Responsabilidad se presumiera que se ha cometido un delito de acción pública, el Tribunal formulará la denuncia correspondiente ante el juez Penal de turno, sin perjuicio de seguir el trámite.

Artículo 121 El Tribunal no regulará, ni reconocerá honorarios a los apoderados, representantes o peritos del imputado o enjuiciado. A los peritos o idóneos ajenos a la Administración provincial o municipal, designados de oficio por el Tribunal, éste les regulará honorarios atendiendo a la importancia del trabajo y la complejidad de la labor realizada.

Artículo 122 Sin excepción, correrán intereses a cargo de los deudores y al tipo aplicado por el Banco de la Provincia en las operaciones de descuentos de documentos, desde el día siguiente al vencimiento del término de emplazamiento.

Artículo 123 Los fallos del Tribunal harán cosa juzgada en cuanto a la legalidad de las recaudaciones e inversiones de los fondos provinciales o comunales, así como a la legalidad de la gestión de los demás bienes públicos.

Artículo 124 El pronunciamiento del Tribunal de Cuentas será previo a toda acción judicial tendiente a hacer efectiva la responsabilidad civil de los agentes de la Administración Pública sometidos a su jurisdicción conforme a esta Ley, dentro de la competencia específica del Tribunal.

Sin embargo, si mediare condena judicial contra el Estado por los hechos imputables a sus agentes, en los que la sentencia respectiva determine la responsabilidad civil de los mismos, será título suficiente para producir la resolución administrativa condenatoria y, en su caso, promover contra el responsable la acción que corresponda. Cuando se tratare de eventuales delitos penales, la falta de pronunciamiento del Tribunal no obstará a la radicación oportuna de la correspondiente denuncia.

## CAPITULO VIII

### DE LOS RECURSOS

Artículo 125 Contra las sentencias definitivas del Tribunal no habrá otros recursos que el de revisión ante el mismo Tribunal, sujeto a lo prescripto en la Ley de Procedimientos Administrativos y la acción procesal administrativa ante el Tribunal Superior.

Artículo 126 El recurso de revisión deberá ser interpuesto ante el Tribunal fundado en pruebas o documentos nuevos que hagan al descargo del condenado, o en la no consideración o errónea interpretación de documentos presentados. No será necesario el previo depósito del cargo para intentar este recurso.

La revisión será decretada de oficio por el Tribunal cuando tome conocimiento de cualquiera de los casos previstos en este artículo.

## CAPITULO IX

### DE LOS SINDICOS DE EMPRESAS PUBLICAS

Artículo 127 Los síndicos de las empresas o sociedades del Estado, sociedades con participación estatal y en general, de todas las empresas con participación accionaria de la Provincia, cuya participación permita la designación de uno (1) o varios síndicos o integrantes de comisiones de fiscalización u otros órganos de control interno en representación del capital accionario estatal, estarán regidos por las disposiciones de la presente Ley, su reglamentación, y leyes y normas específicas en la materia. Serán designados por el Poder Ejecutivo.

Los síndicos o fiscalizadores así designados serán responsables por el mal desempeño de su cargo o función, además de las responsabilidades que determinen las leyes específicas. Deberán elevar al Tribunal de Cuentas informes de situación trimestrales, remitiendo copia a los responsables de las empresas. La conclusión de los mismos se incluirá en el informe anual de la Cuenta General de Inversión u otros informes especiales que correspondan.

## TITULO VII

### DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 128 Los objetivos y principios de esta Ley y las partes pertinentes del título VI, serán de aplicación a la Administración municipal, integrada por las municipalidades y comisiones de fomento. Además, su administración presupuestaria deberá ajustarse a las normas establecidas en la presente Ley a efectos de la compatibilización, consolidación o integración de la información financiera con el resto del sector público provincial.

## TITULO VIII

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 129 El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, evaluará -dentro de los ciento ochenta (180) días de la vigencia de la presente- las cuentas especiales existentes, informando sobre la conveniencia de mantener el

régimen particular de financiamiento y de administración presupuestaria de cada una de ellas. En caso de resolverse su continuidad, el Poder Ejecutivo emitirá un decreto ratificatorio; caso contrario dispondrá su disolución inmediata.

**Artículo 130** La presente Ley tendrá vigencia a partir de su promulgación y en la medida de su reglamentación. En tal sentido, facúltase al Poder Ejecutivo, hasta el 30 de junio de 1996, a disponer procedimientos de articulación con el régimen de las Leyes 343, 721 y Decreto-Ley 1928/58, que posibiliten, en función del cambio operado, el normal funcionamiento de la administración del Estado.

**Artículo 131** La presente Ley debe considerarse como la Ley de Contabilidad a que alude el artículo 140 de la Constitución provincial.

**Artículo 132** La reglamentación de esta Ley, en razón de constituir la legislación de fondo en materia de administración financiera y control, no podrá ser modificada para su aplicación a casos particulares que impliquen un tratamiento por excepción.

**Artículo 133** Deróganse las Leyes 343 y 721, y el Decreto-Ley 1928/58.

**Artículo 134** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-----

**RICARDO JORGE NATTA VERA**  
Secretario  
**H. Legislatura del Neuquén**

**FEDERICO GUILLERMO BROLLO**  
Vicepresidente 1º A/C. Presidencia  
**H. Legislatura del Neuquén**